

# GACETA PARLAMENTARIA



VII LEGISLATURA

ALDF

Año 02 / Tercer Extra

01 - 08 - 2017

VII Legislatura / No. 173

## CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

DICTÁMENES

4. DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

5. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 85 BIS DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

6. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

7. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

8. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

9. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

10. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

11. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

12. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DEL DELITO DE SECUESTRO EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

13. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 323 SEPTIMUS DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

#### INICIATIVAS

14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

16. INICIATIVA POR LA QUE SE CREA LA LEY DE MANTENIMIENTO DE SERVICIOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN IV, 13 FRACCIÓN I, 21 ÚLTIMO PÁRRAFO, 24, 41 Y 90 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN, INCLUSIÓN, DESARROLLO Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

19. INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ABROGA LA LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DE DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTÉS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

21. INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE BEBÉ SEGURO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTÉS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA DISTINTOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR EL TRÁNSITO VEHICULAR PARA LAS MOTOCICLETAS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



VII LEGISLATURA

**ALDF**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# ORDEN DEL DÍA

**TERCER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**



VII LEGISLATURA

**ORDEN DEL DÍA  
(PROYECTO)**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**01 DE AGOSTO DE 2017**

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.**
- 2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

**DICTÁMENES**

- 4. DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**
- 5. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 85 BIS DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

- 6. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**
- 7. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**
- 8. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.**
- 9. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**
- 10. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE SOCIEDAD DE**

**CONVIVENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

- 11. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**
  
- 12. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DEL DELITO DE SECUESTRO EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**
  
- 13. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 323 SEPTIMUS DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

#### **INICIATIVAS**

- 14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE**

**ANIMALES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

- 15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL.**

- 16. INICIATIVA POR LA QUE SE CREA LA LEY DE MANTENIMIENTO DE SERVICIOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.**

- 17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN IV, 13 FRACCIÓN I, 21 ÚLTIMO PÁRRAFO, 24, 41 Y 90 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL**



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ.**

- 18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN, INCLUSIÓN, DESARROLLO Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

- 19. INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ABROGA LA LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DE DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTÉS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

- 20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

- 21. INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE BEBÉ SEGURO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTÉS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

- 22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA DISTINTOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR EL TRÁNSITO VEHICULAR PARA LAS MOTOCICLETAS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE MOVILIDAD.**



VII LEGISLATURA

**ALDF**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# ACTA

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA MARTES  
25 DE JULIO DEL 2017.**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO  
MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ**

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día martes veinticinco de julio del año dos mil diecisiete, con una asistencia de treinta y cinco Diputadas y Diputados, la Presidencia declaró abierta la Sesión, enseguida a petición del Diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, el Presidente solicitó a todos los presentes ponerse de pie y guardar un minuto de silencio en memoria del Mtro. Luis Gimeno, actor y forjador de muchos de los grandes actores de este país; en votación económica se dispensó la lectura del orden del día, dejando constancia que estuvo compuesto por treinta y nueve puntos, así mismo se aprobó el acta de la Sesión anterior.

Acto seguido la Presidencia dio paso a la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos a la iniciativa por la cual se reforma el artículo 32 de la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, toda vez que el dictamen había sido distribuido entre los legisladores, se sometió a discusión de inmediato; para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra a la Diputada Lourdes Valdez Cuevas, a nombre de las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos; en votación nominal con cuarenta votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, se aprobó en sus términos el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, asimismo se remitió al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Como siguiente punto del orden del día la Presidencia dio paso a es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Atención al Desarrollo de la Niñez a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 185 fracción III del Código Penal para el Distrito Federal relativo a la corrupción de menores, toda vez que el dictamen había sido distribuido entre los legisladores, se sometió a discusión de inmediato; para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra al Diputado Carlos Alfonso Candelaria López, a nombre de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Atención al Desarrollo de la Niñez.

### **VICEPRESIDENCIA DEL DIPUTADO LUCIANO TLACOMULCO OLIVA**

En votación nominal con cuarenta votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, se aprobó el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Atención al Desarrollo de la Niñez, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, asimismo se remitió al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Continuando la Presidencia dio paso a la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Administración y Procuración de Justicia a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal, toda vez que el dictamen había sido distribuido entre los legisladores, se sometió a discusión de inmediato; para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra a la Diputada Elizabeth Mateos Hernández, a nombre de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Administración y Procuración de Justicia.

### **PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ**

En votación nominal con cuarenta votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, se aprobó en sus términos el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Administración y Procuración de Justicia, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal, de la Ley para la Integración y el Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal, asimismo se remitió al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Posteriormente la Presidencia dio paso a la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Movilidad a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del Artículo 30 de la Ley de Movilidad para el Distrito Federal, toda vez que el dictamen había sido distribuido entre los legisladores se sometió a discusión de inmediato; para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra a la Diputada Francis Irma Pirín Cigarrero, a nombre de la Comisión de Movilidad, enseguida se concedió el uso de la tribuna para razonar su voto a la Diputada Wendy González Urrutia, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; en votación nominal con treinta y nueve votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, se aprobó en sus términos el dictamen que presentó la Comisión de Movilidad por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de

Movilidad para el Distrito Federal, asimismo se remitió al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Como siguiente punto del orden del día la Presidencia dio paso a la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Desarrollo Social a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, toda vez que el dictamen había sido distribuido entre los legisladores, se sometió a discusión de inmediato; para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Mariana Moguel Robles, a nombre de la Comisión de Desarrollo Social.

### **VICEPRESIDENCIA DEL DIPUTADO LUCIANO TLACOMULCO OLIVA**

En votación nominal con treinta y nueve votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, se aprobó en sus términos el dictamen que presentó la Comisión de Desarrollo Social por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, asimismo se remitió al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación la Presidencia dio paso a la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal, toda vez que el dictamen había sido distribuido entre los legisladores, se sometió a discusión de inmediato; para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra a la Diputada Lourdes Valdez Cuevas a nombre de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático; en votación nominal con treinta y siete votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, se aprobó en sus términos el dictamen que presentó la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal, asimismo se remitió al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Posteriormente se informó que habían sido retirados del orden del día los puntos enlistados en los numerales once, doce, diecinueve, veinte, veintitrés, y treinta y ocho, asimismo se informó que el punto diez se trasladaría al que ocupaba el diecinueve.

A continuación la Presidencia informó que la Comisión de Gobierno remitió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal para gravar y sancionar

las penas por delitos cometidos por negligencia y falta de cuidado de animales peligrosos en la Ciudad de México, a efecto de presentarla se concedió el uso de la tribuna al Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, enseguida los Diputados José Gonzalo Espina Miranda, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Francis Irma Pirín Cigarrero, Rebeca Peralta León, Iván Texta Solís, Rebeca Peralta León, Luisa Yanira Alpízar Castellanos y Raúl Antonio Flores García, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como Wendy González Urrutia, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y José Encarnación Alfaro Cázares, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; solicitaron a través de la Presidencia preguntar al diputado proponente si les permitía suscribirse a la iniciativa siendo todos aceptados, prosiguiendo se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Paso seguido el Presidente informó que la Comisión de Gobierno remitió una iniciativa con proyecto de decreto para inscribir con letras de oro en un friso del salón de sesiones del Recinto Legislativo de Donceles y Allende el nombre de Frida Kahlo, a efecto de presentarla se concedió el uso de la tribuna al Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, enseguida se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Prosiguiendo se informó que la Comisión de Gobierno remitió a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Distrito Federal y a la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, en materia del derecho fundamental a la salud de las personas con discapacidad; suscrita por el Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, asimismo se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Acto seguido la Presidencia informó que la Comisión de Gobierno una iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; suscrita por el Diputado José Encarnación Alfaro Cázares, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, asimismo se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Continuando la Presidencia informó que la Comisión de Gobierno remitió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de la Ciudad de México; suscrita por el Diputado José Encarnación Alfaro Cázares, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, asimismo se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Posteriormente la Presidencia informó que la Comisión de Gobierno remitió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 266 del Código Civil para el Distrito Federal en materia de divorcio; suscrita por la Diputada Nury Delia Ruiz Ovando, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, asimismo se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

A continuación se informó que la Comisión de Gobierno remitió a una iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal; suscrita por el Diputado Leonel Luna Estrada del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, asimismo se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Paso seguido la Presidencia informó que la Comisión de Gobierno remitió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el numeral 311 quintus del Código Civil para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en materia de obligación de las y los servidores públicos que laboren en la Ciudad de México y en el que se sujeten controversias ante jueces de los familiar con residencia judicial en la Ciudad de México, así como la adición del artículo 196 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, así como se reforma el artículo 15 del Código de Ética para los Servidores Públicos en el Distrito Federal antes, hoy Ciudad de México, enseguida a efecto de presentarla se concedió el uso de la tribuna al Diputado Raúl Antonio Flores García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, prosiguiendo los Diputados Iván Texta Solís, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Ana María Rodríguez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, Mariana Moguel Robles y José Encarnación Alfaro Cázares, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como Socorro Meza Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; solicitaron a través de la Presidencia preguntar al diputado proponente si les permitía suscribirse a la iniciativa siendo aceptados, continuando se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Prosiguiendo la Presidencia informó que la Comisión de Gobierno remitió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal; a efecto de presentarla se concedió el uso de la tribuna al Diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, enseguida se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático.

Acto seguido se informó que la Comisión de Gobierno remitió a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Consulta y Consentimiento Previo de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México; a efecto de presentarla se



concedió el uso de la tribuna al Diputado Paulo César Martínez López, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, enseguida la Presidencia instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes.

Continuando la Presidencia informó que la Comisión de Gobierno remitió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Democracia Directa y Participativa de la Ciudad de México; suscrita por el Diputado José Encarnación Alfaro Cázares, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, asimismo se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Asuntos Político Electorales y de Participación Ciudadana.

Posteriormente la Presidencia informó que la Comisión de Gobierno remitió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se crea la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México; suscrita por el Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, asimismo se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

A continuación la Presidencia informó que la Comisión de Gobierno remitió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley del Notariado del Distrito Federal y se crea la Ley del Notariado de la Ciudad de México; a efecto de presentarla se concedió el uso de la tribuna al Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, enseguida se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión Registral y Notarial.

Paso seguido el Presidente informó que la Comisión de Gobierno remitió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal y se crea la Ley de Justicia para Adolescentes para la Ciudad de México; a efecto de presentarla se concedió el uso de la tribuna al Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, enseguida se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Prosiguiendo se informó que la Comisión de Gobierno remitió a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal; suscrita por la Diputada Lourdes Valdez Cuevas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, asimismo se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social, enseguida la Diputada Ana María Rodríguez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; solicitó a través de la Presidencia preguntar al diputado proponente si le permitía suscribirse a la iniciativa siendo aceptada.

Acto seguido la Presidencia informó que la Comisión de Gobierno remitió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal; a efecto de presentarla se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Lourdes Valdez Cuevas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, enseguida se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Continuando la Presidencia informó que la Comisión de Gobierno remitió a esta Mesa Directiva la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley para la Prevención y Atención Integral del VIH-SIDA del Distrito Federal; a efecto de presentarla se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Lourdes Valdez Cuevas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, enseguida se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Posteriormente la Presidencia informó que la Comisión de Gobierno remitió una iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal, así como el cambio de denominación del Distrito Federal a Ciudad de México, dentro de los diversos títulos, capítulos y nombre del ordenamiento jurídico; a efecto de presentarla, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, enseguida los Diputados José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA y Raúl Antonio Flores García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; solicitaron a través de la Presidencia preguntar al diputado proponente si les permitía suscribirse a la iniciativa siendo aceptados, prosiguiendo se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Cultura.

A continuación la Presidencia informó que la Comisión de Gobierno remitió una Directiva la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones y denominación de la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal; suscrita por la Diputada Wendy González Urrutia, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, asimismo se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Prosiguiendo la Presidencia informó que la Comisión de Gobierno remitió a esta Mesa Directiva la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 350 quater al Código Penal para el Distrito Federal; a efecto de presentarla se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Mariana Moguel Robles, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, enseguida se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático.

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO  
MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ**

Paso seguido los Diputados José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, Francis Irma Pirín Cigarrero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y Carlos Alfonso Candelaria López, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; solicitaron a través de la Presidencia preguntar a la diputada proponente si les permitía suscribirse a la iniciativa siendo aceptados.

Prosiguiendo la Presidencia informó que la Comisión de Gobierno remitió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal, así como el cambio de denominación de Distrito Federal a Ciudad de México dentro de los diversos capítulos, denominación y ordenamientos jurídicos; suscrita por el Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, asimismo se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen de la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Acto seguido la Presidencia informó que la Comisión de Gobierno remitió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del Artículo 53 de la Ley de Salud del Distrito Federal, así como la fracción X del Artículo 47 de la Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes de la Ciudad de México; suscrita por la Diputada Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, asimismo se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Agotados los asuntos en cartera, siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos, la Presidencia levantó la sesión y citó para la Sesión que tendría lugar el día martes primero de agosto del dos mil diecisiete a las nueve horas, rogando a todos su puntual asistencia.



VII LEGISLATURA

**ALDF**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# DICTÁMENES



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Ciudad de México, a 26 de julio de 2017  
Oficio ALDF/CAPL/ST/185/17

**LIC. ÁNGELO FERNANDO CERDA PONCE**  
**COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**P R E S E N T E**

Por instrucciones del Dip. Adrián Rubalcava Suárez, presidente de la Comisión de Administración Pública Local, y en términos del artículo 19 del Reglamento de Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito remitirle en original 1 dictamen, mismo que fue aprobado por esta Comisión el día 25 de julio del 2017, lo anterior para su conocimiento y para el trámite que en derecho proceda, solicitando pueda ser inscrito en el orden del día, que tendrá verificativo el próximo martes 01 de Agosto del año en curso.

**1.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**Lic. Hugo Luis Cortés Batista**  
**Secretario Técnico**



COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS  
**00006920**  
Folio \_\_\_\_\_  
Fecha 27/07/2017  
Hora 16:47  
Recibió claudia



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Ciudad de México, a 25 de julio de 2017

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE CREA LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE REFORMAN DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración Pública Local le fue turnada para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE CREA LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE REFORMAN DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por los diputados A. Xavier López Adame, Eva Eloísa Lescas Hernández y Fernando Zárate Salgado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con fundamento en los artículos 58 fracción X, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones II y XXVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 41 segundo párrafo, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de las propuestas de referencia, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente **Dictamen en sentido positivo** al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En sesión ordinaria celebrada el 20 de octubre del 2016, los diputados A. Xavier López Adame, Eva Eloísa Lescas Hernández y Fernando Zárate Salgado,



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentaron la *"Iniciativa con proyecto de decreto por virtud de la cual se crea la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, y se reforman disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal"*.

**SEGUNDO.-** En esa misma fecha y mediante oficio MDPPSOPA/CSP/906/2016 por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de la VII Legislatura, fue turnada la propuesta de referencia a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

**TERCERO.-** Con fundamento en la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Secretario Técnico de la Comisión de Administración Pública Local, envió a los diputados integrantes copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se menciona en el Antecedente Primero, con la finalidad de recibir sus observaciones e integrarlas en el presente dictamen.

**CUARTO.-** En la sesión del 24 de noviembre de 2016, la Presidencia de la Mesa Directiva recibió el comunicado de la Comisión de Administración Pública Local por medio del cual, solicitó que la *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por virtud de la cual se crea la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, y se reforman disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal"*; le fuera turnada para su análisis y dictamen exclusivamente a dicha Comisión; toda vez que la iniciativa en cuestión, contiene disposiciones que se refieren y afectan la materia que conoce la misma; siendo otorgado en sus términos y notificada mediante oficio ALDF/CAPL/73/16 de fecha 14 de noviembre de 2016.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**QUINTO.-** Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicitó prórroga de hasta 60 días para poder presentar el dictamen a la presente iniciativa, mismo que mediante oficio ALDF/IIIL/CG/ST/1239/2017, de fecha 19 de julio del año en curso fue autorizada.

**SEXTO.-** A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Administración Pública Local, se reunió el día **25 de julio del 2017**, para dictaminar la iniciativa señalada con anterioridad, a fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** A efecto de realizar un estudio integral y completo que se encuentre debidamente motivado y fundado respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; se procede a analizar las consideraciones narradas en su exposición de motivos.

En primer lugar, está Comisión del análisis realizado al Proyecto de Iniciativa en estudio, determina que se encuentra alineado con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018<sup>1</sup> (PND 2013-2018), el cual se encuentra fundamentado en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde establece que le corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico,

<sup>1</sup>Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, <http://pnd.gob.mx/>





## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

el empleo, una justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.<sup>2</sup>

El PND 2013-2018, señala en su Diagnóstico General, que el crecimiento negativo de la productividad en México, principal limitante para el desarrollo nacional, no ha tenido suficiente dinamismo debido a barreras que limitan la capacidad de ser productivos.

Dichas barreras se pueden agrupar en cinco grandes temas, fortaleza institucional, desarrollo social, capital humano, igualdad de oportunidades y proyección internacional. En ese sentido, en el tema de fortaleza institucional, el Gobierno de la República afirma que los países que se desarrollan exitosamente son aquellos con instituciones sólidas e incluyentes; y cuando éstas no existen o son insuficientes, se debilita la legitimidad del Estado; además, disminuye la fuerza de los ciudadanos para hacer frente a distorsiones en la economía que afectan sus bolsillos, permitiendo la subsistencia de bienes y servicios poco productivos y vinculados con prácticas anticompetitivas.

Asimismo, el escaso desarrollo social, representa también una barrera importante para la productividad y el crecimiento económico del país; ya que una gran parte de la población se mantiene al margen de la formalidad. La productividad promedio en el sector informal es 45% menor que la productividad en el sector formal; por lo que es necesaria una política pública orientada a incrementar la formalidad.

Aunado con lo anterior, la falta de capital humano, es una barrera para el desarrollo productivo del país ya que demuestra una vinculación inadecuada entre los sectores educativo, empresarial y social.

Sin embargo, en igualdad de oportunidades, el PND 2013-2018 asegura que existen factores regulatorios que privilegian empresas establecidas sobre nuevos emprendedores, además de existir barreras regulatorias que impiden a las empresas

<sup>2</sup>Art. 25 Constitucional, primer párrafo



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

ser más productivas. El Diagnóstico General afirma la existencia de diversos sectores en la economía mexicana donde la falta de regulación apropiada o la falta de una adecuada implementación de la ley, permiten que algunas empresas limiten la entrada a nuevos competidores. Lo anterior, conlleva a cobros excesivos por bienes y servicios; una escasa oferta de productos; así como, empresas con bajos incentivos a innovar e incrementar la calidad de sus productos o servicios.

Además, la proyección internacional del país puede llegar a ser limitada por la existencia de costos fijos en el comercio exterior que representan barreras importantes para un amplio sector productivo. La presencia de costos fijos iniciales, por la necesidad de contar con capacidad técnica y administrativa, acceso al financiamiento y asesoría, limita la diversificación del comercio exterior. En ese sentido, la Ciudad de México también se ve afectada por dichas barreras ya que es uno de los centros más importantes de América en materia económica, financiera, empresarial, y cultural.

Por todo lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece la necesidad de realizar estrategias y líneas de acción para modernizar la política de fomento económico, particularmente en aquellos sectores estratégicos que tengan capacidad para generar empleo, a través de metas nacionales.

Por lo demás, la meta nacional "México Próspero" busca elevar la productividad nacional por medio de garantizar reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo; de implementar una mejora regulatoria integral para impulsar una agenda que incluya políticas de revisión normativa, de simplificación y de homologación de trámites; así como, medidas para facilitar la creación y escalamiento de empresas, fomentando el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Por lo que, en virtud de la necesidad de impulsar una política de mejora regulatoria integral en la Administración Pública Federal, el 5 de enero de 2015 se emitió la



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Estrategia Integral de Mejora Regulatoria del Gobierno Federal y de Simplificación de Trámites y Servicios<sup>3</sup>, la cual considera la mejora regulatoria como una política pública consistente en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados; así como, de instituciones eficaces para su creación y aplicación, orientada a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto, para fomentar la competencia económica, facilitar el desarrollo de negocios, incentivar la formalidad y estimular la actividad empresarial.

La Estrategia Integral de Mejora Regulatoria del Gobierno Federal y de Simplificación de Trámites y Servicios, en su artículo segundo<sup>4</sup>, señala que para el caso de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, así como de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la adopción de dicha Estrategia Integral de Mejora Regulatoria se realizará con base en la Agenda Común de Mejora Regulatoria<sup>5</sup>, acordada por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria(COFEMER) y la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico, A.C. (AMSDE), así como mediante la celebración de convenios específicos que tengan por objeto la implementación de las acciones contenidas en dicha Agenda.

En ese sentido, la COFEMER celebró el 12 de marzo de 2013 un convenio en materia de mejora regulatoria para atender una agenda común con las 32 entidades federativas.

El 12 de septiembre de 2013, el Gobierno del Distrito Federal firmó el Convenio de Coordinación para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, así como el Convenio de Coordinación en materia Regulatoria<sup>6</sup>; y el 4 de

<sup>3</sup>Estrategia Integral de Mejora Regulatoria del Gobierno Federal y de Simplificación de Trámites y Servicios.  
<http://www.cofemer.gob.mx/documentos/marcojuridico/rev2016/DE.pdf>

<sup>4</sup>Idem.

<sup>5</sup>Convenio Marco de Colaboración en materia de Mejora Regulatoria, 12 marzo 2013.  
<http://www.cofemer.gob.mx/convenios/Convenio%20AMSDE-COFEMER.pdf>

<sup>6</sup>Comunicado 113/13.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

octubre de 2016 se presentó el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE)<sup>7</sup>; el cual busca garantizar la homologación de los programas federales, estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

A pesar de lo anterior, la Ciudad de México, al día de hoy, no cuenta con una ley que regule en la materia en su marco jurídico.

**SEGUNDO.**-Igualmente, la Iniciativa de los Diputados promoventes se encuentra alineado con la estrategia en materia de Justicia Cotidiana, impulsada por el Gobierno Federal, en donde se detallan una serie de recomendaciones, en las que se expresa que: "La Justicia Cotidiana también debe servir para facilitar la vida diaria de las personas. Para ello, se propone un marco nacional de mejora regulatoria, que permita contar con trámites gubernamentales más rápidos y sencillos. Se trata de reducir los márgenes de discrecionalidad de las autoridades y, con ello, cerrar espacios a la corrupción<sup>8</sup>." Dicha estrategia se promulgó el 5 de febrero de 2017, y en la cual, se obliga a las autoridades de todos los órdenes de gobierno a implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia<sup>9</sup>.

El Proyecto de Ley en cuestión, se alinea a la reforma constitucional anterior al establecer un Registro Electrónico de Trámites y Servicios, un Padrón de Usuarios Acreditados, y un Portal WEB de Trámites de la Ciudad de México, ya que en el artículo

---

<https://www.gob.mx/se/prensa/firman-cofemer-y-el-gobierno-del-d-f-convenio-de-coordinacion-para-impulsar-a-las-pymes>

<sup>7</sup> Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE), 4 de octubre 2016.

<http://www.cofemer.gob.mx/imagenesUpload/20161051149Lineamientos%20SARE%20PROSARE%20DOF.pdf>

<sup>8</sup> Presidencia de la República Mexicana. (2016) Justicia Cotidiana, reformas e iniciativas.

<https://www.gob.mx/justiciacotidiana/articulos/justicia-cotidiana-reformas-e-iniciativas-29921?idiom=es>

<sup>9</sup> Art. 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Transitorio Sexto<sup>10</sup> resaltan la necesidad de un catálogo nacional de regulaciones, trámites y servicios locales; así como, la obligación para las autoridades de facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información.

**TERCERO.**-A nivel local, el Proyecto de Iniciativa en estudio se encuentra concatenado con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal (PGDDF) 2013-2018<sup>11</sup>, el cual establece los objetivos, metas y líneas de acción que servirán de base para la definición e implementación de las políticas públicas de la Ciudad de México.

Dentro del PGDDF 2013-2018, el Eje 5“Efectividad, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción”, se encuentra el Área de Oportunidad 1, Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa, la cual plantea como problemática la *“sobre regulación jurídica y excesiva carga administrativa en los trámites y servicios, cuya prestación complicada y lenta limita la eficiencia económica y la competitividad de la Ciudad, redundando en baja calidad en la atención a la ciudadanía y propicia oportunidades para la corrupción.”*<sup>12</sup>

El diagnóstico del PGDDF 2013-2018, afirma la existencia de disposiciones duplicadas, transitorias, temporales, contradictorias o con criterios heterogéneos. Además, señala las acciones tomadas para combatir la problemática que aqueja a la Ciudad de México como la creación del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal<sup>13</sup>; dicho Manual se expidió como un sistema integral para la inscripción, validación y difusión de los trámites y servicios; el cual goza como base la simplificación administrativa, la mejora regulatoria y la desregulación.

<sup>10</sup> Ibidem, página 292.

<sup>11</sup> Programa General de Desarrollo del Distrito Federal (PGDDF) 2013-2018  
[http://www.iedf.org.mx/transparencia/art.14/14.f.01/marco legal/PGDDF.pdf](http://www.iedf.org.mx/transparencia/art.14/14.f.01/marco%20legal/PGDDF.pdf)

<sup>12</sup> Ibidem, página 122.

<sup>13</sup> Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal  
<http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/5120.pdf>



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Entre otras acciones ejercidas por el gobierno se encuentran, el Catálogo Único de Trámites y Servicios<sup>14</sup>; las Ventanillas Únicas Delegacionales<sup>15</sup>; el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM); los Centros de Vinculación Empresarial (CVE); y la creación de instancias como el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México.

A pesar de las acciones implementadas, el PGDDF 2013-2018 admite que éstas no son suficientes, por lo que, es necesario tomar medidas y crear un marco normativo que concentre atribuciones para brindar certeza jurídica, simplificación de trámites, transparencia, reducción de costos y procedimientos, tal y como se expresa a continuación:

*"No obstante estos avances, no se ha logrado integrar en un solo instrumento el universo de trámites y servicios que brinda la administración pública local. Esto se debe principalmente a que no se cuenta con un marco jurídico fortalecido, no se han implementado herramientas de innovación tecnológica o de regulación eficiente y no existe un área que concentre las atribuciones para brindar certeza jurídica, transparencia y bajo costo en los trámites y servicios. Así, los esfuerzos en esta materia se encuentran dispersos y no se ha logrado desarrollar una política sólida de mejora regulatoria y simplificación administrativa."*(Página 123)

En este sentido, esta Comisión considera procedente la creación de una Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, toda vez que cumple con los objetivos de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal; así como, con los objetivos del Programa de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, al promover una gestión pública ágil, transparente, consolidando una cultura de legalidad, transparencia y rendición de

<sup>14</sup> Catálogo Único de Trámites y Servicios  
<http://www.tramitesyservicios.df.gob.mx/wb/TyS/inicio>

<sup>15</sup> Ventanillas Únicas Delegacionales  
[http://www.tramitesyservicios.df.gob.mx/wb/TyS/tramites\\_y\\_servicios\\_delegacionales](http://www.tramitesyservicios.df.gob.mx/wb/TyS/tramites_y_servicios_delegacionales)



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

cuentas en las órganos de la Administración Pública, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad México.

**CUARTO.** Reconociendo la importancia de una mejora regulatoria en la Ciudad, esta Comisión Dictaminadora fundamenta su resolución con base en diversos estudios e informes publicados y elaborados por expertos en la materia, los cuales se presentan a continuación.

En ese sentido, el informe global de *"Doing Business 2016<sup>16</sup>: Midiendo la calidad y eficiencia regulatoria"*<sup>17</sup> publicado por el Banco Mundial, analiza las regulaciones que afectan a 11 áreas del ciclo de vida de una empresa. Diez de estas áreas se incluyen en la clasificación sobre la facilidad para hacer negocios: apertura de una empresa, manejo de permisos de construcción, obtención de electricidad, registro de propiedades, obtención de crédito, protección de los inversionistas minoritarios, pago de impuestos, comercio transfronterizo, cumplimiento de contratos y resolución de insolvencia.

Los indicadores se utilizan para analizar resultados económicos e identificar qué reformas de la regulación empresarial han funcionado, dónde y por qué.

El informe global, enfatizó la importancia de contar con una mejora regulatoria, tanto en calidad como en eficiencia, para *"crear un entorno que posibilite y contribuya al crecimiento económico y la prosperidad para las personas"*.

El Director del Grupo de Indicadores Globales del Banco Mundial, afirmó que la eficiencia y la calidad de las regulaciones empresariales *"van mano a mano con el surgimiento de empresas y sociedades más competitivas y viables que ayuden a que*

<sup>16</sup> Los datos de Doing Business 2016 están actualizados a fecha de 1 de junio de 2015

<sup>17</sup> Doing Business 2016 <http://espanol.doingbusiness.org/~media/WBG/DoingBusiness/Documents/Annual-Reports/English/DB16-Full-Report.pdf>

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

*las economías nacionales crezcan. El énfasis acentuado sobre la calidad de la regulación, para complementar el enfoque previo sobre eficiencia, se encamina a diferenciar mejor entre las regulaciones bien y mal diseñadas, facilitando el identificar en qué áreas permite la regulación prosperar a las empresas y en cuáles está teniendo el efecto opuesto".<sup>18</sup>*

En dicho informe, México fue catalogado como la economía mejor posicionada en la región de América Latina y el Caribe, al encontrarse en el puesto 38 de la clasificación global de 189 países.

En contraste, en el informe global "*Doing Business 2017*<sup>19</sup>: *Igualdad de Oportunidades para Todos*"<sup>20</sup>, el cual mide las regulaciones que favorecen o restringen la actividad empresarial, México perdió nueve lugares, al encontrarse ahora en el puesto 47 de la clasificación global de 190 países.

El retroceso se debe a las caídas de las clasificaciones como el pago de impuestos, la apertura de negocios, los permisos para la construcción, la protección a inversionistas minoritarios y la obtención de electricidad.

Asimismo, el último informe global, encontró que las economías que eligen promulgar una nueva ley en materia de regulación, obtuvieron, en su mayoría, una puntuación más alta en el Índice de fortaleza de los derechos legales. En comparación, aquellas economías que optaron solo por modificar las leyes existentes, que regulan ciertas operaciones garantizadas, obtuvieron una puntuación significativamente más baja en promedio.<sup>21</sup>

<sup>18</sup>Boletín de Prensa. Banco Mundial <http://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2015/10/27/doing-business-report-finds-more-than-60-of-worlds-economies-improved-their-business-rules-in-past-year>

<sup>19</sup> Los datos de Doing Business 2017 están actualizados a fecha de 1 de junio de 2016.

<sup>20</sup> Doing Business 2017 <http://espanol.doingbusiness.org/~media/WBG/DoingBusiness/Documents/Annual-Reports/English/DB17-Full-Report.pdf>

<sup>21</sup>Ibidem, página 57.





## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**QUINTO.-** Con el objeto de tener una visión integrada de la Ciudad de México en materia de facilidad de hacer negocios, a nivel local, se realizó el estudio "*Doing Business en México 2016*<sup>22</sup>".

*Doing Business en México 2016*<sup>23</sup> analiza diferentes dimensiones del clima de negocios en las treinta y dos (32) entidades federativas, a través de cuatro indicadores: apertura de una empresa, obtención de permisos de construcción, registro de la propiedad y cumplimiento de contratos.

Conforme a los cuatro indicadores que se midieron en dicho estudio, es más fácil hacer negocios en Aguascalientes, Estado de México y Colima. Estos tres estados, junto con Puebla, Sinaloa, Guanajuato y Durango, muestran un desempeño superior al de la media de los países de altos ingresos de la OCDE. Puebla, Jalisco y Estado de México fueron las entidades que más avanzaron hacia las mejores prácticas internacionales y todos los estados han reformado en al menos en un indicador.

¿Dónde es más fácil hacer negocios en México? <sup>24</sup>			
Entidad Federativa	Clasificación general 2012	Clasificación general 2014	Clasificación general 2016
Aguascalientes	2	2	1
Estado de México	19	9	2
Colima	1	1	3
Puebla	25	11	4
Sinaloa	6	8	5
Guanajuato	5	3	6
Durango	20	20	7
San Luis Potosí	4	4	8
Jalisco	23	26	9
Veracruz	12	13	10

<sup>22</sup> Banco Mundial. (2015) *Doing Business en México 2016*.

<http://espanol.doingbusiness.org/-/media/GIAWB/Doing%20Business/Documents/Subnational-Reports/DB16-Sub-Mexico.pdf>

<sup>23</sup> El estudio se realiza cada dos años.

<sup>24</sup> Cifras de *Doing Business en México*, edición 2014 y 2016.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Querétaro	14	17	11
Sonora	9	10	12
Nuevo León	15	16	13
Chiapas	3	5	14
Campeche	8	6	15
Tamaulipas	17	19	16
Coahuila	18	21	17
Yucatán	16	18	18
Hidalgo	11	14	19
Michoacán	7	12	20
Tabasco	13	15	21
Nayarit	21	22	22
Tlaxcala	24	23	23
Morelos	30	31	24
Quintana Roo	29	25	25
Zacatecas	10	7	26
Chihuahua	22	27	27
Baja California Sur	28	28	28
Baja California	27	30	29
Guerrero	32	29	30
<b>Ciudad de México</b>	<b>31</b>	<b>32</b>	<b>31</b>
Oaxaca	26	24	32

Por su parte, la Ciudad de México se encuentra en el lugar treinta y uno, en facilidad de hacer negocios de las treinta y dos entidades, lo que refleja que las políticas en materia de Mejora Regulatoria no han dado los resultados esperados, debido a la falta de regulación en la materia.

En el primer indicador de Doing Business en México 2016, facilidad de apertura de una empresa, la Ciudad de México retrocedió 6 lugares en comparación con el mismo estudio realizado en el 2014. Aun cuando se reportó un aumento de inscripciones de sociedades en línea a través del Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER), el pago de derechos al Registro Público de Comercio (RPC) es de los más altos a nivel nacional, equivalente al 20.2% del ingreso per cápita. Además el número de trámites aumentaron, de 6 a 8; uno de ellos, es el trámite de aviso de uso de denominación o



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

razón social, un trámite federal y que puede llegar a costar por el pago de honorarios al fedatario público 10 mil 500 pesos más el pago por el derecho al RPC de alrededor de 15 mil 950 pesos, resultando aproximadamente 26 mil 450 pesos para dar aviso y elaborar el acta constitutiva.

Clasificación Apertura de una empresa de la Ciudad de México	
2014	2016
11	18

Número Trámites		Tiempo en días		Costo (% del ingreso per cápita)	
2014	2016	2014	2016	2014	2016
6	8	6	8.5	19.7	20.2

Por lo anterior expuesto, esta Comisión considera necesario revisar la reglamentación vigente para identificar los trámites que son redundantes; así como, para simplificar y eliminar trámites federales que complica y añaden tiempo a la creación de empresas.

En el indicador, Obtención de permisos de construcción, la Ciudad de México ocupa el último lugar nivel nacional; por lo que, esta Comisión Dictaminadora cree conveniente hacer más eficientes los controles de calidad de la construcción; así como mejorar la coordinación y cooperación entre las distintas órganos de la administración pública y poder simplificar los procesos.

Clasificación Obtención de permisos de construcción en la Ciudad de México	
2014	2016
26	32

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Número Trámites		Tiempo en días	
2014	2016	2014	2016
11	13	82	81

En cuanto al indicador, Registro de Propiedad, la Ciudad de México se ubicó en un mejor lugar que en el 2014, al reducir en 28 días el tiempo de registro; sin embargo, el costo y el número de trámites, aumentaron. Por lo que, la Comisión considera necesario modernizar el marco jurídico para simplificar y agilizar los trámites; así como estandarizar lineamientos y normas de la función registral y catastral.

Clasificación Registro de Propiedad en la Ciudad de México	
2014	2016
32	27

Número Trámites		Tiempo en días		Costo (% del valor de la propiedad)	
2014	2016	2014	2016	2014	2016
7	8	74	46	5.3	5.6

Por último, el indicador que mide el cumplimiento de contratos, presentó un avance en la materia; sin embargo, la utilización de medios electrónicos podría facilitar y permitir la implementación de presentaciones de demandas y uso de notificaciones.

Clasificación Cumplimiento de Contratos en la Ciudad de México	
2014	2016
30	27

Tiempo en días	Costo (% del valor de la demanda)
----------------	-----------------------------------



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

2014	2016	2014	2016
400	350	31	33.5

Conforme a los indicadores previos, la presente Comisión considera el proyecto de iniciativa presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde, procedente; toda vez que, busca hacer de la Ciudad de México, una entidad donde el clima de negocios sea favorable para cualquier persona que pretenda invertir o establecer un negocio.

SEXTO.-Dentro de las barreras y obstáculos para la competitividad, la corrupción tiene un efecto devastador sobre los servicios que prestan las instituciones públicas, así lo estipula Transparencia Internacional al presentar el Índice de Percepción de la Corrupción 2016<sup>25</sup>; el cual mide aspectos como gobierno abierto, rendición de cuentas, libertad de expresión, transparencia, niveles de integridad en el servicio público y acceso igualitario a la justicia, en 168 países en el mundo.

Los países de menor puntaje en el índice, están plagados de instituciones públicas poco fiables y mal funcionadas. Incluso aun cuando los países cuenten con leyes anti-corrupción, en la práctica son a menudo ignoradas; por lo que, las personas enfrentan con frecuencia situaciones de soborno y extorsión, enfrentándose a servicios básicos que han sido socavados por la apropiación indebida de fondos, y a la indiferencia de las autoridades cuando buscan una justa reparación.

La puntuación promedio en el Índice de Percepción de la Corrupción de 2016 fue de 44 de 100 para las Américas. Cualquier cosa por debajo de 50 indica que los gobiernos están fallando en abordar la corrupción.

En ese lineamiento, México obtuvo 30 sobre 100; en comparación con 2015, cayó 28 posiciones; sin embargo, en el 2016, obtuvo la misma calificación que naciones como

<sup>25</sup> Índice de Percepción de la Corrupción 2016, Transparencia Internacional [http://imco.org.mx/politica\\_buen\\_gobierno/45206indice-de-percepcion-de-la-corrupcion-2016-via-transparencia-internacional/](http://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/45206indice-de-percepcion-de-la-corrupcion-2016-via-transparencia-internacional/)



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Honduras, Laos, Moldova, Paraguay y Sierra Leona; lamentablemente, nuestro país, obtuvo la peor puntuación de los 35 países miembro de la OCDE, cuyo promedio es de 69 sobre 100.

### CORRUPTION PERCEPTIONS INDEX 2016

2016 Rank	Country	2016 Score	2015 Score	2014 Score	2013 Score	2012 Score	Region
1	Denmark	90	89	88	87	86	Europe
2	Netherlands	85	84	83	82	81	Europe
3	Sweden	84	83	82	81	80	Europe
4	Finland	83	82	81	80	79	Europe
5	Switzerland	82	81	80	79	78	Europe
6	Germany	81	80	79	78	77	Europe
7	France	80	79	78	77	76	Europe
8	Belgium	79	78	77	76	75	Europe
9	Spain	78	77	76	75	74	Europe
10	Australia	77	76	75	74	73	Oceania
11	Canada	76	75	74	73	72	North America
12	United Kingdom	75	74	73	72	71	Europe
13	Portugal	74	73	72	71	70	Europe
14	Italy	73	72	71	70	69	Europe
15	South Korea	72	71	70	69	68	Asia
16	Japan	71	70	69	68	67	Asia
17	China	70	69	68	67	66	Asia
18	United States	69	68	67	66	65	North America
19	India	68	67	66	65	64	Asia
20	South Africa	67	66	65	64	63	Africa
21	Brazil	66	65	64	63	62	South America
22	Mexico	65	64	63	62	61	North America
23	Indonesia	64	63	62	61	60	Asia
24	Argentina	63	62	61	60	59	South America
25	Colombia	62	61	60	59	58	South America
26	Peru	61	60	59	58	57	South America
27	Chile	60	59	58	57	56	South America
28	Costa Rica	59	58	57	56	55	Central America
29	Venezuela	58	57	56	55	54	South America
30	Uruguay	57	56	55	54	53	South America
31	Paraguay	56	55	54	53	52	South America
32	Guatemala	55	54	53	52	51	Central America
33	Honduras	54	53	52	51	50	Central America
34	Sierra Leone	53	52	51	50	49	West Africa
35	Laos	52	51	50	49	48	East Asia

Figura 1. Índice de Percepción de la Corrupción 2016



Está Comisión considera necesario que la Ciudad de México cuente con instituciones transparentes, responsables y funcionales para asegurar un gobierno abierto que cuente con rendición de cuentas, transparencia, así como honestidad en el servicio público.

**SÉPTIMO.**-La Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas (ENCRIGE) 2016, realizado por el INEGI<sup>26</sup>, busca generar información

<sup>26</sup>La Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas (ENCRIGE) 2016 [http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/prod/encrige2016\\_presentacion\\_nacional.pdf](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/prod/encrige2016_presentacion_nacional.pdf)

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

estadística referente a las experiencias y percepción de las unidades económicas del sector privado al realizar trámites y solicitar servicios públicos; así como sobre la percepción de los marcos regulatorios bajo los cuales se rigen tanto aquellas unidades económicas ya establecidas como aquellas que pretenden establecerse en México.

En ese contexto, la ENCRIGE 2016 mostró que la percepción de las unidades económicas sobre la frecuencia de actos de corrupción realizados por servidores públicos, por Entidad Federativa, la Ciudad de México se posicionó por arriba del promedio nacional (82.2%) al obtener 91.5%.

Entidad	Actos de corrupción frecuentes (%)	Entidad	Actos de corrupción frecuentes (%)
NACIONAL	82.2		
Aguascalientes	69.3	Morelos	83.0
Baja California	74.2	Nayarit	62.3
Baja California Sur	75.9	Nuevo León	86.2
Campeche	71.5	Oaxaca	83.6
Coahuila	60.2	Puebla	74.0
Colima	62.2	Querétaro	71.1
Chiapas	88.5	Quintana Roo	80.5
Chihuahua	84.0	San Luis Potosí	72.2
Ciudad de México	91.5	Sinaloa	85.3
Durango	75.9	Sonora	86.5
Guanajuato	77.2	Tlaxcala	93.7
Guerrero	71.6	Tampulipas	81.2
Hidalgo	77.2	Tlaxcala	84.0
Jalisco	88.6	Veracruz	92.1
Estado de México	85.4	Yucatán	79.9
Michoacán	72.0	Zacatecas	87.8

En cuanto a los Actos de corrupción al realizar trámites o inspecciones por cada 10,000 unidades económicas durante 2016, en la Ciudad de México se realizaron 15 mil 771 actos de corrupción; es decir que por cada unidad económica se realizaron alrededor de dos actos de corrupción.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Entidad*	Actos de corrupción por cada 10,000 unidades económicas en 2016	Entidad*	Actos de corrupción por cada 10,000 unidades económicas en 2016
NACIONAL	3 055		
Aguascalientes	23 728	Morelos	19 549
Baja California	9 083	Nayarit	22 758
Baja California Sur	8 657	Nuevo León	15 601
Campeche	8 663	Oaxaca	14 217
Coahuila	9 136	Puebla	19 389
Colima	12 345	Queretaro	15 292
Chiapas	17 560	Quintana Roo	25 963
Chihuahua	15 090	San Luis Potosí	14 838
Ciudad de México	15 771	Sinaloa	6 568
Durango	5 558	Sonora	24 062
Guanajuato	13 002	Tabasco	15 169
Guerrero	24 236	Tamaulipas	6 627
Hidalgo	7 215	Tlaxcala	30 553
Jalisco	13 718	Veracruz	17 364
Estado de México	57 909	Yucatán	6 070
Michoacán	12 855	Zacatecas	15 148

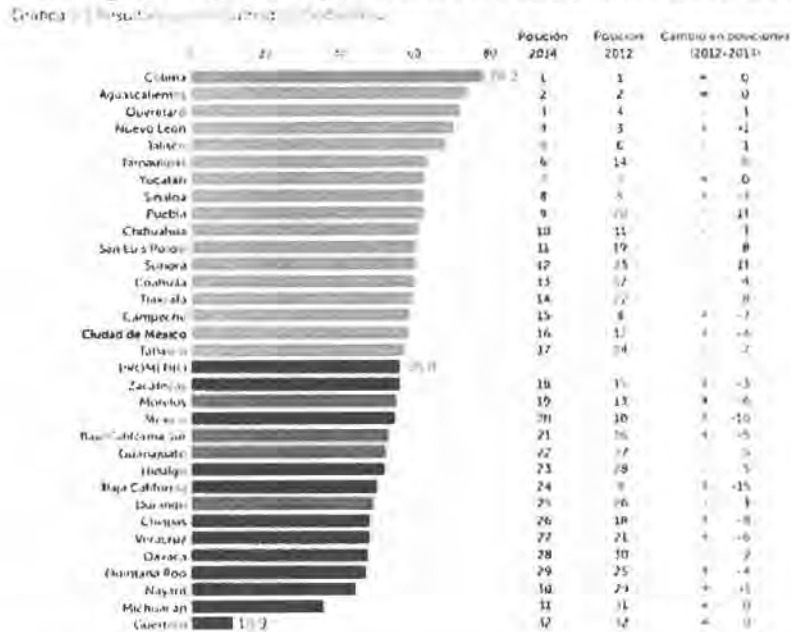
**OCTAVO.**-En la sexta edición del Índice de Competitividad Estatal 2016<sup>27</sup> del Instituto Mexicano de Competencia (IMCO) recalca que en 2005, el PIB per cápita de la Ciudad de México era 5.12 veces mayor que el de Chiapas, 4.92 veces mayor que el de Oaxaca y 4.17 veces mayor que el de Guerrero. Sin embargo, nueve años después, en 2014, el PIB per cápita de la Ciudad de México era 5.41 veces más grande que el de Chiapas, 4.61 veces el de Oaxaca y 4.38 veces el de Guerrero.

El hecho de que los cambios en el patrón de crecimiento hayan sido mínimos durante los últimos años, refleja la realidad de un país que no solo se caracteriza por contar con diferencias en las realidades económicas, sino que, además, cada vez se aleja más de poder converger en crecimiento hacia una misma dirección.

<sup>27</sup> Índice de Competitividad Estatal 2016, IMCO <http://imco.org.mx/competitividad/indice-de-competitividad-estatal-2016/>



## Ranking del subíndice y cambios en posiciones 2012-2014



El reporte muestra los resultados del subíndice de Gobierno, el cual mide la forma en que los gobiernos son capaces de influir positivamente en la competitividad de sus estados. Entre las acciones necesarias para cumplir este objetivo se encuentran las políticas públicas orientadas a fomentar el desarrollo económico local.

La Ciudad de México se encuentra por arriba del promedio, sin embargo perdió cuatro posiciones en dos años.

Para avanzar hacia gobiernos más eficientes y eficaces, el IMCO propone las siguientes acciones; reducir los costos de entrada al sector formal de la economía a través de la simplificación de pago de impuestos, procesos de apertura rápida de empresas y monitoreo de negocios, así como otros trámites administrativos a nivel estatal; y la adopción de herramientas electrónicas para evitar la extorsión, ya que es



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

necesario no solo crear empresas sino crear condiciones propicias para que las empresas sobrevivan y prosperen.

**NOVENO.**-En la actualidad, existen veintinueve (29) Estados que cuentan con una Ley de Mejora Regulatoria en sus marcos normativos respectivos, siendo las excepciones, la Ciudad de México, Michoacán y Nayarit. Por ello, y ante la necesidad de implementar un marco normativo que se acerque a las exigencias de la sociedad y, en este caso, del desarrollo económico de la capital del país, se considera pertinente establecer la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México.

Núm.	Entidad Federativa	Nombre del Ordenamiento	Año de Publicación
1	Aguascalientes	Ley de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria para el Estado de Aguascalientes.	29-jul-13
2	Baja California	Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Baja California	28-sep-12
3	Baja California Sur	Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Baja California	31-jul-16
4	Campeche	Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Campeche.	21-may-08
5	Chiapas	Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas.	28-nov-12
6	Chihuahua	Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua.	08-ago-15
7	Ciudad de México	No cuenta con Ley de Mejora Regulatoria	NA
8	Coahuila	Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Coahuila.	12-feb-13
9	Colima	Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima.	02-jul-11
10	Durango	Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango.	07-jun-11
11	Estado de México	Ley para la Mejora Regulatoria para el Estado de México y Municipios.	06-sep-10
12	Guanajuato	Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.	22-may-07
13	Guerrero	Ley de Mejora regulatoria del Estado Guerrero	17-may-16
14	Hidalgo	Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Hidalgo.	17-abr-17
15	Jalisco	Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios.	24-oct-09
16	Michoacán	Iniciativa de Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Ejecutivo el 08 de septiembre 2016.	Pendiente
17	Morelos	Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.	17-dic-07
18	Nayarit	No cuenta con Ley de Mejora Regulatoria; Disposición jurídica en la materia, Ley para la Competitividad y el Empleo del Estado de Nayarit.	NA
19	Nuevo León	Ley para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León. (Se abrogó la LMR del 1 octubre 2009)	18-ene-17



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

20	Oaxaca	Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de Oaxaca.	02-may-14
21	Puebla	Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 25 de noviembre del 2002 (Abrogada) Disposición Jurídica en la materia Ley de Gobernanza Regulatoria para el Estado de Puebla.	11-feb-15
22	Querétaro	Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro	02-abr-14
23	Quintana Roo	Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Quintana Roo	23-dic-14
24	San Luis Potosí	Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí	01-nov-07
25	Sinaloa	Ley de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria del Estado de Sinaloa.	25-feb-04
26	Sonora	Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Sonora.	29-may-06
27	Tabasco	Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco.	24-oct-09
28	Tamaulipas	Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tamaulipas. (Se abrogó la LMR del 29 dic 2004)	18-mar-15
29	Tlaxcala	Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Tlaxcala y sus Municipios	29-may-13
30	Veracruz	Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	13-ago-08
31	Yucatán	Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Yucatán.	09-abr-16
32	Zacatecas	Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.	29-nov-03

Cabe recalcar que en los Estados de Hidalgo y Nuevo León recientemente publicaron sus respectivas leyes en la materia.

El 17 de abril de 2017, el Gobierno del Estado de Hidalgo publicó la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Hidalgo<sup>28</sup>, de acuerdo al considerando séptimo del Decreto núm. 172<sup>29</sup> donde resalta la importancia del Ejecutivo Estatal de *"(...) impulsar la mejora regulatoria como una política que permitirá tener mayor transparencia, rendición de cuentas, buscar la eficiencia y eficacia en la administración pública, para alinear la simplificación normativa con las políticas federales, a través de los programas de mejora regulatoria, en una estrecha colaboración con la COFEMER, con un enfoque que brinde resultados a la Entidad a corto plazo, pues el Sistema Estatal de Mejora*

<sup>28</sup> Decreto Núm. 172, Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Hidalgo, 2017.

<http://www.congreso->

[hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/Leyes/140Ley%20de%20Mejora%20Regulatoria%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/140Ley%20de%20Mejora%20Regulatoria%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf)

<sup>29</sup> Idem.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

*Regulatoria propuesto está diseñado para reducir costos dentro de un sistema político, administrativo y normativo estatal”.*

En el mismo tenor, el 18 de enero de 2017 el Congreso del Estado de Nuevo León aprobó el Decreto núm. 216<sup>30</sup> por el cual se instauró la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado con el objetivo de crear un Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, *“estableciendo los principios, bases generales, procedimientos así como los instrumentos necesarios para que las Leyes emitidas por el Congreso del Estado de Nuevo León y las normas de carácter general que emita cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, así como órganos autónomos del ámbito estatal y municipal garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad.”*<sup>31</sup>

En consecuencia, esta Comisión considera procedente la creación de una Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, toda vez que en la actualidad la Ciudad de México no cuenta con una propia.

**DÉCIMO.-** Que conforme a la exposición de motivos de la Iniciativa de los Diputados promoventes, los beneficios que traerá la publicación de la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, se verán reflejados con el establecimiento de la cooperación de las instancias del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las Órganos Políticos Administrativos, lo que permitirá el establecimiento de la política de mejora regulatoria, como una estrategia integral, que tiene como objetivo impulsar el desarrollo económico, la atracción de inversiones e incentivar el ambiente de negocios en la capital del país.

<sup>30</sup> Decreto núm. 216, Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, 2017  
[http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/LEY%20PARA%20LA%20MEJORA%20REGULATORIA%20Y%20LA%20SIMPLIFICACION%20ADMINISTRATIVA%20DEL%20ESTADO.pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20PARA%20LA%20MEJORA%20REGULATORIA%20Y%20LA%20SIMPLIFICACION%20ADMINISTRATIVA%20DEL%20ESTADO.pdf)

<sup>31</sup> Idem



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

De acuerdo con la COFEMER, la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR)<sup>32</sup> permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de los instrumentos regulatorios para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstos sean más transparentes y racionales. Por lo que, establecer la Manifestación de Impacto Regulatorio como el instrumento para garantizar que los beneficios de las disposiciones jurídicas y administrativas sean mayores a sus costos; permitirá el análisis, estudio y evaluación de la creación y reforma de nuevas disposiciones.

Con la Manifestación de Impacto Regulatorio se evita la sobrerregulación, se fomenta la competitividad y el crecimiento económico de la Entidad, al establecerse las bases que deberán seguirse para la creación de reformas y nuevos ordenamientos en materia de trámites y servicios.

En consecuencia, esta Comisión considera pertinente para la implementación efectiva de la política de Mejora Regulatoria a lo largo de la Entidad, los siguientes instrumentos:

- El Programa Especial de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, que comprende los objetivos, estrategias, indicadores, mecanismos específicos y metas que se deberán seguir los órganos de la Administración Pública en la materia durante el periodo que comprenda su vigencia;
- El Registro de Trámites y Servicios de la Ciudad de México;
- El Padrón de Usuarios Acreditados de la Ciudad de México, el cual permitirá la operación e interconexión informática de documentos de los usuarios acreditados con los órganos de la Administración Pública para trámites posteriores;
- La Manifestación de Impacto Regulatorio, instrumento mediante el cual, los órganos de la Administración Pública justifican la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes.

<sup>32</sup> Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, COFEMER  
<http://www.gob.mx/cofemer/acciones-y-programas/la-mir>



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**DÉCIMO PRIMERO.**-Por otra parte, la Iniciativa en estudio propone que la Unidad de Mejora Regulatoria del Distrito Federal que ha sido operada y administrada por la Oficialía Mayor, a través de la Coordinación General de Modernización Administrativa, cambie su adscripción a la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO).

Empero, aun cuando la SEDECO cuenta con facultades para el despacho en materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios<sup>33</sup>, no contiene facultades para temas de protección al medio ambiente, igualdad de género, acceso a las personas discapacitadas, comunidades indígenas; así como, para la administración interna de la Administración Pública de la Ciudad de México; por lo que la SEDECO no contaría con criterios claros para aprobar o condicionar la aplicación de mejora regulatoria en la Ciudad.

Por lo que está Comisión Dictaminadora considera improcedente transferir la Unidad de Mejora Regulatoria de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad a la Secretaría de Desarrollo Económico, toda vez que le corresponde a la Oficialía Mayor el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal, la modernización, innovación, simplificación administrativa, mejora regulatoria y atención ciudadana; los recursos materiales; los servicios generales; las tecnologías de la información y comunicaciones; el patrimonio inmobiliario; y, en general, la administración interna de la Administración Pública de la Ciudad de México<sup>34</sup>.

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora, **DESECHA** las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, presentada por los diputados A. Xavier López Adame, Eva Eloísa Lescas Hernández y Fernando Zárate Salgado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

<sup>33</sup> [http://data.finanzas.cdmx.gob.mx/pbr/pdf/Ley\\_organica\\_ap\\_df1.pdf](http://data.finanzas.cdmx.gob.mx/pbr/pdf/Ley_organica_ap_df1.pdf)

<sup>34</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo 33.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**DÉCIMO SEGUNDO.-**El impacto presupuestal en la implementación del Consejo de Mejora Regulatoria y de Simplificación Administrativa de la Ciudad de México es nulo, toda vez que éste estará integrado por titulares de Órganos de la Administración Pública y sus cargos son honoríficos. Mientras que la Unidad de Mejora Regulatoria seguirá teniendo el mismo presupuesto que en la actualidad.

**DÉCIMOTERCERO.-** Para la correcta dictaminación de la Iniciativa en estudio se realizaron tres Mesas de Trabajo con asesores y enlaces legislativos, para la discusión y análisis de la propuesta de Ley. La primera mesa se realizó el 11 de enero; la segunda el 23 de enero; y, la tercera, el 22 de marzo, todas de 2017.

En dichas mesas se analizó el Proyecto de Ley en presencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, la Coordinación General de Modernización Administrativa, la Secretaría de Gobierno, Consejería Jurídica, y con la consultoría C-Estrategia.

Además se llevaron diversas reuniones de trabajo con los enlaces legislativos de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Consejería Jurídica y la Coordinación General de Modernización Administrativa, para determinar el mejor funcionamiento de los instrumentos dispuestos en el Proyecto de Ley; así como, para especificar atribuciones y funciones de las autoridades que plantea el Proyecto de la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México.

Conjuntamente, los Diputados promoventes solicitaron comentarios y observaciones de la Iniciativa en cuestión, a la Coordinadora de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México mediante oficio ALDF/CGPPVEM/AXLA/072/2017; y a la Diputada Dunia Ludlow Deloya integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional mediante oficio ALDF/CGPPVEM/AXLA/036/2017. En ambos casos, sus observaciones y comentarios forman parte del presente Dictamen.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**DÉCIMO CUARTO.**-Atendiendo los razonamientos lógicos y jurídicos planteados en los considerandos anteriores; esta Comisión, con el fin de impulsar el desarrollo económico y fomentar la productividad, dictamina que, en beneficio de la sociedad y de la Ciudad, es procedente la creación de la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, los Diputados integrantes de esta Comisión de Administración Pública Local, sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

### RESOLUTIVO

**ÚNICO.**- Se aprueba con modificaciones la iniciativa que crea la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México y se desechan las reformas a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal contenidas en la iniciativa, para quedar como sigue:

## LEY DE MEJORA REGULATORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés público y de observancia general para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal. Las autoridades del poder legislativo y judicial, así como los





## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

órganos autónomos, deberán atender los principios que se consagran en esta legislación en el ejercicio de sus mandatos.

No serán aplicables las disposiciones de esta Ley a las materias fiscal, laboral, de responsabilidades de los servidores públicos, seguridad pública, de justicia cívica, ni al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales salvo en lo relativo a los trámites, servicios y otras actuaciones de similar naturaleza a inscribir Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México.

**Artículo 2.-** La aplicación y seguimiento de la presente Ley corresponde a la Oficialía Mayor a través de la Unidad de Mejora Regulatoria, quien tendrá el apoyo del Consejo de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de la Ciudad de México. En caso de controversia la Oficialía Mayor está facultada para interpretación de esta Ley para efectos administrativos.

**Artículo 3.-** Esta Ley tiene por objeto establecer las disposiciones, principios, bases, procedimientos e instrumentos rectores de mejora regulatoria y simplificación administrativa para la administración pública de la Ciudad de México, que aseguren que las normas de carácter general y administrativas garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad, así como los esquemas de participación de los sectores social y privado, con base en los principios de máxima eficacia y transparencia gubernamental.

**Artículo 4.-** Los principios rectores a los que se sujetará la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa en la Ciudad de México, serán los siguientes:



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**I.- Principio de máximo beneficio:** Las regulaciones que emitan las instancias de gobierno deben garantizar mayores beneficios que costos a los ciudadanos.

**II.- Principio de calidad regulatoria:** La regulación emitida por los órganos de gobierno será clara, en apego a la técnica legislativa y debe ser el resultado de un análisis para no contravenir normas previamente publicadas.

**III.- Principio de control regulatorio:** Cada norma que sea emitida por las instancias de gobierno debe atender una necesidad de la población o de la propia administración, pero no debe engrosar el entramado jurídico de la Ciudad de México, por lo que cada norma creada deberá eliminar una previa que regule la misma materia.

**IV.- Principio de competitividad:** Brindar certeza sobre un marco regulatorio sólido que otorgue certeza jurídica y facilite los procesos de apertura de una empresa y las condiciones para competir.

**V.- Principio de máxima publicidad:** Toda la información pública generada, obtenida o transformada en posesión del Gobierno de la Ciudad de México como consecuencia de la aplicación de la presente Ley, es pública y será accesible a cualquier persona.

**VI.- Principio de certidumbre jurídica:** Consiste en que toda la ciudadanía conozca con claridad y seguridad, las reglas a las que están sujetas en su actuación las autoridades.

**VII.- Principio de legalidad:** La información, substanciación y resolución de trámites, servicios y demás actos que realicen las autoridades de la Ciudad de



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

México, serán acordes a las formalidades establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

VIII.- Principio de participación ciudadana: Los habitantes de la Ciudad de México podrán intervenir y participar, individual o colectivamente, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y programas en materia de mejora regulatoria.

IX.- Principio de accesibilidad: La información de las autoridades de la Ciudad de México y la difusión de los trámites, servicios y demás actos de gobierno por medios electrónicos, será en un lenguaje claro y comprensible.

X.- Principio de interacción tecnológica: Las autoridades de la Ciudad de México promoverán que, en la medida de lo posible, la interacción con la ciudadanía se lleve a cabo mediante el uso estandarizado de las tecnologías de la información y comunicaciones, compatibles con cualquier medio o dispositivo electrónico.

XI.- Principio de la buena administración: Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente.

Artículo 5.- Los órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México promoverán las acciones en materia de Mejora Regulatoria que sean necesarias para:

I.- Implementar un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios que esta ley enmarca;



## **COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

**II.- Promover el uso de tecnologías de la información y comunicaciones que promuevan y faciliten la interacción de los ciudadanos con el Gobierno de la Ciudad de México;**

**III.- Fomentar la certidumbre jurídica, la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas en el desarrollo de la regulación del Gobierno de la Ciudad de México;**

**IV.- Armonizar y mejorar la calidad del marco regulatorio de la Ciudad de México para la disminución de los requisitos, costos y tiempos de los trámites, servicios y cualquier interacción entre el ciudadano y gobierno; y proponer mejoras en su caso, a la Asamblea Legislativa del marco legal.**

**V.- Impulsar la simplificación administrativa en las normas jurídicas y administrativas para la Ciudad de México;**

**VI.- Procurar el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la Ciudad de México;**

**VII.- Promover e impulsar la participación social en la implementación de la política de mejora regulatoria en la Ciudad de México, y**

**VIII.- Fomentar la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos.**

**Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:**

**I.- Acto administrativo: A la declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva, emanada de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el ejercicio de las facultades que le son conferidas por los ordenamientos jurídicos,**



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

que tiene por objeto crear, transmitir, modificar, reconocer o extinguir una situación jurídica concreta, cuya finalidad es la satisfacción del interés general;

**II.- Administración Pública:** Al conjunto de dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades paraestatales que conforman la Administración Pública de la Ciudad de México;

**III.- Clave:** A la Clave Única de Identificación del Usuario perteneciente al Padrón de Usuarios Acreditados de la Ciudad de México;

**IV.- Consejo:** Al Consejo de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de la Ciudad de México;

**V.- Constancia de Inscripción:** La comunicación que emite la Unidad de Validación y Operación al Órgano de la Administración Pública informando la inscripción de un trámite o servicio en el Registro electrónico de trámites y servicios;

**VI.- Delegaciones:** Los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;

**VII.- Dependencias:** Las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

**VIII.- Desregulación:** Al componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad o el bienestar de la sociedad;



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**IX.- Disposiciones jurídicas o administrativas:** A los reglamentos, decretos, normas técnicas, bandos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;

**X.- Enlace de Mejora Regulatoria:** Al servidor público designado por el titular de cada órgano, como responsable en materia de mejora regulatoria al interior del mismo;

**XI.- Expediente Electrónico del Usuario:** Al historial integrado con la información y documentación de los Usuarios, resguardada en medio electrónico en el Padrón de Usuarios Acreditados de la Ciudad de México disponible para su consulta por parte de los Órganos de la Administración Pública;

**XII.- Jefe de Gobierno:** Al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

**XIII.- Ley:** A la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México;

**XIV.- Manifestación:** A la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR);

**XV.- Mejora Regulatoria:** A la política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y el óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

**XVI.- Oficialía Mayor:** A la Oficialía Mayor de la Administración Pública de la Ciudad de México;



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**XVII.- Órgano u Órganos de la Administración Pública:** A la Jefatura de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos, Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fidecomisos y demás Entidades, que conforman la administración pública central, desconcentrada y paraestatal de la Ciudad de México, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

**XVIII.- Padrón:** Al Padrón de Usuarios Acreditados de la Ciudad de México;

**XIX.- Portal Web Trámites CDMX:** Al sitio electrónico oficial en Internet de difusión y atención, en su caso, de trámites, servicios y demás actuaciones de similar naturaleza dirigidas a los Usuarios;

**XX.- Programa:** Al Programa Especial de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México;

**XXI.- Registro:** Al Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México;

**XXII.- Responsable General del Órgano:** Al servidor público que funge como enlace del Órgano, acreditado para solicitar la inscripción, modificación o cancelación de un trámite, servicio y demás actuaciones de similar naturaleza que requieran los ciudadanos, en el Registro y alimentarlo puntualmente con la información requerida;

**XXIII.- Servicio:** A la actividad, obra o prestación a cargo de la Administración Pública que tiene por objeto satisfacer necesidades individuales o colectivas, realizada por iniciativa de la propia autoridad o atendiendo peticiones ciudadanas o de la comunidad;



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**XXIV.- Simplificación Administrativa:** A la reducción de cargas administrativas para favorecer y fomentar la actividad económica y facilitar las relaciones entre los ciudadanos y la administración pública;

**XXV.- Trámite:** A la solicitud, aviso, manifestación o entrega de información y demás planteamientos que los particulares hacen ante la autoridad competente para cumplir una obligación u obtener una licencia, autorización, permiso, registro, confirmación o reconocimiento de derechos o el acto administrativo que les autorice el ejercicio de una actividad prevista en disposición legal o reglamentaria.

**XXVI.- Tecnologías de la información y comunicaciones:** Conjunto de dispositivos y sistemas utilizados para almacenar, recuperar, procesar, transmitir y recibir paquetes de datos en formato digital.

**XXVII.- Unidad de Mejora Regulatoria:** A la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, y

**XXVIII.- Usuario:** A la persona física o moral solicitante de un trámite, servicio y demás actuaciones de similar naturaleza.

**Artículo 7.-** En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la Ley para Hacer de la Ciudad de México una Ciudad Más Abierta, la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos relacionados con la materia que regula la presente Ley.





## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**Artículo 8.-** La Administración Pública impulsará el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones para facilitar la interacción con los ciudadanos a efecto de que éstos puedan dirigir sus solicitudes, peticiones, opiniones, comentarios, entre otros, a través de sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por los mismos canales.

**Artículo 9.-** Los Órganos de la Administración Pública promoverán el uso de la firma electrónica avanzada u otros mecanismos de validación de firma digital legalmente reconocidos, en procesos internos, así como en trámites, servicios y demás actuaciones de similar naturaleza que requieran los ciudadanos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales producirán los mismos efectos jurídicos y tendrán el mismo valor probatorio que los presentados o expedidos con firma autógrafa.

De igual forma, los mecanismos presenciales, digitales o telefónicos de atención al público deberán responder a los criterios de respeto, no discriminación, calidad en el servicio, eficacia, eficiencia, agilidad, orden, accesibilidad universal conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de atención ciudadana; con áreas y personal plenamente identificables, capacitados y eficientes en cuanto a los procesos de atención y contacto ciudadano.

### TÍTULO SEGUNDO

#### DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LAS AUTORIDADES CENTRALES EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**Artículo 10.- Son autoridades en materia de Mejora Regulatoria en la Ciudad de México:**

**I.- El Jefe de Gobierno;**

**II.- La Oficialía Mayor, y**

**III.- La Unidad de Mejora Regulatoria.**

**Artículo 11.- Corresponde al Jefe de Gobierno:**

**I.- Incorporar en la planeación del desarrollo de la Ciudad de México la política de mejora regulatoria y simplificación administrativa;**

**II.- Otorgar el nombramiento al Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México;**

**III.- Presidir el Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México;**

**IV.- Promover y facilitar la participación ciudadana en el proceso de ejecución de la política de mejora regulatoria y simplificación administrativa;**

**V.- Expedir el Reglamento de la presente Ley;**

**VI.- Aplicar y hacer cumplir la presente Ley y demás disposiciones que emanen de ésta, y**

**VII.- Las demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos.**



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

### **Artículo 12.- Corresponde a la Oficialía Mayor:**

**I.- Aplicar esta Ley y demás disposiciones en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa;**

**II.- Proponer al Jefe de Gobierno al titular de la unidad administrativa en el que recaerá el nombramiento de Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México;**

**III.- Suplir al Jefe de Gobierno como presidente en el Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México;**

**IV.- Dirigir la política de mejora regulatoria y simplificación administrativa en la Administración Pública a través de la Unidad de Mejora Regulatoria;**

**V.- Expedir los instrumentos normativos y administrativos dentro del ámbito de su competencia en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa que garanticen el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento;**

**VI.- Celebrar convenios de colaboración con la Federación, Entidades Federativas, sectores social, privado, académico y especialistas, y organismos nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria, simplificación administrativa y atención ciudadana, y**

**VII.- Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos.**

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA**



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**Artículo 13.-** La Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México será la Unidad Administrativa adscrita a la Oficialía Mayor que tenga bajo su responsabilidad las materias de mejora regulatoria y simplificación administrativa en la administración pública de la Ciudad de México.

**Artículo 14.-** La Unidad de Mejora Regulatoria es la encargada de promover, formular, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, lineamientos y acciones en materia de mejora regulatoria, simplificación administrativa, mejora de la gestión y regulación de trámites y servicios en la Administración Pública. Fungirá como enlace de la Ciudad de México con la Federación, Entidades Federativas, y el sector social, privado, académico y especialistas nacionales e internacionales en materia de simplificación administrativa y mejora regulatoria.

**Artículo 15.-** La Unidad de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política de mejora regulatoria y simplificación administrativa en la Administración Pública;

**II.-** Promover la mejora regulatoria y la simplificación administrativa como instrumento que incentive la competitividad de las actividades productivas, fomentando la participación de la sociedad en su conjunto;

**III.-** Dirigir y coordinar la formulación del Programa Especial de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, conforme al proceso de planeación del desarrollo de la Ciudad de México establecido en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**IV.- Integrar, organizar, operar y administrar el Registro, el Padrón y el Portal Web, así como conducir su actualización permanente;**

**V.- Dirigir, coordinar, impulsar y evaluar la ejecución de las acciones, objetivos y metas establecidos en el Plan Especial de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México;**

**VI.- Elaborar y desarrollar estudios, investigaciones y diagnósticos para determinar la efectividad de las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de trámites, servicios y otros procedimientos de la Administración Pública;**

**VII.- Elaborar los lineamientos para la elaboración, presentación y recepción de las Manifestaciones de Impacto Regulatorio;**

**VIII.- Emitir los dictámenes de impacto regulatorio sobre regulaciones que se sometan a análisis;**

**IX.- Conducir los análisis y estudios por conflictos que se susciten por la aplicación o interpretación de disposiciones jurídicas o administrativas en materia de trámites y servicios y presentarlos al Consejo;**

**X.- Formular y presentar al Consejo las propuestas de mejora al marco regulatorio;**

**XI.- Proponer e impulsar la homologación de criterios para la atención, sustanciación y resolución de trámites y servicios;**



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**XII.- Promover e impulsar los mecanismos de apertura rápida de empresas en la Ciudad de México en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico;**

**XIII.- Emitir las disposiciones de apoyo normativo para la mejora en la elaboración y redacción de disposiciones jurídicas y administrativas en materia de trámites y servicios;**

**XIV.- Fomentar e impulsar el desarrollo y operación de una plataforma integral de trámites, servicios y otros procedimientos de similar naturaleza en línea de la Administración Pública;**

**XV.- Fomentar e impulsar la realización de trámites y servicios a través de tecnologías de la información y comunicaciones y el uso de la firma electrónica avanzada y otros mecanismos de validación de firma digital legalmente reconocidos;**

**XVI.- Brindar asesoría y promover acciones de capacitación en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa, así como para la elaboración y aplicación de las regulaciones, a los Órganos de la Administración Pública;**

**XVII.- Evaluar el impacto regulatorio y dar seguimiento a las regulaciones publicadas por los Órganos de la Administración Pública;**

**XVIII.- Emitir opiniones técnicas a los órganos de la administración pública para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, y de aquellas que deriven de ésta;**

**XIX.- Proponer, para suscripción del Oficial Mayor, los instrumentos jurídico-administrativos para la ejecución y cumplimiento de la presente Ley;**



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**XX.- Proponer la celebración de convenios de colaboración con la Federación, Entidades Federativas, Sectores Social, Privado, Académico, Especialistas y Organismos Nacionales e Internacionales en materia de mejora regulatoria, simplificación administrativa y atención ciudadana;**

**XXI.- Recibir las quejas y propuestas de los ciudadanos en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa y remitirlas a los Enlaces de Mejora Regulatoria de los órganos de la administración pública que corresponda, y**

**XXII.- Las demás que le otorguen la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas.**

### CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 16.- Se crea el Consejo de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de la Ciudad de México, como un órgano auxiliar para el análisis, consulta, coordinación y evaluación en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa.**

**Artículo 17.- El Consejo de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de la Ciudad de México estará integrado por:**

**I.- Un Presidente, que será el Jefe de Gobierno;**

**II.-Un Presidente suplente, que será el titular de la Oficialía Mayor;**



## **COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

**III.- Un Secretario Ejecutivo, que será el titular de la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México;**

**IV.- Integrantes Permanentes, que serán los Titulares de las Secretarías de: Gobierno, Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano y Vivienda, Medio Ambiente, Finanzas, Movilidad, Protección Civil, y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.**

**V.- Dos representantes de la sociedad civil y sector empresarial, a invitación del Secretario Ejecutivo, a sugerencia del Consejo o de algún miembro de éste.**

**Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus funciones.**

**Artículo 18.- El Consejo contará con invitados permanentes que serán los representantes que para tal efecto designen los titulares de la Contraloría General, Secretaría de Obras y Servicios, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Registro Civil y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.**

**A propuesta del Secretario Ejecutivo, el Consejo decidirá cuando se requiera contar con la presencia de algún otro Órgano de la Administración Pública, Órgano de Gobierno de alguna Entidad Federativa o Gobierno Federal y de representantes de los sectores social, privado, académico y especialistas u organismos nacionales e internacionales que se considere necesarios.**





## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**Artículo 19.-** Para que las sesiones del Consejo tengan validez, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. En caso de que no se reúna la mayoría de sus miembros a una primera convocatoria, se emitirá una segunda convocatoria para efectuarla dentro de los dos días hábiles siguientes y la sesión respectiva se realizará con el número de miembros que concurran a ésta, siempre que hayan sido previamente convocados. La primera convocatoria será emitida por lo menos 5 días hábiles previos a la celebración de la sesión.

Para que los acuerdos del Consejo sean válidos, se requerirá el voto en el mismo sentido de la mitad más uno de los asistentes a la sesión. El Presidente o el Presidente Suplente tendrán voto de calidad en caso de empate.

En ausencia del Presidente Suplente, el Secretario Ejecutivo presidirá las sesiones del Consejo y tendrá voz y voto, y en caso de ser necesario voto de calidad.

Los invitados únicamente contarán con voz.

**Artículo 20.-** El Consejo sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año, y extraordinaria cuando así lo disponga el Presidente del Consejo o su suplente y adoptará los acuerdos necesarios, de conformidad con sus reglas de operación que se expedirán una vez que se establezca formalmente.

**Artículo 21.-** El Consejo tendrá las facultades siguientes:

**I.-** Impulsar estrategias, mecanismos y criterios para la mejora regulatoria y simplificación administrativa en la Ciudad de México;

**II.-** Impulsar el Programa Especial de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México;



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**III.- Emitir opiniones y propuestas respecto de los estudios, investigaciones y diagnósticos que se realicen para determinar la efectividad de las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de trámites, servicios y otros procedimientos de los Órganos de la Administración Pública;**

**IV.- Conocer y valorar los proyectos, acciones y estrategias que en materia de atención ciudadana y de trámites y servicios pretendan implementar los Órganos de la Administración Pública, previo a su realización o ejecución y dar seguimiento a los mismos;**

**V.- Promover el análisis y estudio de conflictos que se susciten por la aplicación o interpretación de disposiciones jurídicas o administrativas en materia de trámites y servicios en la Administración Pública y ponerlos a consideración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.**

**VI.- Conocer y revisar las propuestas de mejora al marco regulatorio que presenten los miembros y ponerlas a consideración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;**

**VII.- Promover, proponer e impulsar la homologación de criterios para la atención, sustanciación y resolución de trámites y servicios que incidan en requisitos, procedimientos, plazo de respuesta, costos, vías de gestión, mecanismos de resolución, entre otros;**

**VIII.- Promover la participación y colaboración con la Federación, Entidades Federativas, sectores social, privado, académico y especialistas, y organismos nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria, simplificación administrativa y atención ciudadana;**



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

---

**IX.- Promover e impulsar la realización de trámites y servicios a través de tecnologías de la información y comunicaciones y el uso de la firma electrónica certificada en los mismos;**

**X.- Aprobar el calendario anual de sesiones ordinarias y, en caso de ser necesario, convocar a sesiones extraordinarias;**

**XI.- Conformar subcomités o grupos de trabajo en los que participen los Órganos de la Administración Pública, y**

**XII.- Analizar y valorar los estudios, opiniones y propuestas referentes a temas específicos que le sean encomendados a los subcomités o grupos de trabajo.**

### CAPÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS

**Artículo 22.- En materia de mejora regulatoria, Órganos Político-Administrativos, tendrán las siguientes obligaciones:**

**I.- Implementar las políticas, estrategias y acciones que impulse la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México;**

**II.- Incorporar en el proceso de planeación de desarrollo en el Programa Delegacional, los objetivos, metas y acciones que en materia de mejora regulatoria promueve el Programa Especial de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México;**



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

III.- Participar, a invitación del Consejo, en las sesiones a las cuales sean convocados;

IV.- Presentar propuestas en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa de trámites y servicios de su competencia a la consideración de la Unidad de Mejora Regulatoria;

V.- Promover e impulsar la simplificación administrativa en los procesos internos de la Delegación, y

VI.- Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

### CAPÍTULO QUINTO DE LOS ENLACES DE MEJORA REGULATORIA

**Artículo 23.-** Los titulares de los Órganos de la Administración Pública, designarán a un Enlace de Mejora Regulatoria que en su caso se apoyará de los titulares de las Unidades Administrativas responsables de la atención, substanciación o resolución de trámites y servicios, según el ámbito de su competencia; y tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar la política de Mejora Regulatoria en el órgano y supervisar su cumplimiento;

II.- Ser el vínculo de su órgano con la Unidad de Mejora Regulatoria;



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

III.- Elaborar las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, así como la Manifestación respectiva, y enviarlos a la Unidad de Mejora Regulatoria;

IV.- Presentar al titular del Órgano de la Administración Pública, un informe semestral de la aplicación del Programa Especial de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, dentro de su respectivo ámbito de competencia;

V.- Cumplir los criterios y recomendaciones que les emita la Unidad de Mejora Regulatoria;

VI.- Coordinar al interior del órgano la actualización de los trámites y servicios en el Registro, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias, que aquellos conlleven, y

VII.- Las demás que establezca la Ley y su Reglamento.

### TÍTULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA MEJORA REGULATORIA

#### CAPÍTULO PRIMERO DEL PROGRAMA ESPECIAL DE MEJORA REGULATORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 24.- El Programa Especial de Mejora Regulatoria es el instrumento de planeación del desarrollo en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa de mediano plazo para la administración pública de la Ciudad de México, que regirá las actividades de los órganos de la administración pública en la materia durante el periodo que comprenda su vigencia.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**Será formulado por la Unidad de Mejora Regulatoria.**

**Artículo 25.- El Programa se realizará conforme al proceso de planeación del desarrollo de la Ciudad de México establecido en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.**

**La Oficialía Mayor a través de la Unidad de Mejora Regulatoria será la Dependencia encargada de coordinar la ejecución del Programa.**

**Artículo 26.- El Programa tendrá como objetivo:**

**I.- Instituir la calidad y el control regulatorio como política para la actualización y mejoramiento del marco jurídico y administrativo vigente;**

**II.- Incentivar el desarrollo económico de la Ciudad de México, mediante una regulación de calidad que promuevan la competitividad a través de la eficiencia y eficacia gubernamental, que brinde certidumbre jurídica y no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;**

**III.- Promover la simplificación administrativa como medio que garantice la reducción, eliminación o compactación de trámites y servicios que se otorgan a la ciudadanía, la reducción de requisitos, costos y plazos de respuesta en la atención de las solicitudes, la homologación de requisitos en trámites y servicios comunes, así como la implementación de modelos de formatos de solicitud únicos o estandarizados y cualquier otra medida o acción que facilite a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio;**



## **COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

**IV.- Impulsar el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones para facilitar la interacción con la ciudadanía, en concordancia con las estrategias que en materia de atención ciudadana ha implementado la Administración Pública;**

**V.- Promover una atención de calidad a los usuarios así como garantizar la claridad de la información de trámites, servicios y demás actuaciones de similar naturaleza, así como la sencillez de éstos y sus regulaciones, y**

**VI.- Impulsar mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de la administración pública en la consecución de los objetivos que la presente Ley establece.**

**Artículo 27.- El Programa comprenderá al menos los siguientes rubros:**

**I.- Un diagnóstico;**

**II.- Las metas y objetivos específicos en función de las prioridades establecidas en el Programa General del Desarrollo del Distrito Federal;**

**III.- Los subprogramas, líneas programáticas y acciones, que especifiquen la forma en que contribuirán a la conducción del desarrollo en la administración pública;**

**IV.- Las relaciones con otros instrumentos de planeación;**

**V.- Las responsabilidades que regirán el desempeño en su ejecución;**

**VI.- Las acciones de coordinación, en su caso, con las delegaciones, dependencias federales y otras entidades, y**



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

---

**VII.- Los mecanismos específicos para la evaluación, actualización y, en su caso, corrección del programa.**

**Artículo 28.- Las Delegaciones incorporarán en sus Programas de Desarrollo Delegacional, a que se refiere la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, las directrices generales, líneas programáticas y acciones que en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa contenga el Programa, a efecto de garantizar la congruencia de acciones y adecuada vinculación entre ambos programas; así como las disposiciones establecidas en esta Ley y su Reglamento.**

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### DEL REGISTRO DE TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 29.- La Administración Pública contará con un Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México, como un sistema institucional electrónico en el que se inscriben, validan y difunden los trámites y servicios que norman, aplican, operan o resuelven los Órganos de la Administración Pública.**

**Artículo 30.- El Registro será operado y administrado por la Unidad de Mejora Regulatoria, quien será la encargada de verificar que los trámites y servicios, y sus formatos de solicitud, en su caso, cumplan con los principios de legalidad, juridicidad, simplificación, información, transparencia e imparcialidad para su inscripción.**

**La Unidad de Mejora Regulatoria tiene la facultad de promover, formular, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones en materia de**





## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

---

**simplificación administrativa, mejora regulatoria y mejora de la gestión de trámites y servicios de la Administración Pública.**

**Artículo 31. La implementación del Registro tiene como propósitos, entre otros, los siguientes:**

**I.- Conocer, inscribir y validar los trámites y servicios que realiza la Administración Pública;**

**II.- Sistematizar los procesos de inscripción, modificación, actualización o baja de los trámites, servicios y sus formatos de solicitud;**

**III.- Promover la transparencia, evitar la discrecionalidad, difundir elementos de aplicación como fundamento jurídico, requisitos, costos, áreas de atención y formatos homologados, entre otros;**

**IV.- Unificar criterios en los Órganos de la Administración Pública, que normen, apliquen, operen o resuelvan trámites y servicios, y**

**V.- Implementar herramientas de actualización permanente, mejora regulatoria y simplificación administrativa.**

**Artículo 32.- Los Órganos de la Administración Pública que normen, apliquen u operen trámites y servicios deberán inscribirlos en el Registro por lo que el contenido y legalidad de la información así como de sus formatos de solicitud será de exclusiva responsabilidad de los mismos.**



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Únicamente podrán registrarse aquellos trámites, servicios que se encuentren considerados en las disposiciones jurídicas, reglamentarias o administrativas vigentes.

**Artículo 33.-** El Registro contará con un portal web denominado "Tramites CDMX", como el único canal oficial de difusión y consulta de los trámites, servicios y formatos de solicitud, en su caso, que los Órganos de la Administración Pública hayan inscrito, modificado, actualizado o dado de baja en el Registro.

**Artículo 34.-** La función del Registro, es conocer, inscribir y validar los trámites y servicios que realiza la Administración Pública. Para la inscripción, los Órganos de la Administración Pública deberán incorporar al Registro la siguiente información, en relación con cada trámite o servicio que aplican:

**I.- Nombre o denominación del trámite o servicio;**

**II.- Fundamento jurídico y/o justificación de su existencia, en su caso;**

**III.- Órgano de la Administración Pública que norma o regula el trámite o servicio;**

**IV.- Descripción del trámite o servicio;**

**V.- Usuario;**

**VI.- Forma de presentación de la solicitud del trámite o servicio; ya sea a través de escrito libre o formulario, vía electrónica o cualquier otro medio, y su justificación, en su caso;**



## **COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

**VII.- Datos que se deben asentar y documentos que han de adjuntar como requisitos y su justificación, en su caso;**

**VIII.- Plazo de respuesta y, en su caso, si aplica o no la afirmativa o negativa ficta;**

**IX.- Documento a obtener o beneficios para el usuario;**

**X.- Fundamento de los derechos o aprovechamientos aplicables y, en su caso, la forma de determinar su monto, así como el lugar, la forma o medios en que se debe cubrir y el momento de pago;**

**XI.- Vigencia de las licencias, autorizaciones, permisos o registros y demás resoluciones o actos administrativos, así como la de las manifestaciones, avisos o declaraciones que se reciban y, en su caso, si son sujetas de renovación, revalidación, ampliación, prórroga u otras que tengan los mismos efectos;**

**XII.- Instancia ante la que se debe gestionar la solicitud del trámite o servicio;**

**XIII.- Horarios de atención al público, en su caso;**

**XIV.- Números de teléfono, fax, correo electrónico, dirección y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;**

**XV.- Formato de solicitud correspondiente en caso de que sea procedente;**

**XVI.- La información adicional que el Órgano de la Administración Pública considere pueda ser de utilidad para la gestión y su justificación, y**



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**XVII.- Las que establezcan los demás ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes.**

La información concerniente al funcionamiento y operación de las áreas y unidades de atención ciudadana se incorporará en términos de lo establecido por la Administración Pública en materia de atención ciudadana.

**Artículo 35.- El Responsable General del Órgano de la Administración Pública será el enlace con la Unidad de Mejora Regulatoria y le corresponderá revisar, aprobar, capturar y validar la información y documentación con la que se alimente el Registro para la inscripción del trámite o servicio, por lo que cualquier omisión o error en la captura será responsabilidad exclusiva de éste.**

Los titulares de los Órganos de la Administración Pública designarán al Responsable General del Órgano de la Administración Pública, quien deberá contar con nivel jerárquico inmediato inferior al del titular y ser el responsable de conocer, operar, substanciar, resolver u otorgar los trámites y servicios de su competencia;

**Artículo 36.- Una vez cumplidos los requisitos y formalidades para la inscripción de un trámite o servicio en el Registro por parte de los Órganos de la Administración Pública, la Unidad de Mejora Regulatoria contará con un plazo de treinta días hábiles para inscribirlo en el Registro y expedir la Constancia de Inscripción correspondiente.**

**Artículo 37.- Para la inscripción de los trámites y servicios en el Registro, los Órganos de la Administración Pública deberán formular una justificación técnica en la que se considerará lo siguiente:**



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- 
- I.- La existencia legal, reglamentaria o normativa del trámite o servicio;
- II.- La competencia del Órgano de la Administración Pública para normarlo, atenderlo y resolverlo, y
- III.- La aplicación de criterios de simplificación administrativa o mejora regulatoria, tales como supresión o sustitución de requisitos por consultas a las autoridades competentes, reducción de plazos de respuesta, la simplificación del procedimiento y su aplicación por distintos Órganos de la Administración Pública, la consolidación de trámites, la viabilidad de su gestión en línea y otros que tiendan a facilitar, agilizar, transparentar, clarificar, precisar y hacer más sencilla y menos gravosa la gestión de trámites y servicios para los Usuarios.

**Artículo 38.-** La Unidad de Mejora Regulatoria podrá requerir a los Órganos de la Administración Pública responsables de la aplicación y resolución de trámites y servicios, la inscripción de éstos en el Registro, por lo que los Órganos de la Administración Pública deberán dar inicio al proceso de inscripción a que se refiere el presente capítulo en un plazo no mayor a diez días hábiles cuando así se les requiera.

**Artículo 39.-** Cuando se reforme, adicione o derogue alguna disposición de carácter jurídico o administrativo que incida en la atención, substanciación o resolución de un trámite o servicio, el Órgano de la Administración Pública competente deberá realizar de manera inmediata su modificación, actualización o baja en el Registro.

**Artículo 40.-** Otorgada la Constancia de Inscripción de un trámite o servicio y del formato de solicitud correspondiente, en su caso, la Unidad de Mejora Regulatoria



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

procederá a solicitar su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y su difusión en el Portal Web Trámites CDMX.

Los trámites, servicios y los formatos de solicitud que se inscriban en el Registro, surtirán sus efectos jurídicos una vez que se publiquen en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Artículo 41.-** Los Órganos de la Administración Pública deberán conocer, tramitar o sustanciar los trámites o servicios de su competencia en los términos y condiciones bajo los que se hayan inscrito en el Registro y como se difundan en el Portal Web Trámites CDMX y no podrán modificarlos o alterarlos de forma alguna, sin cumplir previamente el procedimiento de actualización, modificación o baja a que se refiere la presente Ley, por lo que se abstendrán de exigir requisitos, documentos o formalidades adicionales a los inscritos.

**Artículo 42.-** Los Órganos de la Administración Pública deberán inscribir en el Registro, adicionalmente, las demás actuaciones bajo su responsabilidad de similar naturaleza a los trámites y servicios, que involucren una interacción con la ciudadanía, apegándose en todo momento a las formalidades que para cada una de ellas establecen las disposiciones jurídicas y administrativas en las que se sustentan. Esta información se difundirá en el Portal Web Trámites CDMX, en un apartado exclusivo para este tipo de actuaciones.

**Artículo 43.-** El Portal Web Trámites CDMX se instituye como el único canal de difusión oficial de la totalidad de trámites, servicios, y de actuaciones de similar naturaleza de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través del cual se difundirá la información relativa a sus requisitos, plazos de respuesta, costos, procedimientos, formatos de solicitud, y demás información concerniente a éstos; y forma parte del Registro.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DEL PADRÓN DE USUARIOS ACREDITADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 44.-** La Unidad de Mejora Regulatoria operará el Padrón de Usuarios Acreditados de la Ciudad de México, el cual permitirá la operación e interconexión informática de la base de datos integrada por la información y documentación de los usuarios, con el objeto de simplificar la gestión y requerir en única ocasión la información necesaria para la solicitud de trámites y servicios ante la autoridad competente, para su posterior consulta por cualquier Órgano de la Administración Pública en trámites y servicios posteriores; al efecto, se asignará una Clave Única de Identificación y contraseña, y se integrará un Expediente Electrónico del Usuario.

**Artículo 45.-** La inscripción en el Padrón se realizará por medio del Órgano de la Administración Pública responsable de la atención, substanciación y resolución del trámite o servicio, al momento en que el interesado presente una solicitud, siempre y cuando dicha inscripción no se haya realizado con anterioridad.

El Usuario podrá solicitar la inscripción en el Padrón directamente ante la Unidad de Mejora Regulatoria.

**Artículo 46.-** La exhibición de la Clave exime al Usuario de presentar los documentos que obren en el Expediente Electrónico del Usuario contenido en el Padrón.

No obstante el Usuario deberá identificarse plenamente en el momento que solicite algún trámite o servicio, con cualquiera de los documentos oficiales establecidos. Cuando el trámite o servicio exija documentación adicional o



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

requisitos específicos establecidos en la normatividad aplicable o en el Registro, el Usuario deberá proporcionarlos para atender tal solicitud.

**Artículo 47.-** El titular de la Clave podrá en cualquier momento y previa identificación, solicitar el acceso, rectificación, corrección, modificación o sustitución de datos y documentos para mantenerlos actualizados, previa presentación del documento que lo justifique.

**Artículo 48.-** La Clave dejará de surtir efectos por las siguientes causas:

I. A solicitud del Usuario;

II. Por fallecimiento o interdicción judicial del Usuario;

III. Extinción de la persona moral;

IV. Falsedad de los datos o documentos proporcionados para la inscripción en el Padrón, y

V. Resolución de autoridad competente.

**Artículo 49.-** Los titulares de la Clave serán responsables de su uso, así como del contenido y legalidad de la documentación e información aportada al Padrón por lo que al efecto suscribirán una carta de conocimiento de dicha responsabilidad.

**Artículo 50.-** Los Órganos de la Administración Pública tendrán acceso al Padrón, para consultar y verificar el historial integrado sustancialmente por la información y documentación electrónica generada por los mismos y por los usuarios acreditados ante éste con el objeto exclusivo de atender trámites y servicios.



**Artículo 51.- La Clave tendrá vigencia por tres años y podrá revalidarse en forma automática a la presentación de trámites o solicitud de servicios ante cualquier autoridad competente de la Administración Pública.**

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO**

**Artículo 52.- La Manifestación es un instrumento que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las disposiciones jurídicas y administrativas de la Ciudad de México sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.**

**Esta herramienta debe contribuir a que las regulaciones se diseñen sobre bases económicas, jurídicas y empíricas sólidas, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio neto para la sociedad.**

**Artículo 53.- Los Órganos de la Administración Pública, al elaborar las propuestas de nuevas disposiciones jurídicas o administrativas o reformas y modificaciones a las mismas, deberán elaborar una Manifestación, por cada una de las disposiciones que promuevan.**

**Los Órganos de la Administración Pública adoptarán esquemas de revisión de las disposiciones jurídicas y administrativas existentes y de propuestas, mediante la utilización de la Manifestación.**

**Artículo 54.- Los procesos de diseño y revisión de las regulaciones y propuestas regulatorias, así como las Manifestaciones correspondientes deberán enfocarse**



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

prioritariamente en contar con regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- I.- Generen los mayores beneficios para la ciudadanía;
- II.- Promuevan la coherencia de las regulaciones y de las políticas públicas establecidas;
- III.- Incidan en la simplificación administrativa como medio que garantice la reducción, eliminación o compactación de trámites y servicios que se otorgan a la ciudadanía;
- IV.- Impulsen una atención de calidad a los habitantes de la Ciudad de México, así como garantizar la claridad de la información de trámites, servicios y demás actuaciones de similar naturaleza, y
- V.- Impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.

**Artículo 55.-** Las Manifestaciones establecerán un marco de análisis estructurado para asistir a los Órganos de la Administración Pública en el estudio de los efectos de las disposiciones y propuestas regulatorias, y en la realización de los ejercicios de consulta pública correspondientes. Las cuales deberán contener cuando menos:

- I.- La definición y explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la disposición y los objetivos que ésta persigue;



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

II.- Identificación y análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de porqué la regulación propuesta es preferible al resto de las alternativas;

III.- La evaluación de los costos y beneficios de la propuesta regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, el análisis para todos los grupos afectados;

IV.- El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, cumplimiento, verificación e inspección;

V.- La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la regulación, y

VI.- La descripción de los esfuerzos de consulta llevados a cabo para generar la propuesta regulatoria y sus resultados.

**Artículo 56.-** Cuando los Órganos de la Administración Pública elaboren propuestas de disposiciones jurídicas o administrativas, los presentarán a la Unidad de Mejora Regulatoria, junto con una Manifestación que contenga los elementos que establezca la norma que al efecto emita la Oficialía Mayor, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México o de someterse a la consideración del Jefe de Gobierno.

Se podrá autorizar que la Manifestación se presente hasta en la misma fecha en que se someta la disposición jurídica o administrativa al Jefe de Gobierno o se expida la disposición, según corresponda, cuando ésta pretenda resolver o



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Unidad de Mejora Regulatoria, para lo cual deberá acreditarse que la disposición:

I.- Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;

II.- Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor, y

III.- No se haya solicitado previamente trato de emergencia para una disposición con contenido equivalente.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos, la Unidad de Mejora Regulatoria, según corresponda, deberá resolver la autorización para trato de emergencia en un plazo que no excederá de cinco días hábiles.

**Artículo 57.-** Se podrá eximir de la obligación de elaborar la Manifestación cuando la propuesta regulatoria no implique costos de cumplimiento para los particulares; es decir, que no produzca nuevas obligaciones o establezca más restricciones a las existentes.

Cuando un Órgano de la Administración Pública estime que el proyecto pudiera estar en este supuesto, lo consultará con la Unidad de Mejora Regulatoria, según corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto establezcan en disposiciones de carácter general.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**Artículo 58.-** Cuando la Unidad de Mejora Regulatoria, reciba una Manifestación que a su juicio no sea satisfactoria, podrá solicitar al Órgano de la Administración Pública correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a que reciba dicha Manifestación, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar.

Cuando a criterio de la Unidad de Mejora Regulatoria la Manifestación siga siendo defectuosa y la disposición de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar al Órgano de la Administración Pública respectivo que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la Unidad de Mejora Regulatoria. El experto deberá revisar la Manifestación y entregar comentarios a la Unidad de Mejora Regulatoria y al propio Órgano de la Administración Pública dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a su contratación.

**Artículo 59.-** La Unidad de Mejora Regulatoria hará públicas, desde que las reciba, las disposiciones y Manifestaciones, así como los dictámenes que elabore, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados.

Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días hábiles, de conformidad con las disposiciones que se establezcan al efecto. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Los Órganos de la Administración Pública podrán solicitar a la Unidad de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación de plazos mínimos de consulta menores a los previstos en esta Ley, siempre y cuando se determine a juicio de éstas, y conforme a los criterios que para tal efecto emitan, que los beneficios de la aplicación de dichos plazos exceden el impacto de brindar un tiempo menor para conocer las opiniones de los interesados.

**Artículo 60.-** Cuando a solicitud de un Órgano de la Administración Pública responsable del proyecto correspondiente, la Unidad de Mejora Regulatoria determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la disposición, éstas no harán pública la información respectiva, hasta el momento en que se publique la disposición en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

También se aplicará esta regla cuando lo determine la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, previa opinión de la Unidad de Mejora Regulatoria, respecto de las propuestas normativas que se pretendan someter a la consideración del Jefe de Gobierno.

**Artículo 61.-** El titular de la Oficialía Mayor emitirá el Dictamen de la Manifestación y el proyecto normativo y lo entregará al Órgano de la Administración Pública, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la Manifestación, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de los expertos.

El dictamen considerará las opiniones que en su caso reciba la Unidad de Mejora Regulatoria respectiva de los sectores interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones propuestas en la propuesta normativa. Cuando el Órgano de la Administración Pública de la



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

propuesta de disposición no se ajuste al dictamen mencionado, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Unidad de Mejora Regulatoria, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, antes de emitir la disposición o someter el proyecto respectivo a la consideración del titular del Jefe de Gobierno, a fin de que la Unidad de Mejora Regulatoria emita un dictamen final al respecto dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La Unidad de Mejora Regulatoria deberá hacer de conocimiento de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales los Dictámenes de las Manifestaciones y los proyectos normativos, para que en el ámbito de su competencia y en su oportunidad determine lo conducente.

**Artículo 62.-** En caso de que la Unidad de Mejora Regulatoria, no reciba respuesta al dictamen o a los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 58, en el plazo de 30 días hábiles se tendrá por desechado el procedimiento para la propuesta normativa respectiva.

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de trámites, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el Órgano de la Administración Pública promotor de la propuesta normativa, a fin de que realicen los ajustes pertinentes al mismo, previo a su emisión o a que sea sometido a la consideración del Jefe de Gobierno. En caso de discrepancia entre la autoridad promovente y la Unidad de Mejora Regulatoria respectiva, sólo el Jefe de Gobierno podrá revocar la decisión.

**Artículo 63.-** La Consejería Jurídica y de Servicios Legales no publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México las disposiciones jurídicas y administrativas que expidan los Órganos de la Administración Pública sin que



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

éstas acrediten contar con un dictamen final de la Unidad de Mejora Regulatoria o alguna de las autorizaciones o exenciones a que se refiere el presente Capítulo.

### TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 64.-** La simplificación administrativa y la mejora regulatoria en la Ciudad de México, deberán reconocer la participación ciudadana como un elemento fundamental para asegurar que las regulaciones garanticen un beneficio superior a sus costos y el máximo bienestar social, por lo que la cooperación de los habitantes en la formulación, análisis, consulta y evaluación de éstas queda garantizada mediante la participación de la sociedad civil, sector empresarial, la academia, especialistas, ente otros, en el Consejo de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa, así como en las consultas públicas de los proyectos de dictámenes de impacto regulatorio.

### TÍTULO QUINTO DE LAS QUEJAS CIUDADANAS

**Artículo 65.-** Los Usuarios solicitantes de trámites y servicios podrá manifestar su inconformidad o insatisfacción, respecto de las omisiones o excesos que a su juicio impliquen la negativa, prestación u otorgamiento deficiente o indebida de trámites o servicios por parte de los Órganos de la Administración Pública, a través de los canales o medios oficiales que al efecto opera la Administración Pública como el Sistema de Servicios y Atención Ciudadana de la Oficialía Mayor o el Portal Anticorrupción de la Contraloría General, sin menoscabo de la queja que pudieran presentar ante el Órgano de Control Interno.

### TÍTULO SEXTO





## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

---

### DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 66.-** Los servidores públicos de la Administración Pública, en el desempeño de sus funciones deberán observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia, eficiencia y eficacia en la atención, recepción, substanciación, otorgamiento, resolución o prestación de trámites, servicios y demás actuaciones de similar naturaleza, así como en la observancia y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 67.-** Los servidores públicos deberán asegurar en el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley lo siguiente:

**I.-** Atender puntualmente las reglas y procedimientos establecidos para la inscripción, actualización, modificación o baja de trámites, servicios y otras actuaciones de similar naturaleza en el Registro;

**II.-** Solicitar en la atención de trámites y servicios, los documentos previstos en la legislación aplicable bajo las condiciones en que fueron inscritos en el Registro; así como conocer, sustanciar, prestar u otorgar sólo aquellos que hayan sido inscritos en el referido Registro.

**III.-** Implementar las acciones, metas y objetivos contenidos en el Programa Especial de Mejora Regulatoria y en su caso, las establecidas en los Programas Delegacionales, en la materia;

**El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos, será causa de responsabilidades administrativas y motivará la**



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

imposición de las sanciones correspondientes y previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudiesen resultar.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** El Reglamento de la presente Ley, deberá expedirse en un plazo máximo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de esta Ley.

**CUARTO.** El Programa Especial de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México deberá elaborarse en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Las referencias hechas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal al Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, se entenderán hechas al Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México y a su Portal Web Trámites CDMX a que se refieren en esta Ley.

**SEXTO.** El Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México deberá vincularse al Portal Web Trámites CDMX en un plazo máximo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Así lo dictaminó y aprobó la Comisión de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Dado en el Recinto Legislativo a 25 de julio de 2017.

Por la Comisión de Administración Pública Local:

DIP. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO  
MORENO  
VICEPRESIDENTE

DIP. NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS  
CONTRERAS  
SECRETARIA

INTEGRANTES:

DIP. LEONEL LUNA ESTRADA

DIP. ELIZABETH MATEOS  
HERNÁNDEZ

DIP. LUIS GERARDO  
QUIJANO MORALES



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

---



DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO

DIP. WENDY GONZÁLEZ URRUTIA

DIP. (GRUPO  
PARLAMENTARIO MORENA)

DIP. (GRUPO  
PARLAMENTARIO MORENA)

DIP. (GRUPO  
PARLAMENTARIO MORENA)



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Recinto legislativo, a 5 de abril de 2017

Dictamen a la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción III del artículo 77 y se deroga el artículo 85 bis de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público".

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL PLENO DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

A la Comisión de Administración Pública Local le fue turnada para su **análisis y dictamen** la "*Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción III del artículo 77 y se deroga el artículo 85 bis de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público*", que presentó la Dip. Lourdes Valdez Cuevas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracciones III y IV, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción II, 64, 89 y 90 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión somete a la consideración de ésta H. Asamblea Legislativa el presente dictamen al tenor del siguiente:

Dictamen a la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción III del artículo 77 y se deroga el artículo 85 bis de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público".



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

### PREÁMBULO

1.- En sesión ordinaria ante el Pleno de la Asamblea Legislativa, se aprobó turnar a esta Comisión la Iniciativa, que presentó la Dip. Lourdes Valdez Cuevas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2.- Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con oficio fechado el día 25 de octubre de 2016, fue turnada a la Comisión Administración Pública Local la iniciativa, mediante oficio No.MDPPSOSA/CSP/1100/2016, mismo que fue recibido en esta comisión el día 26 de octubre de 2016; a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración Pública Local se reunió en sesión ordinaria el día **5 de abril del año 2017**, para dictaminar la Iniciativa en comento, a fin de ser sometido el presente dictamen a la consideración del Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

### ANTECEDENTES

El punto de acuerdo señala en su "exposición de motivos" lo siguiente:

*"Concesión, en términos generales, es la acción y efecto de conceder, que a su vez significa dar, otorgar, hacer merced y gracia de una cosa. En términos jurídicos, la concesión se refiere al mecanismo mediante el cual, quien tiene la titularidad de determinadas atribuciones y facultades, o de ciertos bienes y derechos, delega su ejercicio o aprovechamiento en favor de un tercero.*

*La doctrina define a la concesión administrativa como la transferencia que realiza la administración pública a particulares, del desempeño de algunas de las actividades no*

2

Dictamen a la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción III del artículo 77 y se deroga el artículo 85 bis de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público".

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

esenciales que tiene atribuidas, o del aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público, mediante la constitución a favor de tales particulares, de derechos o poderes previstos en el ordenamiento jurídico, de los que antes carecían.

Andrés Serra Rojas, por su parte, señala que la concesión es un acto administrativo por medio del cual, la Administración Pública, confiere a una persona una condición o poder jurídico para ejercer ciertas prerrogativas públicas con determinadas obligaciones y derechos para la explotación de un servicio público, de bienes del Estado o los privilegios exclusivos que comprenden la propiedad industrial.

Por cuanto a su objetivo, las concesiones administrativas se clasifican en: a. concesiones de servicio público, b. concesiones de obra pública y c. concesiones de uso bienes del dominio público. Asimismo, en razón de los derechos sobre los que versa la concesión se agrupan en: I. constitutivas y II. Traslativas.

Es importante señalar que la concesión, al ser parte del género de los contratos administrativos, comparte los principios de legalidad, continuidad, mutualidad y equilibrio financiero.

Por legalidad se entiende que los contratos administrativos deben sujetarse a un régimen jurídico determinado. La continuidad tiene por objeto que la ejecución de los contratos administrativos no se interrumpa a efecto de que se alcance oportunamente la finalidad. El principio de mutualidad significa que el contrato administrativo puede ser unilateralmente modificado por la administración pública dentro de ciertos límites, en aras del interés público. Por último, el equilibrio financiero hace referencia a que en el contrato administrativo se deben prever posibles perjuicios y mecanismos correctivos de una modificación en las condiciones de contrato por hechos previsibles.

En nuestro sistema jurídico, los artículos 27, 28 y 122. Base Segunda, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituyen el fundamento para llevar a cabo concesiones administrativas a nivel local. Es necesario señalar que el artículo 122 Constitucional se considera vigente en virtud del artículo segundo transitorio del decreto en materia de reforma política de la Ciudad de México de 29 de enero de 2016.

El fundamento de las concesiones administrativas en la Ciudad de México, lo encontramos en los artículos 93, 115 de la fracción VI y 117, fracciones IV y V del Estatuto de Gobierno para el Distrito Federal.

EL régimen jurídico por el que se rigen las concesiones actualmente en la Ciudad de México, se integra, principalmente, por los siguientes ordenamientos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal
- Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público

No obstante, es pertinente hacer mención que dependiendo del objeto de la concesión de que se trate, se deberá acudir de manera complementaria a la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra del Distrito Federal; la Ley de Movilidad, la Ley de Residuos Sólidos o la Ley de Aguas, todas del Distrito Federal, para otorgar concesiones en materia de transporte público, uso, aprovechamiento y recolección de residuos sólidos; uso y aprovechamiento de agua potable, realización de obras y la prestación de servicios hidráulicos, por mencionar algunos supuestos.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

*En cuanto a la historia legislativa de la disposición materia de la presente iniciativa de reforma, la adición del artículo 85 Bis a la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público se publicó mediante decreto de 15 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

*Esta adición, con 48 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, fue aprobada en sesión del tercer periodo extraordinario de sesiones del segundo receso del segundo año de la IV Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

*Sin embargo, la reforma legislativa en cuestión formó parte de un complejo y gran número de reformas y adiciones a la Ley de Obras Públicas, Ley de Adquisiciones y la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, todas del Distrito Federal, presentadas por los diputados de la IV Legislatura de este órgano legislativo."*

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto por la fracción XI del Artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, faculta a la Asamblea Legislativa para legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por los Artículos 59 y 60 fracción II, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión es competente para conocer y dictaminar lo relativo a la Iniciativa.

**TERCERO.-** De manera inicial esta Comisión estima que la motivación señalada en la exposición de motivos resulta ser simple y no aborda de manera precisa los puntos que pretende derogar, sin embargo también estima, que bajo el esquema parlamentario de suplir deficiencias y anomalías que presenta el instrumento del que deviene este dictamen, cuyo objeto pretende ser mejorar los servicios públicos y el aprovechamiento de los bienes del dominio público en favor de la ciudadanía, esta dictaminadora al coincidir con el espíritu de la legisladora proponente, realiza un análisis puntual de la iniciativa, toda vez que, resulta ser imperativo y urgente contar con instrumentos legales

4





## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

que no dejen al arbitrio de servidores públicos o particulares la adjudicación y ejercicio de concesiones.

Observando lo anterior, a efecto de ser coherentes con la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015; con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y para evitar que personas físicas, personas morales o los propios servidores públicos obtengan beneficios indebidos con el otorgamiento de concesiones respecto de bienes del dominio público, y el establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas, es que se revisa la propuesta de derogar diversas disposiciones contenidas en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, considerando, además, que la reforma propuesta logrará un objetivo más específico y un alcance mayor en el otorgamiento de concesiones previo los procedimientos legales establecidos, como lo son las licitaciones.

CUARTO.- Por otro lado, el Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo décimo establece: *"El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público"*, refiriéndose este último a prácticas monopólicas las cuales están prohibidas por nuestra constitución, por tanto, para no generar actos de corrupción, es que, a criterio de esta dictaminadora, todas las concesiones que se refieran al uso, goce aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público deberán otorgarse a través del procedimiento previamente establecido en la leyes vigentes para la obtención



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

de una licitación pública, es entonces que convocando el principio de supremacía constitucional es que esta comisión llevara acabo el estudio y análisis de la iniciativa propuesta.

**QUINTO.-** La iniciativa puesta a consideración de esta Comisión de estudio y análisis legislativo cubre los extremos para su procedencia siendo estos los siguientes:

1. La iniciativa esta debidamente fundada y motivada,
2. Pretende un beneficio para la ciudadanía, estableciendo en principio el combate a la corrupción y,
3. No es contrario a ninguna disposición normativa vigente y aplicable al caso concreto.

**SEXTO.-** La iniciativa consiste en derogar la fracción III del artículo 77 y el artículo 85 bis de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, consistiendo en lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 77.- .... ... I y II. ...  III. Cuando la concesión recaiga sobre bienes del dominio público de uso común o necesarios para la prestación de un servicio público, y su construcción, mantenimiento o acondicionamiento dependa de obras u otras cargas cuya realización se haya impuesto al concesionario, de manera que su construcción, mantenimiento o acondicionamiento se realice sin erogación de recursos públicos y su otorgamiento asegure las mejores condiciones para la Administración.	Artículo 77.- .... ... I y II. ...  III. <b>Se deroga.</b>



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el considerando que precede, resulta ser viable derogar la fracción III del artículo 77, pues que con ello, se elimina la excepción de que un particular pueda adjudicarse de manera directa una concesión solo por que, para la prestación de un servicio público, se requiera la construcción, mantenimiento o acondicionamiento a costa del concesionario y sin erogación de recursos públicos. Lo anterior implica que las concesiones, para su otorgamiento deben otorgarse a través de licitaciones públicas que sitúen en igualdad de circunstancias a todos aquellos que puedan realizar u otorgar la prestación de servicios objeto de la concesión, sujetándose a los lineamientos previamente establecidos por las leyes vigentes, haciendo transparentes tanto su otorgamiento como la rendición de cuentas que de esta emane.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 85 Bis.-</b> Las personas físicas o morales interesadas en obtener una concesión conforme a las fracciones II y III del artículo 77 de esta ley, podrán presentar una propuesta de proyecto de concesión, acompañando a la propuesta un estudio que contenga al menos los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Viabilidad, finalidad y justificación del objeto de la concesión;</li><li>II. Análisis de la demanda de uso e incidencia económica y social de la actividad o bien de que se trate en su área de influencia;</li><li>III. Análisis de la rentabilidad de la actividad o bien objeto de la concesión;</li><li>IV. Proyección económica de la inversión a realizarse, sistema de financiamiento de la misma y su recuperación;</li></ul> <p>En la presentación de una propuesta en los términos de este artículo no aplica la afirmativa ficta.</p>	<p><b>Artículo 85 Bis.- Se deroga.</b></p>

Vistos los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, así como del análisis de los ordenamientos jurídicos vigentes, esta

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

dictaminadora, se percató que efectivamente la reforma propuesta, muestra que quedaría superada una facultad excesiva, consistente en el otorgamiento de concesiones de manera directa, sin embargo, con la modificación que implica la derogación del artículo 85 bis antes transcrito, se estarían dejando lagunas ahora en la aplicación de la fracción II del artículo 77 de la ley en comento, puesto que estaría quitando el requisito de presentar una propuesta de proyecto de concesión, acompañando a la propuesta un estudio que contenga elementos o requisitos mínimos que sirvan de base para cual sugiere la mejor alternativa para brindar el mejor servicio público, motivo por el cual se considera necesario adecuar dicho artículo en lugar de derogarlo, quedando de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 85 Bis.-</b> Las personas físicas o morales interesadas en obtener una concesión conforme a las fracciones II y III del artículo 77 de esta ley, podrán presentar una propuesta de proyecto de concesión, acompañando a la propuesta un estudio que contenga al menos los siguientes elementos:</p> <p>I. Viabilidad, finalidad y justificación del objeto de la concesión;</p> <p>II. Análisis de la demanda de uso e incidencia económica y social de la actividad o bien de que se trate en su área de influencia;</p> <p>III. Análisis de la rentabilidad de la actividad o bien objeto de la concesión;</p> <p>IV. Proyección económica de la inversión a realizarse, sistema de financiamiento de la misma y su recuperación;</p> <p>En la presentación de una propuesta en los términos de este artículo no aplica la afirmativa ficta.</p>	<p><b>Artículo 85 Bis.-</b> Las personas físicas o morales interesadas en obtener una concesión conforme a <b>la fracción II del artículo 77 de esta ley, deberán</b> presentar una propuesta de proyecto de concesión, acompañando a la propuesta un estudio que contenga al menos los siguientes elementos:</p> <p>I. Viabilidad, finalidad y justificación del objeto de la concesión;</p> <p>II. Análisis de la demanda de uso e incidencia económica y social de la actividad o bien de que se trate en su área de influencia;</p> <p>III. Análisis de la rentabilidad de la actividad o bien objeto de la concesión;</p> <p>IV. Proyección económica de la inversión a realizarse, sistema de financiamiento de la misma y su recuperación;</p> <p>En la presentación de una propuesta en los términos de este artículo no aplica la afirmativa ficta.</p>

Con esta adecuación se evitaría generar una posible laguna en la ley, además se daría un mayor alcance a este rubro específico, dotando de certeza jurídica a los participantes en las licitaciones públicas, garantizando que el uso y aprovechamiento de bienes y servicios públicos sea concesionado a personas físicas o morales que



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

garanticen un beneficio para la ciudadanía y se erradique la corrupción que pueda existir o generar con la adjudicación directa.

**SÉPTIMO.-** Como se aprecia en la exposición de motivos y con las reformas planteadas, que pretenden ser congruentes con el mandato Constitucional, emanado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, en consecuencia se trata de una reforma estructural y orgánica en la cual, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales, mismas que han sido publicadas el 18 de julio del 2016, motivo por el cual se realizan adecuaciones a la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público en materia de concesiones que deben apegarse a los lineamientos y procedimientos previamente establecidos, que derivan en las licitaciones públicas, lo cual a criterio de los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora es procedente de aprobarse con las modificaciones antes señaladas.

Por lo anteriormente motivado, con fundamento en los artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión de Administración Pública Local, de la VII Legislatura, determina que se:

### RESUELVE

Se **APRUEBA** con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción III del artículo 77 y se deroga el artículo 85 bis de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, al tenor siguiente:



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

### DECRETO

**ÚNICO.-** Se deroga la fracción III del artículo 77 y se reforma el primer párrafo del artículo 85 bis de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, para quedar como sigue:

**Artículo 77.- ....**

...

I. y II. ...

**III. Se deroga.**

**Artículo 85 Bis.-** Las personas físicas o morales interesadas en obtener una concesión conforme a la fracción II del artículo 77 de esta ley, **deberán** presentar una propuesta de proyecto de concesión, acompañando a la propuesta un estudio que contenga al menos los siguientes elementos:

I. a IV. ...

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO-** Túrnese para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**SEGUNDO-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Dado en el Recinto Legislativo a 5 de abril de 2017.

Por la Comisión de Administración Pública Local:



**Dip. Adrián Rubalcava Suárez  
Presidente**



**Dip. José Manuel Delgadillo Moreno  
Vicepresidente**



**Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias  
Contreras  
Secretaria**

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

### Integrantes:



Dip. Leonel Luna Estrada



Dip. Elizabeth Mateos  
Hernández



Dip. Luis Gerardo Quijano  
Morales

Dip. Fernando Zárate Salgado



Dip. Wendy González Urrutia

Dip. (Grupo Parlamentario  
Morena)

Dip. (Grupo Parlamentario  
Morena)

Dip. (Grupo Parlamentario  
Morena)





## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Recinto legislativo, a 5 de abril de 2017

Dictamen a la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7 y 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal".

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL PLENO DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

A la Comisión de Administración Pública Local le fue turnada para su análisis y dictamen la *"Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7 y 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal"*, que presentó la Dip. Lourdes Valdez Cuevas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracciones III y IV, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción II, 64, 89 y 90 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión somete a la consideración de ésta H. Asamblea Legislativa el presente dictamen al tenor del siguiente:

### PREÁMBULO

1.- En sesión ordinaria ante el Pleno de la Asamblea Legislativa, se aprobó turnar a esta Comisión la Iniciativa, que presentó la Diputada Lourdes Valdez Cuevas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

2.- Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con oficio fechado el día 24 de noviembre de 2016, fue turnada a la Comisión Administración Pública Local el Punto de Acuerdo, mediante oficio No.MDPPSOSA/CSP/2352/2016, mismo que fue recibido en esta comisión el día 29 de noviembre de 2016; a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a las Comisión de Administración Pública Local se reunió en sesión ordinaria el día 5 de abril del año 2017, para dictaminar la Iniciativa en comento, a fin de ser sometido el presente dictamen a la consideración del Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

### ANTECEDENTES

La iniciativa plantea en su "exposición de motivos" de manera general y resumida lo siguiente:

"El derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar se encuentra reconocido en el quinto párrafo del artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalándose que es obligación del Estado garantizar el respeto a éste derecho.

A la fecha, el Estado mexicano ha suscrito 65 tratados internacionales vigentes, tanto bilaterales como multilaterales en materia de derecho a un medio ambiente sano, entre los que destacan:

A. Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México;

B. Convenio Internacional sobre la Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Datos Causados por la Contaminación de Hidrocarburos;

C. Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono;

D. Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono;

E. Convenio Internacional sobre la Cooperación Preparación y Lucha Contra la Contaminación por Hidrocarburos.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

F. Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático;  
G. Acuerdo en París.

En los años recientes, el papel de la Ciudad de México, y de otras urbes mundiales, en acciones de preservación del medio ambiente, así como en materia de mitigación y adaptación al cambio climático, ha incrementado en importancia y proyección. A nivel local, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México ha celebrado diversos instrumentos a nivel internacional para que la capital pueda verse beneficiada con este cambio de paradigma política ambiental.

En cuanto a las contrataciones públicas del Estado Mexicano, el fundamento jurídico se ubica en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en otras disposiciones, establece que **"Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."**

La iniciativa que el Grupo Parlamentario de Acción Nacional somete a consideración de este órgano legislativo tiene como propósitos:

- 1) establecer un porcentaje mínimo de adquisiciones sustentables en la Administración Pública de la Ciudad de México, en términos de lo que ya establece el artículo 2º, fracción XIV Bis de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal; y
- 2) incluir, como supuesto de excepción a la licitación pública, la adquisición de bienes sustentables.

La Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal tiene por objeto, de conformidad con su artículo 1, regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice la Administración Pública del Distrito Federal, sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones.

De tal manera, las disposiciones materia de la presente iniciativa tienen que ver, por una parte, con el carácter "sustentable" de las adquisiciones y, por otra, con los supuestos de excepción a la licitación pública en la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios en la Administración Pública de la Ciudad de México. Así, la fracción XIV Bis, del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, define adquisición sustentable como la compra de cualquier bien mueble que en sus procesos de creación o elaboración no afecten o dañen gravemente al ambiente.

Por otra parte, el artículo 54 del ordenamiento jurídico invocado prevé que cuando una licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento y precio, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán contratar a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, debiendo incurrir en alguna de las causales siguientes:

1. Tratarse de obras de arte o de bienes y servicios para los cuales no existan alternativos o sustitutos técnicamente aceptables y el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona porque posee la titularidad o licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
2. Peligro o se altere el orden social, la economía los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Distrito Federal;
3. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor;

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

4. Se trate de una licitación pública o procedimiento de invitación restringida que hayan sido declarados desiertos;
  5. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios cuya contratación bajo el procedimiento de licitación pública pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza restringida para la Administración Pública del Distrito Federal;
  6. Existan razones justificadas para la Adquisición y Arrendamiento o Prestación de Servicios de una marca determinada;
  7. Se trate de Adquisiciones de bienes perecederos, alimentos preparados, granos y productos alimenticios básicos o semi procesados, para uso o consumo inmediato;
  8. Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones, auditorías y servicios de naturaleza similar, cuya concentración bajo el procedimiento de licitación pública afecte el interés público o comprometer, difundir, o dar a conocer información reservada o confidencial de la Administración Pública del Distrito Federal;
  9. Se trate de adquisiciones, arrendamiento o prestación de servicios, cuya contratación se realice con campesinos o grupos rurales o urbanos marginados y sociedades cooperativas legalmente constituidas que se funden y residan en el Distrito Federal y que la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos;
  10. Se trate de adquisiciones de bienes, arrendamientos o prestación de servicios que realicen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades para someterlos a procesos productivos en cumplimiento a su objeto o para fines de comercialización.
  11. Se trate de la prestación de servicios de aseguramiento, mantenimiento, conservación, restauración, y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
  12. Se trate de adquisiciones provenientes de personas físicas o morales que, sin ser proveedores habituales y en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución o bien, bajo intervención judicial, ofrezcan bienes en condiciones excepcionalmente favorables;
  13. Se trate de Servicios profesionales prestados por personas físicas;
  14. La contratación de personas físicas o morales de los que se adquieran bienes o proporcionen servicios de carácter cultural, artístico o científico, en los que no sea posible precisar la calidad, alcances o comparar resultados;
  15. Se trata de armamento, vehículos, equipo, bienes o servicios de seguridad relacionado directamente con la seguridad pública, procuración de justicia y readaptación social;
  16. Medicamentos, material de curación, y equipo especial para los hospitales, clínicas o necesarios para los servicios de salud;
  17. Bienes o servicios cuyo esté sujeto a precio oficial y en la contratación no exista un gasto adicional para la Administración Pública del Distrito Federal;
  18. El objeto del contrato sea para la prestación de servicios, arrendamientos o adquisición de bienes que conlleven innovaciones tecnológicas, siempre que se garantice la transferencia de tecnología en favor de la Ciudad y/o promueva la inversión y/o la generación de empleos permanentes, ya sean directos o indirectos en el Distrito Federal;
  19. La adquisición, arrendamiento o prestación de servicios se destinen a actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; realización de proyectos específicos de investigación científica y modernización, innovación y desarrollos tecnológicos, divulgación de la ciencia y la tecnología; creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación, y
  20. No se hubiere formalizado el contrato por causas imputables al proveedor.
- Además de ser congruente con los marcos jurídicos constitucional y local en vigor, la presente iniciativa busca armonizar la política pública ambiental con la modernización de

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

la función pública, observando los principios básicos de la teoría de los contratos administrativos:

**A) Principio de legalidad:** el contrato administrativo debe sujetarse a un régimen jurídico determinado, ya que, por ser una función eminentemente ejecutiva, tiene en la ley el fundamento y límite de la acción.

**B) Principio de continuidad:** la ejecución de los contratos administrativos no debe interrumpirse a efecto de que puedan alcanzar oportunamente su finalidad.

**C) Principio de mutualidad:** el contrato administrativo puede ser unilateralmente modificado por la administración pública dentro de ciertos límites, en áreas del interés público.

**D) Principio de equilibrio financiero:** en el contrato administrativo se deben prevenir los posibles perjuicios y mecanismos correctivos de una modificación de las condiciones del contrato, por hechos no previsibles propios de las circunstancias económicas del Estado. El cambio en el discurso ambiental tendría que ir acompañado de un cambio en la operación de la administración pública. Estimamos necesario establecer para la Administración Pública de la Ciudad de México un porcentaje mínimo obligatorio de adquisiciones de bienes y contratación de servicios sustentables o directamente relacionados con la sustentabilidad, en términos de lo que ya establece la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal".

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto por las fracciones XI y XIV del Artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, faculta a la Asamblea Legislativa para legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos, así como legislar en materia de preservación del medio ambiente y protección ecológica, adquisiciones y obras públicas.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por los Artículos 59 y 60 fracción II, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión es competente para conocer y dictaminar lo relativo a la iniciativa.

**TERCERO.-** El objetivo de la iniciativa presentada por la Dip. Lourdes Valdez Cuevas, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, es tener congruencia entre nuestra Carta Magna y el ordenamiento local en materia de adquisiciones,



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

busca armonizar la política pública ambiental con la modernización de la función pública, observando los principios básicos de la teoría de los contratos administrativos descritos claramente en la exposición de motivos de la presente iniciativa, destacando los principios de legalidad, de continuidad, de mutualidad y de equilibrio financiero.

**CUARTO.-** En razón de que no existe un concepto que nos pueda definir de manera clara lo que debe entenderse por adquisición sustentable, debemos aplicar de manera análoga lo relativo a la contratación sostenible, adquisición sostenible o compra verde, siendo este un proceso de inversión y gasto típicamente asociado con el sector público, aunque es igualmente aplicable al sector privado.

En el caso de las compras sostenibles, se toman como base tres criterios, el económico, el ambiental y el social, destacando estos dos últimos, en razón de que son los que directamente tienen que ver con la sustentabilidad de una ciudad o estado. Los criterios Ambientales se refieren a la minimización de impactos en el ciclo de vida del producto: reducción de residuos, reducción del consumo, productos reciclados o de recursos renovables gestionados de forma sostenible. Por otro lado, los criterios Sociales tienen que ver con el fomento de inserción socio laboral de personas en riesgo de exclusión, fomento de calidad y estabilidad en el empleo y cumplimiento de la legislación relativa a no discriminación, igualdad de oportunidades, accesibilidad y prevención de riesgos laborales. Incluye garantía de condiciones laborales dignas en los casos de subcontratación.

En ese sentido, la fracción XIV Bis, del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, define adquisición sustentable como la compra de cualquier bien mueble que en sus procesos de creación o elaboración no afecten o dañen gravemente al ambiente.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Po lo tanto, podemos entender que la adquisición sustentable, puede referirse al proceso mediante el cual la Administración Pública satisface sus necesidades de bienes, servicios, obras y utilidades públicas de tal forma que alcanzan un alto rendimiento basado en un análisis de todo el ciclo de vida, que se traduce en beneficios no sólo para la Administración, sino también para la sociedad, al tiempo que reduce al mínimo los daños al medio ambiente.

**QUINTO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el tercer párrafo del artículo 134 que *"las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes"*; siendo este, el marco de referencia que faculta a la Administración Pública para celebrar contratos y realizar adquisiciones, observando como principio la utilización de materiales reciclables, biodegradables y valorizables que representen un beneficio ambiental o que cumplan procesos ambientales amigables, por ello la valorización de de las adquisiciones, licitaciones y compras directas que se realicen en la Ciudad de México, mismas que deberán estar sujetas a lo dispuesto por el artículo 2, fracción XIV bis de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, es decir, se debe establecer, un porcentaje mínimo de adquisiciones sustentables en la Administración Pública de la Ciudad de México.

En ese sentido, la diputada oferente, precisa que el objeto de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, es regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

cualquier naturaleza que realice la Administración Pública de la Ciudad de México, sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones.<sup>1</sup>

En ese contexto, y luego de realizar un estudio integral de la iniciativa, esta dictaminadora considera que las reformas planteadas pretenden regular el carácter "sustentable" de las adquisiciones, con lo cual se estaría armonizando los ordenamientos con la situación reales en materia de sustentabilidad, por tal motivo se consideran viables de aprobar.

**SEXTO.-** Teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos, la propuesta de reformas planteada por el diputado oferente resultan ser viables, mismas que consisten en lo siguiente:

LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 7.- ...</b></p> <p>En materia de medio ambiente, la Oficialía Mayor, conjuntamente con la Secretaría del Medio Ambiente, dictarán las disposiciones administrativas generales de carácter obligatorio para las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en las que se determinen las características y especificaciones que deben cumplir los bienes y servicios, en cuanto al menor grado de impacto ambiental.</p>	<p><b>Artículo 7.- ...</b></p> <p>En materia de medio ambiente, la Oficialía Mayor, conjuntamente con la Secretaría del Medio Ambiente, dictarán las disposiciones administrativas generales de carácter obligatorio para las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en las que se determina <b>el porcentaje mínimo de adquisiciones sustentables, así como</b> las características y especificaciones que deben cumplir los bienes y servicios, en cuanto al menor grado de impacto ambiental.</p>
<p><b>Artículo 54.- ...</b></p> <p>I.- a V.-...</p> <p>VI.- a XIX.-...</p>	<p><b>Artículo 54.- ...</b></p> <p>I.- a V.-...</p> <p><b>V Bis.- Se trate de adquisiciones sustentables;</b></p> <p>VI.- a XIX.-..."</p>

<sup>1</sup> Artículo 1 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.





## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Observando el cuadro anterior, y teniendo en cuenta que el objetivo de esta Iniciativa es que, en la Administración Pública de la Ciudad de México se establezca el porcentaje mínimo de adquisiciones sustentables, y se cuente con un marco jurídico acorde a las necesidades ambientales y sociales de nuestra ciudad capital, pero además, para que las leyes federales y locales sean armónicas, evitando con ello posible controversias, en este sentido. Por ello, esta dictaminadora considera procedente aprobar las reformas y adiciones que se plantean, ya que se estaría generando certeza jurídica para que la Administración Pública sea el principal promotor del cuidado ambiental en nuestra ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y motivado, con fundamento en los artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, determinan que se:

### RESUELVE

**ÚNICO.-** Se Aprueba la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7 y 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

### DECRETO

**Primero.-** Se reforma el segundo párrafo, del artículo 7 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en los términos siguientes:

Artículo 7.- ...



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

En materia de medio ambiente, la Oficialía Mayor, conjuntamente con la Secretaría del Medio Ambiente, dictarán las disposiciones administrativas generales de carácter obligatorio para las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en las que se determina el porcentaje mínimo de adquisiciones sustentables, así como las características y especificaciones que deben cumplir los bienes y servicios, en cuanto al menor grado de impacto ambiental.

**Segundo.-** Se adiciona la fracción V Bis, al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en los términos siguientes:

Artículo 54.- ...

I.- a V.-...

**V Bis.- Se trate de adquisiciones sustentables;**

VI.- a XIX.-...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Oficialía Mayor y la Secretaría del Medio Ambiente, contarán con un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la publicación del presente Decreto para modificar o emitir las disposiciones generales a que se refiere el artículo 7 de la Ley de adquisiciones para el Distrito Federal.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

28, 30, 32, 33, 41 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Dado en el Recinto Legislativo a 5 de abril de 2017.

Por la Comisión de Administración Pública Local:

Dip. Adrián Rubalcava Suárez  
Presidente

Dip. José Manuel Delgadillo Moreno  
Vicepresidente

Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias  
Contreras  
Secretaria

Integrantes:

Dip. Leonel Luna Estrada

Dip. Elizabeth Mateos  
Hernández

Dip. Luis Gerardo Quijano  
Morales



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

---

**Dip. Fernando Zárate Salgado**



**Dip. Wendy González Urrutia**

**Dip. (Grupo Parlamentario  
Morena)**

**Dip. (Grupo Parlamentario  
Morena)**

**Dip. (Grupo Parlamentario  
Morena)**

**COMISIONES UNIDAS  
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**



VII LEGISLATURA

**DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL:**

A las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Administración Pública Local, les fue turnada para su análisis y dictamen la *"Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal"*, presentada por el Diputado A. Xavier López Adame, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones II y XXVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50 y, 52 a 56 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de la propuesta de referencia, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente Dictamen en sentido positivo al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Con fecha 27 de junio del 2017, el Diputado A. Xavier López Adame, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante la Comisión de Gobierno la *"Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal."*

**SEGUNDO.** Con fecha 29 de junio del 2017 y mediante oficio número ALDF/MIL/CG/ST/1080/2017, por instrucciones del Dip. Leonel Luna Estrada, Presidente de la Comisión de Gobierno, el Secretario Técnico, turnó la propuesta de referencia a las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Administración Pública Local, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

**TERCERO.** Con fundamento en la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaría Técnica de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, mediante oficio No. ALDF/MIL/CPMAPECC/172/17, de fecha 5 de julio del 2017, envió a los diputados integrantes, copia del turno de la *"Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma"*

**COMISIONES UNIDAS  
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**



*diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal."*

**CUARTO.** A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Administración Pública Local se reunió el día 12 de julio del 2017, para dictaminar la propuesta señalada con anterioridad, a fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con lo narrado en la exposición de motivos del diputado promovente y realizan el siguiente análisis desde dos enfoques, la protección de los animales marinos y la celebración de espectáculos públicos o privados con mamíferos marinos en la Ciudad de México.

En la actualidad el uso de animales para fines de espectáculos comerciales, únicamente satisfacen intereses ajenos, ya que se priva de la libertad de estos, en este caso los mamíferos marinos dejan su hábitat natural para satisfacer en espectáculos a los humanos.

Recapitulando lo narrado en la exposición de motivos del diputado promovente, en México en los años 70, los primeros delfinarios fueron el Acuario Aragón y el Parque Atlantis, ubicados en la Ciudad de México, actualmente sin servicio.

Cabe señalar que a la fecha se siguen llevando a cabo espectáculos con mamíferos marinos en la Ciudad de México, específicamente en el *Parque SixFlags México*. Distintas empresas, son las encargadas de realizar este tipo de espectáculos, en este Parque específicamente el dueño de los animales que realizan el espectáculo es Grupo *Dolphin Discovery*, son propietarios de aproximadamente el 40% del mercado en México, hasta el momento cuenta con 16 delfinarios, a continuación, se hace un listado:

- **Capital Mexicana:** *SixFlags México.*
- **Caribe Mexicano:** *Cancún - Isla Mujeres, Costa Maya, Cozumel, Tulum - Akumal, Dolphin Palace, Dreams Puerto Aventuras, Riviera Maya - Puerto Aventuras, Dolphin Playa del Carmen.*
- **Pacífico Mexicano:** *Los Cabos, Vallarta.*
- **Islas del Caribe:** *Anguila-St. Maarten, Gran Caimán, Tortola, Punta Cana, Saint Kitts.*
- **Costa Este (EUA):** *Gulf World By Dolphin Discovery.*

**COMISIONES UNIDAS  
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**



VII LEGISLATURA

Como parte de las actividades que se realizan en estos centros acuáticos, se permiten a las personas interactuar con los cetáceos, como es el caso de *Six Flags México*, que se llevan a cabo de martes a domingo, con horarios de 12:00, 14:00 y 16:00 horas. Se forman grupos de máximo 15 personas para las actividades con los animales marinos. Cabe mencionar que como requisito de las actividades acuáticas es que los niños menores de 8 años deberán nadar acompañados de un adulto.

A continuación, se presenta una relación de los Programas de nado, donde se describe que incluye cada uno y su costo:

Programa/ Paquete	Descripción	Costo
<b>Six Flags + Nado con delfines</b>	Incluye entrada al parque, en 15 minutos se les brinda orientación a los usuarios e incluye 45 minutos de nado.  Las actividades que se realizan con los delfines son: saludo de mano, te permiten darle un beso para luego empujarte de la planta de tus pies para levantarte sobre la superficie del agua en el famoso <i>foot push</i> .	Para adultos el precio regular esta en 1,399 pesos  El boleto de niños tiene un costo de 1,199 pesos.
<b>Encuentro con delfines</b>	Incluye 10 minutos de orientación y 30 minutos en el agua, además los delfines son obligados a saludar de mano y dar beso a las personas que pagan por esta actividad.	El precio regular esta en 1,049 pesos para adulto y el boleto de niños tiene un costo de 899 pesos.
<b>Experiencia <i>Discovery Six Flags México</i></b>	Este programa se realiza fuera del agua, son 15 minutos de interacción con el delfín, incluye beso y saludo de mano e incluye cuatro fotografías impresas.	El precio regular del boleto de adultos es de 582 pesos y el de niños es de 499 pesos. Además, se requiere pagar admisión a <i>Six Flags</i> .

Para que los animales puedan realizar actos no comunes como saludar, dar beso y el famoso *foot push*, los animales acuáticos son sometidos a un duro entrenamiento, en el cual se les condiciona el alimento, incrementando su estado de estrés y hasta provocando enfermedades gástricas, ya que no tienen voluntad propia para decidir si saludan o dan besos a los humanos.

**SEGUNDO.** Otra actividad que se lleva a cabo es la Delfinoterapia que aún carece de fundamento científico y la autorización por parte de las autoridades sanitarias. A pesar de la propagación de las terapias para las personas que padecen de autismo, síndrome de Down, bulimia, ansiedad, depresión, déficit de atención e hiperactividad, anorexia o inclusive trastornos de sueño; no existen datos que garanticen la eficacia de las terapias.

Cabe resaltar, lo destacado en la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, que de una solicitud de información pública realizada a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, se cuestionó la veracidad de los presuntos beneficios que aporta la delfinoterapia, señalando en su respuesta lo siguiente:

*"No se realiza la terapia asistida con delfines, ya que no es una terapia reconocida dentro de la Guía de Práctica Clínica avaladas por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC)"*

*Se argumenta que los delfines curan mediante los pulsos de ultrasonido que ya en sí mismos son curativos. Estudios recientes han demostrado que para que el ultrasonido emitido por los delfines tengan algún efecto sobre los tejidos debe emitirse por tiempos suficientes, lo cual no puede controlarse, además de que en los padecimientos que se describen con anterioridad y que están relacionados con trastornos cerebrales, deben de transmitirse de manera directa sobre la cabeza del paciente, lo cual no sucede, ya que la cabeza del paciente se mantiene siempre por encima de la superficie del agua. Esto hace que sea cada vez menos realista la hipótesis de que los delfines curen a través del ultrasonido.<sup>1</sup>*

Estas dictaminadoras consideran que la modificación planteada en los términos expuestos por el legislador promovente es procedente y conveniente para prohibir la utilización de mamíferos marinos en espectáculos públicos o privados en la Ciudad de México, así como para su uso comercial, de terapia, adiestramiento, itinerantes, entre otros. A fin de proteger a los animales acuáticos.

De acuerdo a lo señalado en la Ley de Protección de los Animales de la Ciudad de México, es siempre garantizar su bienestar, así como brindar atención, buen trato y evitar su maltrato, esto tal y como lo describe el artículo 1 de la ley citada:

*Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoolofilia y la deformación de sus características físicas; asegurando la sanidad animal y la salud pública, estableciendo las bases para definir:*

*I. Los principios para proteger la vida y garantizar el bienestar de los animales;*

*...*

*III. La regulación del trato digno y respetuoso a los animales; de su entorno y de sus derechos esenciales;*

*IV. La expedición de normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal;*

**TERCERO.** Los integrantes de estas Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Administración Pública Local, consideran procedente y necesaria la aprobación del presente dictamen debido a que está enfocada reducir el maltrato de todo tipo de especie marina. Ya que, desde que son capturadas, sufren de lesiones físicas y psicológicas; algunos animales pueden morir de fallos cardíacos provocados

<sup>1</sup> Brensing Karsten, Linke Katrin, Todt Dietmar, "Can Dolphins Heal by Ultrasound?", en Alaniz P., Yolanda y Rojas Laura, Delfinarios, México, COMARINO, 2007, p.31



**COMISIONES UNIDAS  
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**



por las fuertes alteraciones a las que son sometidos durante su captura o llegan a quedarse ahogados por las redes y las cuerdas.

Cabe mencionar, que una vez en cautiverio, las instalaciones no son las adecuadas, debido a que son piscinas muy reducidas, con poca profundidad y el agua es tratada químicamente, por lo que son propensos a sufrir más enfermedades, así como contraer infecciones.

Durante el entrenamiento, los mamíferos marinos son sometidos a realizar distintos actos a base de la privación del alimento, provocando un alto nivel de estrés, además de reprimir sus conductas instintivas lo que llega a afectar sus sentidos naturales. Por lo que muchos de ellos entran en depresión.

También son sometidos a tratamientos que intervienen en su reproducción afectando su conducta y su salud.

De acuerdo a la publicación "Delfinarios" escrita por Yolanda Alaniz y Laura Rojas, existen riesgos para los humanos y para los delfines en este tipo de actividades acuáticas.

- Se pueden presentar distintos factores que podrían generar conductas agresivas por los cetáceos como son: *el ingreso de humanos extraños su territorio, mala interpretación de la señalización o expectativas no cumplidas en la interacción interespecífica, competencia sexual por la dominación, esfuerzos por controlar los elementos del ambiente, entre otros.*
- *Otro factor que interviene en las interacciones humano-delfín y que no se ha estudiado de manera adecuada son las zoonosis, o sea la transmisión de enfermedades de delfín al hombre y viceversa.*

**CUARTO.** Hay países exitosos que llevaron a cabo importantes reformas en sus políticas en esta materia, donde queda prohibido tener cetáceos en cautiverio, con ello se ha reducido actos ilegales y lucrativos que atentan en la vida animal.

El primer país que logro prohibir el cautiverio de delfines y ballenas, así como el nado con delfines fue Costa Rica, continuaron Hungría y Chile; así como en la India en donde quedó prohibido a nivel nacional tener delfines en cautiverio para ser utilizados en espectáculos.

Países como Brasil, Noruega, Reino Unido establecen estrictos estándares para los delfinarios que en muchas ocasiones resulta difícil de conseguir.

Así, estas Comisiones Unidas refrendan su compromiso con el medio ambiente de la Ciudad promoviendo la prohibición de acciones que atentan contra la salud e integridad de los animales en la Ciudad de México, a través de la implementación de medidas necesarias que garanticen el cuidado y la libertad de los animales en su hábitat de origen.

**QUINTO.** Es importante reconocer las actividades de protección y conservación que llevan a cabo los acuarios razón por la cual estas Comisiones consideraron necesario definirlos como instalaciones, espacios o recipientes fijos abiertos al público capaces de contener agua y

**COMISIONES UNIDAS  
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**



VII LEGISLATURA

dotados de los componentes mecánicos que hacen posible la recreación de ambientes subacuáticos de agua dulce, marina o salobre y alberga flora y fauna correspondiente a esos ambientes, como peces, invertebrados y plantas. Por lo que se consideró viable exceptuar de las prohibiciones que se adicionan en este Dictamen a los acuarios.

Cabe destacar que la definición que proponen estas comisiones unidas se basó en las características que describe la Asociación Mundial de Zoológicos y Acuarios en su documento denominado Estrategia Mundial de Zoológicos y Acuarios para la Conservación publicada en el 2015.

Estas Comisiones Dictaminadoras concuerdan con la adición de dos fracciones al artículo 25 de la Ley de Protección a los Animales, toda vez que la celebración de espectáculos con mamíferos marinos atenta con el cumplimiento del artículo 5 fracción IV de la ley para La Protección de los Animales de la Ciudad de México, que a continuación se cita:

*Artículo 5 ...*

*IV: Todo animal perteneciente a una especie silvestre tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático, y a reproducirse;*

Las prácticas que se desarrollan durante la celebración de espectáculos con mamíferos marinos modifican la naturaleza de los animales, lo cual puede implicar un gran riesgo para los humanos y a su vez para los demás animales, esta clase de mamíferos no son aptas para tenerlas en cautiverio, en consecuencia, padecen desde temprana edad diversas enfermedades y muchos de ellos son medicados antes de los espectáculos públicos para disminuir el estrés y mantenerlos dóciles, además de acortar los años de vida.

Por tal motivo, estamos conscientes que se está violando su derecho a vivir libre en su propio hábitat. Es por ello, que concordamos con la propuesta del diputado promovente en prohibir la utilización de mamíferos marinos para cualquier actividad o practica desarrollada por el hombre.

Por lo anterior, consideramos conveniente derogar el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, a fin negar todo tipo de autorización a los establecimientos comerciales, exposiciones, espectáculos públicos y ferias, para cualquier tipo de uso de los mamíferos marinos, en vista de que atentan con la protección y bienestar del animal.

Habría que decir también que es pertinente reformar el inciso c) de la fracción segunda del artículo 65 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, a fin de que las Demarcaciones Territoriales, de acuerdo en el ámbito de sus atribuciones, sancionen los actos antes mencionados.

**SEXTO.** Con respecto a las reformas en la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal, estas Comisiones Dictaminadoras la consideran procedente, toda vez que el objeto de esta Ley es regular la celebración de Espectáculos públicos en la Ciudad de México.

**COMISIONES UNIDAS  
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**



El espectáculo de mamíferos marinos en el Parque *SixFlags México*, no es un espectáculo regulado por la Ley en estudio ya que el Parque de Diversiones Six Flags México, S.A. de C.V. obtuvo la revalidación del Permiso de Impacto Zonal, para el periodo comprendido en los años 2017- 2019.

El permiso de Impacto zonal de acuerdo a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal señala lo siguiente:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:  
(...)

XIV. Giro de Impacto Zonal: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil que por sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas, en los términos del artículo 26 de la presente Ley

Lo anterior se desarrolla en el Artículo 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que a la letra dice:

**Artículo 26.-** Son considerados de Impacto Zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, distinto a los giros mercantiles señalados en el artículo 19.

Estos establecimientos deberán cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 10 y 13 de la presente Ley.

En los establecimientos a que se refiere este artículo podrán prestarse los servicios de venta de alimentos preparados, música viva y música grabada o video grabada, televisión, alquiler de juegos de salón, de mesa y billares, así como celebrarse eventos culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate y podrán contar con espacio para bailar o para la presentación de espectáculos, sin necesidad de ingresar nueva Solicitud de Permiso al Sistema.

Queda prohibida la entrada a menores de edad a todos los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo, con la excepción de que en estos establecimientos se lleven a cabo o se celebren tardecadas, en cuyo caso no se podrán vender ni distribuir bebidas alcohólicas, ni productos derivados del tabaco o cualquier otra sustancia psicoactiva. Asimismo se atenderá lo establecido en el artículo 11 fracción IX de esta Ley.

...

Toda vez que el Parque tiene permiso de la delegación de Tlalpan como establecimiento mercantil en su categoría de *impacto zonal*, y en este para presentar espectáculos, pero, no especificando cuales espectáculos pueda realizar, ya que la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal en su artículo 13, solo clasifica como espectáculos públicos a los deportivos, taurinos, musicales, teatrales, artísticos, culturales recreativos, los tradicionales, el circense y los masivos.

Toda vez que en la legislación de la Ciudad de México no está reconocido el espectáculo con mamíferos marinos, estas Comisiones consideran viable la prohibición, tal y como lo establece

**COMISIONES UNIDAS  
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**



la iniciativa del diputado promovente, esto con base en el principio de legalidad "todo lo que no está expresamente prohibido por la ley está permitido."

**SÉPTIMO.-** A fin de legislar la prohibición del espectáculo con mamíferos marinos en la Ciudad de México, se aprueba la adición del artículo 13 Bis de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal, con objeto de prohibir la celebración de espectáculos privados, espectáculos a domicilio, fijos o itinerantes, tal y como lo prohíbe el artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre. Con esta reforma se busca disminuir todo tipo de acto ilícito que involucre el espectáculo y la caza de delfines para fines comerciales y de adiestramiento en la Ciudad de México.

A fin de garantizar lo señalado en la Ley General de la Vida Silvestre:

*Artículo 60 Bis. Ningún ejemplar de mamífero marino, cualquiera que sea la especie podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial...*

*...  
Queda prohibida la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos itinerantes.  
...*

Además de sancionar respectivamente cada acto que no fuese autorizado por las autoridades competentes, las sanciones serán de 1500 a 3000 veces la unidad de medida y actualización. Siendo la mínima de 113,235 pesos y la alta de 226,470 pesos. Con ello, justificamos la necesaria modificación, para que las autoridades lleven a cabo medidas que prevengan, eviten, reparen y minimicen los daños generados sobre la vida silvestre y su hábitat.

**OCTAVO.-** Finalmente, estas comisiones unidas concluyen su análisis a la propuesta del diputado promovente con un cuadro comparativo, sobre la legislación federal, así como con base a la normatividad vigente aplicable, buscando como único fin la protección de los mamíferos marinos en la Ciudad de México.

Ley General de Vida Silvestre	NORMA Oficial Mexicana NOM-069-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio	NORMA Oficial Mexicana Nom-135-SEMARNAT-2004, Para la regulación de la captura para la investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos en cautiverio	Dictamen a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal
<p>Artículo 60 Bis. Ningún ejemplar de mamífero marino, cualquiera que sea la especie podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica y la educación superior de instituciones acreditadas.</p> <p>El promovente de una autorización para la captura de mamíferos marinos a los que se refiere este artículo, deberá entregar a la autoridad correspondiente un protocolo completo que sustente su solicitud. El resto del trámite quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>De acuerdo a esta Norma, la mayoría de los mamíferos marinos se encuentran enlistados en la siguiente categoría:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Amenazado (A)</li> <li>• Peligro de Extinción (P)</li> <li>• Sujeta a Protección Especial (PR)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tiene como principal objetivo establecer las especificaciones técnicas a fin de regular la captura para la investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marino en cautiverio.</li> <li>• Relativo al tema de captura, se autoriza la captura para la investigación de delfines y ballenas bajo determinados criterios, solo por mencionar algunos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- En un plazo mínimo de un año, no se permitirán capturas posteriores en el mismo sitio, a la misma población.</li> <li>- Todos los cáteceos que participen en la sesión interactiva deberán estar en perfectas</li> </ul> </li> </ul>	<p>El objeto del dictamen es proteger y garantizar el bienestar de los mamíferos marinos en peligro de extinción, por amenaza, así como especies que se encuentran sujetas a protección especial, que son utilizados en la celebración de espectáculos públicos.</p> <p>Además, se busca proteger a este tipo de mamíferos de la captura ilegal con fines lucrativos que causan daño físico y emocional.</p> <p>Por lo anterior, consideramos conveniente derogar el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, a fin de negar todo tipo de autorización a los establecimientos comerciales, exposiciones, espectáculos públicos y ferias; dado que sus métodos de entrenamiento o actividades que se</p>

**COMISIONES UNIDAS  
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**



VII LEGISLATURA

<p>Para el caso de varamientos de mamíferos marinos se procederá siempre a lo determinado en el "Protocolo de atención para varamiento de mamíferos marinos".</p> <p>Queda prohibida la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos itinerantes.</p> <p>Ningún ejemplar de primate, cualquiera que sea la especie, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial. Sólo se podrá autorizar la captura para actividades de restauración, repoblamiento y de reintroducción de dichas especies en su hábitat natural.</p>		<p>condiciones de salud. Los cetáceos bajo tratamiento no podrán participar en sesiones de interacción, a menos que el veterinario autorice.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Respecto a las Condiciones de exhibición hace mención que durante los métodos de entrenamiento, manejo u otra actividad no se debe de privar de alimento o agua al animal, a menos que se encuentre en tratamiento veterinario.</li> <li>El manejo de los animales en todo momento se realizará de manera eficiente y cuidadosa de manera que no cause daño físico, emocional, sobrecalentamiento, enfriamiento o incomodidad innecesaria.</li> <li>No se permite el uso de Drogas (tranquilizante) para facilitar, permitir o proveer los visitantes de una exhibición, nado con delfines o manejo de los animales.</li> </ul>	<p>realizan con estos animales se condiciona el alimento, lo cual está señalado en la Norma 135 con respecto a las condiciones de exhibición no se debe de privar de alimento o agua al animal.</p> <p>Adicionando dos fracciones al artículo 25, señalando en la primera fracción, prohibir la utilización de mamíferos marinos para actividades de exhibición, manejo adiestramiento y entrenamiento. En la segunda fracción se pretende prohibir celebrar espectáculos públicos privados, fijo, incluyendo espectáculos a domicilio o itinerantes, con cualquier especie de mamíferos marinos.</p> <p>Además, de reformar el inciso C) de la segunda fracción del artículo 65 para aumentar la multa por violación a las disposiciones al artículo 26 respecto a la utilización de mamíferos marinos de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.</p> <p>Con el mismo objeto se adiciona el artículo 13 Bis de la Ley para la celebración de espectáculos Públicos del Distrito Federal, señalando de igual manera, prohibir la celebración de espectáculos públicos o privados, incluyendo los espectáculos a domicilio, fijos o itinerantes, con cualquier especie de mamíferos marinos, así como el uso de mamíferos con fines económicos de exhibición, manejo, adiestramiento, entretenimiento y terapia.</p> <p>Además de modificar el artículo 82 para que las sanciones se apliquen de acuerdo la unidad de medida y actualización. Por último, se adiciona una fracción al artículo 85 para que las autoridades competentes sancionen todo acto que viole la protección de los mamíferos marinos.</p>
--	--	---	---

Por lo antes expuesto, los Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Administración Pública Local sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

**RESOLUTIVO**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SE ADICIONAN;UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 4 RECORRIENDOSE LAS DEMAS DE MANERA SUBSECUENTE, LAS FRACCIONES XXIII Y XXIV AL ARTÍCULO 25; SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39; Y SE REFORMA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 65, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:**

**LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 4.-...**

**I. Acuario: Una instalación, espacio o recipiente fijo abierto al público capaz de contener agua y dotado de los componentes mecánicos que hacen posible la recreación de**

ambientes subacuáticos de agua dulce, marina o salobre y alberga flora y fauna correspondiente a esos ambientes, como peces, invertebrados y plantas.

II. Animal... a la XLIII. Zoonosis... ..

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

I a la XXII...

...  
...

XXIII.- La utilización de mamíferos marinos, cualquiera que sea la especie en actividades de espectáculo, manejo, adiestramiento, entretenimiento y terapia. Queda exceptuada la exhibición de estas especies en los acuarios; y

XXIV.- Celebrar espectáculos públicos o privados, fijos, incluyendo los espectáculos a domicilio o itinerantes, con cualquier especie de mamíferos marinos.

Artículo 39.- Para el otorgamiento de autorizaciones para el mantenimiento de mascotas silvestres en centros de enseñanza y de investigación que manejen animales, deberán contar con un programa de bienestar animal, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente Ley, además de los requisitos establecidos en las leyes correspondientes.

**(Derogado)**

Artículo 65.- Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

I...

II. Corresponde a las **Demarcaciones Territoriales**, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, observando el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer, sin perjuicio de las sanciones reguladas en otras Legislaciones, aplicables las sanciones siguientes:

a) al b) ...

c) **Multa de 1500 a 3000 veces la unidad de medida y actualización, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25, Fracción II, XXIII y XXIV de la presente Ley.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 BIS Y LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 85; SE REFORMA EL ARTÍCULO 82 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:**

---

**LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS  
DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 13 Bis.-** Queda prohibida la celebración de espectáculos públicos o privados, incluyendo los espectáculos a domicilio, fijos o itinerantes, con cualquier especie de mamíferos marinos, así como el uso de mamíferos marinos con fines económicos de manejo, adiestramiento, entretenimiento y terapia. Queda exceptuada la exhibición de estas especies en los acuarios.

**Artículo 82.-** Se sancionará con el equivalente de 2000 a 4000 veces la unidad de medida y actualización, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 12 fracciones I, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVI, XVII Bis, XIX y XXII; 13 bis; 15, 17, 18, 33, 37 fracción I; 48, 54, 55 y 60 de la Ley.

**Artículo 85.-** Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere este Capítulo, las **Demarcaciones Territoriales**, o en su caso, la Secretaría de Protección Civil, suspenderá la realización de espectáculos públicos, **masivos y privados**, y clausurará las instalaciones en donde se lleven a cabo, en los siguientes casos:

I al XI...

XII. Por incumplir lo establecido en el artículo 13 bis de la presente Ley.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los establecimientos dedicados a la celebración de espectáculos públicos o privados, incluyendo los espectáculos a domicilio, fijos o itinerantes, con cualquier especie de mamíferos marinos, así como el uso y el de mamíferos marinos con fines económicos de manejo, adiestramiento, entretenimiento y terapia, contarán con 3 meses después de la entrada en vigor del presente Decreto para asegurar los ejemplares con base a la normatividad vigente que para tales efectos determine la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, o bien trasladarlos a santuarios que tengan manejo de mamíferos marinos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Todas aquellas referencias realizadas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización, en tanto se modifiquen los artículos que a aquella hacen mención las presentes leyes.

Así lo dictaminaron y aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**COMISIONES UNIDAS  
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**



Por la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático signan:

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. A. Xavier López Adame	
Vicepresidente		
Secretaria	Dip. Penélope Campos González	
Integrante	Dip. Lourdes Valdez Cuevas	
Integrante	Dip. Luciano Jimeno Huanosta	
Integrante	Dip. Beatriz Rojas Martínez	
Integrante	Dip. Socorro Meza Martínez	



**COMISIONES UNIDAS  
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**



Por la Comisión de Administración Pública Localignan:

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. Adrián Rubalcava Suárez	
Vicepresidente	Dip. José Manuel Delgadillo Moreno	
Secretario	Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras	
Integrante		
Integrante		
Integrante		
Integrante	Dip. Fernando Zárate Salgado	
Integrante	Dip. Elizabeth Mateos Hernández	
Integrante	Dip. Leonel Luna Estrada	
Integrante	Dip. Wendy González Urrutía	
Integrante	Dip. Luis Gerardo Quijano Morales	

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 12 de julio del 2017.



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

INICIATIVA

---

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE CIUDAD DE LA MÉXICO.**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DEL DISTRITO FEDERAL**

**VII LEGISLATURA**

**PRESENTE**

### **PREAMBULO**

A la Comisión de Seguridad Pública que suscribe, le fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se expide la Ley de la Caja de Previsión Social de la Policía Preventiva de Ciudad de México, presentada por el Diputado Gonzalo Espina Miranda del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Los diputados integrantes de esta comisión realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la iniciativa, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Con base en las referidas actividades y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones XXXI, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33, 36 y 38 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52, 54, 55 y 56 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y habiendo analizado el contenido de la iniciativa con proyecto de decreto de referencia, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

INICIATIVA

---

presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - Con fecha 20 de junio de 2017 el Diputado José Gonzalo Espina Miranda presentó ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se expide la Ley de la Caja de Previsión Social de la Policía Preventiva de Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Mediante oficio TPESSA/CSP/179/2017 el presidente de la Mesa Directiva Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez turnó a la **Comisión de Seguridad Pública** la iniciativa de referencia.

**TERCERO.** - La Comisión de Seguridad Pública celebró su reunión el día 27 de julio de 2017 en la cual los diputados integrantes estudiaron el proyecto.

**CUARTO.** - El Diputado José Gonzalo Espina Miranda manifiesta que el objetivo de su iniciativa es el siguiente:

*Dotar a la policía preventiva de Ciudad de México de los mecanismos jurídicos que otorguen las prestaciones económicas y de previsión social que cubran las necesidades de orden material, social, cultural y recreativo de quienes integran la caja de previsión social así como las de sus legítimos beneficiarios, otorgándoles certidumbre en su futuro laboral y transparencia en todos los procesos administrativos de dicho organismo.*

**QUINTO.** - El planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver y la solución que la iniciativa propone es la siguiente:

---

*El 14 de enero de 1986 se publicó en el Diario oficial de la Federación la Ley de la Caja de Previsión Social, la cual contempla el otorgamiento de prestaciones sociales y económicas para los miembros de la policía preventiva de Ciudad de México que debido a la naturaleza de su profesión y en apego a lo establecido por el artículo 123 Constitucional que en su apartado B establece que: " Los militares, marino, personal del servicio exterior, agente del Ministerio Público, perito y los miembros **de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.***

*La caja de Previsión Social de la Policía Preventiva del Distrito Federal o "La CAPREPOL" como es conocida por sus usuarios se creó a raíz del reconocimiento de que si bien los policías pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública capitalina son elementos policiales, también son trabajadores que deben gozar de los beneficios que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el resto de los trabajadores, y es así que se les dotó de servicios y prestaciones para ellos y sus familiares directos derechohabientes de dicha caja, así mismo y con el tiempo se otorgaron los mismos beneficios al Heroico Cuerpo de Bomberos y a la Policía Bancaria e Industrial, así como a los familiares derechohabientes de estas corporaciones que les aseguren el acceso al régimen de seguridad social, prestaciones y servicios a que tienen derecho.*

*Sin embargo es de señalarse que desde su creación en el año de 1986 en el que el Presidente Miguel de la Madrid, expidió este ordenamiento jurídico, no se le ha hecho ninguna adecuación que de señal de estarse adaptando a la circunstancias y a los momentos sociales de transformación que ha vivido la Ciudad de México anteriormente Distrito Federal, por lo que es una tarea pendiente del Órgano Legislativo, adecuar este ordenamiento a la época, respetando en todo momento los beneficios que en ella se establecen para los usuarios.*

**SEXTO.** - El Ordenamiento que se expide es la Ley de la Previsión Social de la Policía Preventiva de Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** - El texto íntegro puesto a consideración es el siguiente:

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<b>LEY DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL</b>	<b>LEY DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>
<b>TITULO PRIMERO</b> <b>De las Disposiciones Generales</b>	<b>TITULO PRIMERO</b> <b>De las Disposiciones Generales</b>
<p>ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia en el Distrito Federal y se aplicará:</p> <p>I.- Al personal de línea que integra la Policía Preventiva del Distrito Federal, así como a los pensionistas y a los familiares derechohabientes de unos y otros, y</p> <p>II.- A las unidades administrativas competentes conforme a esta Ley, del Departamento del Distrito Federal. Se exceptúa de la aplicación de esta Ley, al personal civil que preste sus servicios en la Policía Preventiva del Distrito Federal y esté comprendido dentro del régimen de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.</p>	<p>ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia en la <b>Ciudad de México</b> y se aplicará:</p> <p>I.- Al personal de línea que integra la <b>Policía Preventiva de la Ciudad de México</b>, así como a los pensionistas y a los familiares derechohabientes de unos y otros, y</p> <p>II.- A las unidades administrativas competentes conforme a esta Ley, de la Ciudad de México. Se exceptúa de la aplicación de esta Ley, al personal civil que preste sus servicios en la Policía Preventiva de la Ciudad de México y esté comprendido dentro del régimen de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de la Ciudad de México.</p>

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### VII LEGISLATURA

INICIATIVA

<p>ARTICULO 2o.- Se establecen en favor de las personas protegidas por esta Ley, las siguientes prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I.- Pensión por jubilación;</li><li>II.- Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios;</li><li>III.- Pensión por invalidez;</li><li>IV.- Pensión por causa de muerte;</li><li>V.- Pensión por cesantía en edad avanzada;</li><li>VI.- Paga de defunción;</li><li>VII.- Ayuda para gastos funerarios;</li><li>VIII.- Indemnización por retiro;</li><li>IX.- Préstamos a corto o mediano plazo;</li><li>X.- Préstamo hipotecario;</li><li>XI.- Servicios sociales, culturales y deportivos; y XII.- Servicios médicos;</li><li>XIII.- Seguro por riesgo del trabajo.</li></ul>	<p>ARTICULO 2o.- Se establecen en favor de las personas protegidas por esta Ley, las siguientes prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I.- Pensión por jubilación;</li><li>II.- Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios;</li><li>III.- Pensión por invalidez;</li><li>III.- Pensión por invalidez;</li><li>IV.- Pensión por causa de muerte;</li><li>V.- Pensión por cesantía en edad avanzada;</li><li>VI.- Paga de defunción;</li><li>VII.- Ayuda para gastos funerarios;</li><li>VIII.- Indemnización por retiro;</li><li>IX.- Préstamos a corto o mediano plazo;</li><li>X.- Préstamo hipotecario;</li><li>XI.- Servicios sociales, culturales y deportivos; XII.- Servicios médicos; y XIII.- Seguro por riesgo del trabajo</li></ul>
<p>ARTICULO 3o.- La Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal bajo su nueva denominación mantendrá su carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de administrar y otorgar las prestaciones y servicios establecidos en la presente Ley.</p>	<p>ARTICULO 3o.- La Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México bajo su nueva denominación mantendrá su carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de administrar y otorgar las prestaciones y servicios establecidos en la presente Ley.</p>
<p>ARTICULO 4o.- Para los efectos de esta Ley se entiende:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I.- Por Departamento, al Departamento del Distrito Federal;</li></ul>	<p>ARTICULO 4o.- Para los efectos de esta Ley se entiende:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I.- <b>Por Gobierno, al Gobierno de la Ciudad de México;</b></li><li>II.- <b>Secretaría, a la Secretaría de Seguridad Pública de Ciudad de México;</b></li></ul>

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### VII LEGISLATURA

INICIATIVA

<p>II.- Por Caja, a la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal;</p> <p>III.- Por Consejo Directivo, al Consejo Directivo de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal;</p> <p>IV.- Por Policía Preventiva del Distrito Federal, a los cuerpos policiales comprendidos en el Reglamento respectivo;</p> <p>V.- Por elementos, a los miembros de la Policía Preventiva del Distrito Federal, incluyendo al personal policial que por necesidades del servicio cubra temporalmente las áreas administrativas de la Policía Preventiva;</p> <p>VI.- Por pensionista, a todo elemento al que esta Ley le reconozca tal carácter;</p> <p>VII.- Por familiares derechohabientes a:</p> <p>a).- La esposa o a falta de ésta, la mujer con quien el elemento o pensionista haya vivido como si fuera su cónyuge durante los 5 años anteriores, o con la que tuviera hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio. Si el elemento o pensionista tuviera varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir las prestaciones y servicios que establece esta Ley;</p> <p>b).- Los hijos menores de 18 años del elemento o pensionista que dependan económicamente de él;</p> <p>c).- Los hijos solteros mayores de 18 años</p>	<p>III.- Por Caja, a la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México;</p> <p>IV.- Por Consejo Directivo, al Consejo Directivo de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la <b>Ciudad de México</b>;</p> <p>V.- Por Policía Preventiva de la <b>Ciudad de México</b>, a los cuerpos policiales comprendidos en el Reglamento respectivo;</p> <p>VI.- Por elementos, a los miembros de la Policía Preventiva de la <b>Ciudad de México</b>, incluyendo al personal policial que por necesidades del servicio cubra temporalmente las áreas administrativas de la Policía Preventiva;</p> <p>VII.- Por pensionista, a todo elemento al que esta Ley le reconozca tal carácter;</p> <p>VIII.- Por familiares derechohabientes a:</p> <p>a) La esposa o esposo o a falta de ésta o éste, la mujer u el hombre con quien el o la elemento o pensionista haya vivido como si fuera su cónyuge durante los 5 años anteriores, o con la que tuviera hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio. Si el o la elemento o pensionista tuviera varias o varios concubinos, ninguno de ellos tendrá derecho a recibir las prestaciones y servicios que establece esta Ley;</p> <p>b) Los hijos menores de 18 años del elemento o pensionista que dependan económicamente de él;</p> <p>c) Los hijos solteros mayores de 18 años y hasta la edad de 25 años en los términos</p>
--	---

y hasta la edad de 25 años en los términos del inciso anterior, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior, de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos, y que no tengan un trabajo remunerado;

d).- Los hijos mayores de 18 años en los términos del inciso b) de este artículo incapacitados física o psíquicamente, que no puedan trabajar para obtener subsistencia, lo que se comprobará mediante certificado médico expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o por los medios legales procedentes;

e).- El esposo o concubinario del elemento o pensionista, siempre que fuese mayor de 55 años de edad, o estuviera incapacitado física o psíquicamente y dependa económicamente de ellos;

f).- Los ascendientes, siempre que dependan económicamente del elemento o pensionista.

Los familiares que se mencionan en este artículo tendrán los derechos que se establecen, siempre y cuando el elemento o pensionista tenga derecho a las prestaciones dispuestas en el presente ordenamiento y que dichos familiares no tengan por sí mismos derechos propios o dichas prestaciones, y

VIII.- Por actos del servicio, los que ejecuten los elementos en forma aislada o en grupo, en cumplimiento de órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos o en el desempeño de las funciones que les

del inciso anterior, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior, de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos, y que no tengan un trabajo remunerado;

d) Los hijos mayores de 18 años en los términos del inciso b) de este artículo incapacitados física o psíquicamente, que no puedan trabajar para obtener subsistencia, lo que se comprobará mediante certificado médico expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o por los medios legales procedentes;

e) El esposo o concubinario del elemento o pensionista, siempre que fuese mayor de 55 años de edad, o estuviera incapacitado física o psíquicamente y dependa económicamente de ellos;

f) Los ascendientes, siempre que dependan económicamente del elemento o pensionista.

Los familiares que se mencionan en este artículo tendrán los derechos que se establecen, siempre y cuando el elemento o pensionista tenga derecho a las prestaciones dispuestas en el presente ordenamiento y que dichos familiares no tengan por sí mismos derechos propios o dichas prestaciones, y

IX.- Por actos del servicio, los que ejecuten los elementos en forma aislada o en grupo, en cumplimiento de órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos o en el desempeño de las funciones que les



competen	competen.
<p>ARTICULO 5o.- El Departamento está obligado a registrar en la Caja, a los elementos y a sus familiares derechohabientes. Para ello deberá remitir a la propia Caja, en enero de cada año, una relación del personal que integra a la Policía Preventiva del Distrito Federal, sujeto al pago de aportaciones de seguridad social y descuentos correspondientes. Asimismo, pondrá en conocimiento de la Caja, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que ocurran:</p> <p>I.- Las altas y bajas de los elementos;</p> <p>II.- Las modificaciones de los sueldos sujetos a descuentos;</p> <p>III.- La iniciación de los descuentos así como su terminación y en su caso, los motivos y justificaciones por los que se haya suspendido el descuento, informando en forma inmediata a la Caja sobre cualquier circunstancia que impida o retarde el cumplimiento de las órdenes de descuento, y</p> <p>IV.- Los nombres de los familiares que los elementos deben señalar a fin de que disfruten de los beneficios que esta Ley les concede.</p> <p>Esto último dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que el propio elemento cause alta en la Policía Preventiva del Distrito Federal. En todo tiempo, el Departamento proporcionará a la Caja los datos que le requiera y designará</p>	<p>ARTICULO 5o.- <b>La Secretaría</b> está obligada a registrar en la Caja, a los elementos y a sus familiares derechohabientes. Para ello deberá remitir a la propia Caja, en enero de cada año, una relación del personal que integra a la Policía Preventiva de la <b>Ciudad de México</b>, sujeto al pago de aportaciones de seguridad social y descuentos correspondientes. Asimismo, pondrá en conocimiento de la Caja, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que ocurran:</p> <p>I. Las altas y bajas de los elementos;</p> <p>II. Las modificaciones de los sueldos sujetos a descuentos;</p> <p>III. La iniciación de los descuentos así como su terminación y en su caso, los motivos y justificaciones por los que se haya suspendido el descuento, informando en forma inmediata a la Caja sobre cualquier circunstancia que impida o retarde el cumplimiento de las órdenes de descuento, y</p> <p>IV. Los nombres de los familiares que los elementos deben señalar a fin de que disfruten de los beneficios que esta Ley les concede.</p> <p>Esto último dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que el propio elemento cause alta en la Policía Preventiva de la <b>Ciudad de</b></p>

<p>a quien se encargue del cumplimiento de estas obligaciones, el cual será responsable de los daños y perjuicios que ocasionen sus omisiones en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Los elementos tendrán derecho a exigir al Departamento el estricto cumplimiento de las obligaciones que le impone este artículo.</p>	<p><b>México.</b> En todo tiempo, la <b>Secretaría</b> proporcionará a la Caja los datos que le requiera y designará a quien se encargue del cumplimiento de estas obligaciones, el cual será responsable de los daños y perjuicios que ocasionen sus omisiones en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Los elementos tendrán derecho a exigir al Gobierno y a la Secretaría el estricto cumplimiento de las obligaciones que le impone este artículo.</p>
<p>ARTICULO 6o.- Los elementos están obligados a proporcionar a la Caja y al Departamento:</p> <p>I.- Los nombres de los familiares que tengan el carácter de derechohabientes conforme a esta Ley, y</p> <p>II.- Los informes y documentos probatorios que se les pidan, relacionados con la aplicación de esta Ley</p>	<p>ARTICULO 6o.- Los elementos están obligados a proporcionar a la Caja, a la <b>Secretaría y al Gobierno</b> :</p> <p>I. Los nombres de los familiares que tengan el carácter de derechohabientes conforme a esta Ley, y</p> <p>II. Los informes y documentos probatorios que se les pidan, relacionados con la aplicación de esta Ley.</p>
<p>ARTICULO 7o.- La Caja expedirá a todos los beneficiarios de esta Ley un documento de identificación, a fin de que puedan ejercitar los derechos que la misma les confiere, según el caso. En dicho documento se anotarán los datos que establezca el reglamento.</p>	<p>ARTICULO 7o.- La Caja expedirá a todos los beneficiarios de esta Ley un documento de identificación, a fin de que puedan ejercitar los derechos que la misma les confiere, según el caso. En dicho documento se anotarán los datos que establezca el reglamento.</p>

<p>ARTICULO 8o.- Para que los beneficiarios puedan recibir las prestaciones que les corresponden, deberán cumplir los requisitos que esta Ley y los reglamentos establezcan.</p>	<p>ARTICULO 8o.- Para que los beneficiarios puedan recibir las prestaciones que les corresponden, deberán cumplir los requisitos que esta Ley y los reglamentos establezcan.</p>
<p>ARTICULO 9o.- Los elementos que por cualquier causa no perciban íntegramente su sueldo, sólo podrán continuar disfrutando de los beneficios que esta Ley les otorga en la misma proporción, si pagan la totalidad de las aportaciones que les corresponden.</p>	<p>ARTICULO 9o.- Los elementos que por cualquier causa no perciban íntegramente su sueldo, sólo podrán continuar disfrutando de los beneficios que esta Ley les otorga en la misma proporción, si pagan la totalidad de las aportaciones que les corresponden.</p>
<p>ARTÍCULO 10.- La Caja formulará y mantendrá actualizado el registro de elementos en servicio activo o con licencia administrativa o médica, que sirva de base para las liquidaciones relativas a las aportaciones de dichos elementos y del Departamento.</p>	<p>ARTÍCULO 10.- La Caja formulará y mantendrá actualizado el registro de elementos en servicio activo o con licencia administrativa o médica, que sirva de base para las liquidaciones relativas a las aportaciones de dichos elementos y del <b>Gobierno</b>.</p>
<p>ARTICULO 11.- La Caja recopilará y clasificará la información sobre los elementos, a efecto de formular programas con base en escala de sueldos, promedios de duración de los servicios que esta Ley regula y, en general, las estadísticas y cálculos actuariales necesarios para encauzar y mantener el equilibrio financiero de los recursos y cumplir adecuada y oportunamente las prestaciones y servicios que le corresponde administrar.</p>	<p>ARTICULO 11.- La Caja recopilará y clasificará la información sobre los elementos, a efecto de formular programas con base en escala de sueldos, promedios de duración de los servicios que esta Ley regula y, en general, las estadísticas y cálculos actuariales necesarios para encauzar y mantener el equilibrio financiero de los recursos y cumplir adecuada y oportunamente las prestaciones y servicios que le corresponde administrar.</p>



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

INICIATIVA

<p>ARTICULO 12.- El Departamento está obligado a proporcionar a la Caja, los expedientes y datos que le solicite de los elementos en activo, con licencia administrativa o médica, o de aquéllos que causaron baja del servicio, así como los informes sobre aportaciones a cargo de los elementos o del propio Departamento, para los fines de aplicación de esta Ley y sus reglamentos.</p>	<p>ARTICULO 12.- La <b>Secretaría</b> está obligada a proporcionar a la Caja, los expedientes y datos que le solicite de los elementos en activo, con licencia administrativa o médica, o de aquéllos que causaron baja del servicio, así como los informes sobre aportaciones a cargo de los elementos o del propio gobierno, para los fines de aplicación de esta Ley y sus reglamentos.</p>
<p>ARTICULO 13.- Las controversias que surjan por resoluciones de la Caja, derivadas de las prestaciones a que se refiere esta Ley, serán de la competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.</p>	<p>ARTÍCULO 13.- Las controversias que surjan por resoluciones de la Caja, derivadas de las prestaciones a que se refiere esta Ley, serán de la competencia del <b>Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.</b></p>
<p>ARTÍCULO 14.- Los trabajadores de la Caja, continuarán incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Las relaciones de trabajo entre la propia Caja y los mismos trabajadores se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del estado, reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.</p>	<p>ARTÍCULO 14.- Los trabajadores de la Caja, continuarán incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de la Ciudad de México. Las relaciones de trabajo entre la propia Caja y los mismos trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de la <b>Ciudad de México.</b></p>
<p><b>TITULO SEGUNDO</b> <b>Prestaciones y Servicios</b> <b>CAPITULO I</b> <b>Sueldos y Aportaciones de Seguridad Social</b></p>	<p><b>TITULO SEGUNDO</b> <b>Prestaciones y Servicios</b> <b>CAPITULO I</b> <b>Sueldos y Aportaciones de Seguridad Social</b></p>



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

INICIATIVA

<p>ARTICULO 15.- El sueldo básico que se tomará en cuenta para los efectos de esta Ley, será el sueldo o salario uniforme y total para cada uno de los puestos de los elementos, en sus diferentes niveles, consignados en el catálogo general de puestos del Departamento y fijado en el tabulador que comprende al Distrito Federal, integrados por conceptos de sueldo, sobresueldo y compensaciones.</p> <p>Las aportaciones establecidas en esta Ley, se efectuarán sobre el sueldo básico, hasta por una cantidad que no rebase diez veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, y será el propio sueldo básico, hasta por la suma cotizable, que se tomará en cuenta para determinar el monto de las pensiones y demás prestaciones a que se refiere esta Ley.</p>	<p>ARTICULO 15.- El sueldo básico que se tomará en cuenta para los efectos de esta Ley, será el sueldo o salario uniforme y total para cada uno de los puestos de los elementos, en sus diferentes niveles, consignados en el catálogo general de puestos del Gobierno y fijado en el tabulador que comprende a la <b>Ciudad de México</b>, integrados por conceptos de sueldo, sobresueldo y compensaciones</p> <p>Las aportaciones establecidas en esta Ley, se efectuarán sobre el sueldo básico, hasta por una cantidad que no rebase diez veces la unidad de cuenta diaria vigente en la Ciudad de México, y será el propio sueldo básico, hasta por la suma cotizable, que se tomará en cuenta para determinar el monto de las pensiones y demás prestaciones a que se refiere esta Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 16.- Todo elemento comprendido en el artículo Primero de este Ordenamiento, deberá cubrir a la Caja, una aportación obligatoria del seis y medio por ciento del sueldo básico de cotización que se aplicará para cubrir las prestaciones y servicios señalados en esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 16.- Todo elemento comprendido en el artículo Primero de este Ordenamiento, deberá cubrir a la Caja, una aportación obligatoria del seis y medio por ciento del sueldo básico de cotización que se aplicará para cubrir las prestaciones y servicios señalados en esta Ley.</p>
<p>ARTICULO 17.- El Departamento cubrirá a la Caja como aportaciones, los equivalentes a los siguientes porcentajes sobre el sueldo básico de los elementos:</p> <p>I.- El 7% para cubrir las prestaciones y</p>	<p>ARTICULO 17.- <b>El Gobierno</b> cubrirá a la Caja como aportaciones, los equivalentes a los siguientes porcentajes sobre el sueldo básico de los elementos:</p> <p>I. El 10% para cubrir las</p>

<p>servicios señalados en esta Ley, y</p> <p>II.- El 5% para constituir y operar el fondo de la vivienda.</p>	<p>prestaciones y servicios señalados en esta Ley, y</p> <p>II. El 7% para constituir y operar el fondo de la vivienda.</p>
<p>ARTICULO 18.- El Departamento está obligado a:</p> <p>I.- Efectuar el descuento de las aportaciones de los elementos y los que la Caja ordene con motivo de la aplicación de esta Ley;</p> <p>II.- Enviar a la Caja, las nóminas y recibos en que figuren los descuentos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que debieron hacerse;</p> <p>III.- Expedir los certificados e informes que le soliciten tanto la Caja como los elementos, y IV.- Entregar quincenalmente a la Caja, el monto de las cantidades estimadas por concepto de aportaciones a cargo de los elementos y los del propio Departamento, así como el importe de los descuentos que la Caja ordene que se hagan a los elementos por otros adeudos derivados de la aplicación de esta Ley. Para los efectos de esta fracción, se realizará un cálculo estimativo del monto de las entregas quincenales, ajustándose las cuentas y haciéndose los pagos insolutos cada mes.</p>	<p>ARTICULO 18.- A la <b>Secretaría</b> corresponde:</p> <p>I. Efectuar el descuento de las aportaciones de los elementos y los que la Caja ordene con motivo de la aplicación de esta Ley;</p> <p>II. Enviar a la Caja, las nóminas y recibos en que figuren los descuentos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que debieron hacerse;</p> <p>III. Expedir los certificados e informes que le soliciten tanto la Caja como los elementos, y</p> <p>IV. Entregar quincenalmente a la Caja, el monto de las cantidades estimadas por concepto de aportaciones a cargo de los elementos y los del propio Gobierno, así como el importe de los descuentos que la Caja ordene que se hagan a los elementos por otros adeudos derivados de la aplicación de esta Ley. Para los efectos de esta fracción, se realizará un cálculo estimativo del monto de las entregas quincenales, ajustándose las cuentas y haciéndose los pagos insolutos cada mes.</p>

ARTICULO 19.- La separación por licencia sin goce de sueldo y las concedidas en casos de enfermedad, o por suspensión de los efectos del nombramiento, se computará como tiempo de servicios en los siguientes casos:

I.- Cuando las licencias sean concedidas por un período que no exceda de seis meses;

II.- Cuando las licencias se concedan para el desempeño de cargos de elección popular y siempre que los mismos sean remunerados mientras duren dichos cargos, siendo incompatible la acumulación de derechos y computándose sólo el sueldo básico que más favorezca al elemento;

III.- Cuando el elemento sufra de prisión preventiva seguida de fallo absolutorio, mientras dure la privación de la libertad, y

IV.- Cuando el elemento que tenga encomendado manejo de fondos, valores o bienes, fuere suspendido por haber aparecido alguna irregularidad en su gestión y que de la investigación se desprenda una resolución absolutoria, por todo el tiempo que dure la suspensión.

En los casos señalados el elemento deberá pagar la totalidad de las aportaciones que establece esta Ley y si falleciere antes de reanudar sus labores y sus familiares derechohabientes tuvieren derecho a pensión, éstos deberán cubrir el importe de esas aportaciones para poder disfrutar de

ARTICULO 19.- La separación por licencia sin goce de sueldo y las concedidas en casos de enfermedad, o por suspensión de los efectos del nombramiento, se computará como tiempo de servicios en los siguientes casos:

I.- Cuando las licencias sean concedidas por un período que no exceda de seis meses;

II.- Cuando las licencias se concedan para el desempeño de cargos de elección popular y siempre que los mismos sean remunerados mientras duren dichos cargos, siendo incompatible la acumulación de derechos y computándose sólo el sueldo básico que más favorezca al elemento;

III.- Cuando el elemento sufra de prisión preventiva seguida de fallo absolutorio, mientras dure la privación de la libertad, y

IV.- Cuando el elemento que tenga encomendado manejo de fondos, valores o bienes, fuere suspendido por haber aparecido alguna irregularidad en su gestión y que de la investigación se desprenda una resolución absolutoria, por todo el tiempo que dure la suspensión.

En los casos señalados el elemento deberá pagar la totalidad de las aportaciones que establece esta Ley y si falleciere antes de reanudar sus labores y sus familiares derechohabientes tuvieren derecho a pensión, éstos deberán cubrir el importe de esas aportaciones para poder disfrutar de la

la misma.	misma.
<p>ARTICULO 20.- Cuando no se hubieren hecho a los elementos los descuentos procedentes conforme a esta Ley, la Caja solicitará al Departamento que descuente hasta un 27% del sueldo mientras el adeudo no esté cubierto, a menos que el propio elemento solicite y obtenga prórroga para el pago.</p>	<p>ARTICULO 20.- Cuando no se hubieren hecho a los elementos los descuentos procedentes conforme a esta Ley, la Caja solicitará a la Secretaría que descuente hasta un 27% del sueldo mientras el adeudo no esté cubierto, a menos que el propio elemento solicite y obtenga prórroga para el pago.</p>
<p><b>CAPITULO II</b> <b>Prestaciones y Servicios SECCION PRIMERA</b> <b>Generalidades</b></p>	<p><b>CAPITULO II</b> <b>Prestaciones y Servicios SECCION PRIMERA</b> <b>Generalidades</b></p>
<p>ARTICULO 21.- Las pensiones que señala esta Ley se otorgarán a los elementos y sus familiares derechohabientes que se encuentren en los supuestos que la misma señala.</p> <p>Para poder disfrutar de una pensión, el elemento o sus familiares derechohabientes, deberán cubrir previamente a la Caja los adeudos pendientes.</p> <p>Después de que sean cubiertos los requisitos que establece esta Ley, el otorgamiento de las pensiones se resolverá en un plazo que no excederá de 90 días.</p>	<p>ARTICULO 21.- Las pensiones que señala esta Ley se otorgarán a los elementos y sus familiares derechohabientes que se encuentren en los supuestos que la misma señala.</p> <p>Para poder disfrutar de una pensión, el elemento o sus familiares derechohabientes, deberán cubrir previamente a la Caja los adeudos pendientes.</p> <p>Después de que sean cubiertos los requisitos que establece esta Ley, el otorgamiento de las pensiones se resolverá en un plazo que no excederá de 90 días.</p>



<p>ARTÍCULO 22.- Las pensiones sólo podrán ser afectadas para hacer efectiva la obligación de ministrar alimentos por mandato judicial y para exigir el pago de adeudos a la Caja.</p> <p>Será nula toda cesión, enajenación o gravamen sobre las pensiones que esta Ley establece.</p> <p>El elemento que se retire del servicio sólo tendrá derecho al disfrute de una pensión de las que concede esta Ley.</p> <p>Las pensiones otorgadas por esta Ley serán compatibles con otro empleo remunerado, siempre y cuando éste no sea del Departamento o de las entidades agrupadas en el sector que coordina dicha dependencia. En caso contrario, la pensión será suspendida.</p>	<p>ARTÍCULO 22.- Las pensiones sólo podrán ser afectadas para hacer efectiva la obligación de ministrar alimentos por mandato judicial y para exigir el pago de adeudos a la Caja.</p> <p>Será nula toda cesión, enajenación o gravamen sobre las pensiones que esta Ley establece.</p> <p>El elemento que se retire del servicio sólo tendrá derecho al disfrute de una pensión de las que concede esta Ley.</p> <p>Las pensiones otorgadas por esta Ley serán compatibles con otro empleo remunerado, siempre y cuando éste no sea del Gobierno o de las entidades agrupadas en el sector que coordina dicha dependencia. En caso contrario, la pensión será suspendida.</p>
<p>ARTÍCULO 23.- Las cuantías de las pensiones aumentarán al mismo tiempo y en proporción de los aumentos generales a los sueldos básicos que se concedan a los elementos.</p>	<p>ARTÍCULO 23.- Las cuantías de las pensiones aumentarán al mismo tiempo y en proporción de los aumentos generales a los sueldos básicos que se concedan a los elementos.</p>
<p>ARTICULO 24.- Los acuerdos del Consejo Directivo por los cuales se nieguen, modifiquen, suspenda o revoquen las pensiones a que esta Ley se refiere, podrán recurrirse por los posibles beneficiarios ante el propio Consejo dentro del término de 15 días hábiles a partir de que se hagan sabedores o se les notifique</p>	<p>ARTICULO 24.- Los acuerdos del Consejo Directivo por los cuales se nieguen, modifiquen, suspenda o revoquen las pensiones a que esta Ley se refiere, podrán recurrirse por los posibles beneficiarios ante el propio Consejo dentro del término de 15 días hábiles a partir de que se hagan sabedores o se les notifique dicha resolución.</p>

<p>dicha resolución. El recurso deberá resolverse en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente en que se recibe. Toda fracción de más de 6 meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de las pensiones.</p>	<p>El recurso deberá resolverse en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente en que se recibe. Toda fracción de más de 6 meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de las pensiones.</p>
<p>ARTICULO 25.- El derecho a percibir pensiones se pierde:</p> <p>I.- Al llegar a la mayoría de edad los hijos del elemento o pensionista, a menos que por defectos físicos o enfermedad psíquica se encuentren inhabilitados, según dictamen médico expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y mientras dure tal inhabilitación</p> <p>II.- Porque el familiar derechohabiente contraiga nupcias o llegase a vivir en concubinato, y</p> <p>III.- Por fallecimiento del familiar derechohabiente.</p>	<p>ARTICULO 25.- El derecho a percibir pensiones se pierde:</p> <p>I. Al llegar a la mayoría de edad los hijos del elemento o pensionista, a menos que por defectos físicos o enfermedad psíquica se encuentren inhabilitados, según dictamen médico expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y mientras dure tal inhabilitación.</p> <p>II. Porque el familiar derechohabiente contraiga nupcias o llegase a vivir en concubinato, y</p> <p>III. Por fallecimiento del familiar derechohabiente.</p>
<p><b>SECCION SEGUNDA</b> <b>Pensión por jubilación</b></p>	<p><b>SECCION SEGUNDA</b> <b>Pensión por jubilación</b></p>
<p>ARTÍCULO 26.- El derecho a la pensión por jubilación se adquiere cuando el elemento ha prestado sus servicios en la Policía Preventiva del Distrito Federal por</p>	<p>ARTÍCULO 26.- El derecho a la pensión por jubilación se adquiere cuando el elemento ha prestado sus servicios en la Policía Preventiva de la Ciudad de México por treinta</p>

<p>treinta años o más y tenga el mismo tiempo de cotizar a la Caja. La pensión a que tendrá derecho será del 100% del promedio resultante del sueldo básico que haya disfrutado el elemento en los tres años anteriores a la fecha de su baja.</p> <p>Si el elemento falleciere después de cubrir los requisitos a que se refiere este artículo, sin haber disfrutado de su jubilación, sus familiares derechohabientes se beneficiarán de la misma pensión.</p>	<p>años o más y tenga el mismo tiempo de cotizar a la Caja. La pensión a que tendrá derecho será del 100% del promedio resultante del sueldo básico que haya disfrutado el elemento en los tres años anteriores a la fecha de su baja.</p> <p>Si el elemento falleciere después de cubrir los requisitos a que se refiere este artículo, sin haber disfrutado de su jubilación, sus familiares derechohabientes se beneficiarán de la misma pensión.</p>																								
<p><b>SECCION TERCERA</b> <b>Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios</b></p>	<p><b>SECCION TERCERA</b> <b>Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios</b></p>																								
<p>ARTICULO 27.- Tienen derecho a la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios aquellos elementos que teniendo un mínimo de 50 años de edad, hubiesen prestado servicios durante un mínimo de 15 años.</p> <p>El monto de esta pensión se fijará según los años de servicio y los porcentajes del promedio del sueldo básico, conforme a la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="219 1585 787 1858"> <thead> <tr> <th>Años de Servicio</th> <th>% del Promedio del Sueldo Básico de los 3 Últimos Años</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>50%</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>52.5%</td> </tr> <tr> <td>17</td> <td>55%</td> </tr> <tr> <td>18</td> <td>57.5%</td> </tr> </tbody> </table>	Años de Servicio	% del Promedio del Sueldo Básico de los 3 Últimos Años	15	50%	16	52.5%	17	55%	18	57.5%	<p>ARTICULO 27.- Tienen derecho a la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios aquellos elementos que teniendo un mínimo de 50 años de edad, hubiesen prestado servicios durante un mínimo de 15 años.</p> <p>El monto de esta pensión se fijará según los años de servicio y los porcentajes del promedio del sueldo básico, conforme a la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="820 1543 1404 1858"> <thead> <tr> <th>Años de Servicio</th> <th>% del Promedio del Sueldo Básico de los 3 Últimos Años</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>50%</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>52.5%</td> </tr> <tr> <td>17</td> <td>55%</td> </tr> <tr> <td>18</td> <td>57.5%</td> </tr> <tr> <td>19</td> <td>60%</td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>62.5%</td> </tr> </tbody> </table>	Años de Servicio	% del Promedio del Sueldo Básico de los 3 Últimos Años	15	50%	16	52.5%	17	55%	18	57.5%	19	60%	20	62.5%
Años de Servicio	% del Promedio del Sueldo Básico de los 3 Últimos Años																								
15	50%																								
16	52.5%																								
17	55%																								
18	57.5%																								
Años de Servicio	% del Promedio del Sueldo Básico de los 3 Últimos Años																								
15	50%																								
16	52.5%																								
17	55%																								
18	57.5%																								
19	60%																								
20	62.5%																								

19	60%	21	65%																										
20	62.5%	22	67.5%																										
21	65%	23	70%																										
22	67.5%	24	72.5%																										
23	70%	25	75%																										
24	72.5%	26	80%																										
25	75%	27	85%																										
26	80%	28	90%																										
27	85%	29	95%																										
28	90%																												
29	95%																												
<p><b>SECCION CUARTA</b> <b>Pensión por Invalidez o Muerte por Riesgo del Trabajo</b></p>		<p><b>SECCION CUARTA</b> <b>Pensión por Invalidez o Muerte por Riesgo del Trabajo</b></p>																											
<p>ARTICULO 28.- La pensión por invalidez se otorgará al elemento que se inhabilite física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo, cualquiera que sea su edad y siempre que haya cotizado a la Caja cuando menos durante 15 años.</p> <p>El monto de la pensión se fijará según los años de servicio y los porcentajes del promedio del sueldo básico conforme a la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Años de Servicio</th> <th>% del Promedio del Sueldo Básico de los 3 Últimos Años</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>50%</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>52.5%</td> </tr> <tr> <td>17</td> <td>55%</td> </tr> <tr> <td>18</td> <td>57.5%</td> </tr> <tr> <td>19</td> <td>60%</td> </tr> </tbody> </table>		Años de Servicio	% del Promedio del Sueldo Básico de los 3 Últimos Años	15	50%	16	52.5%	17	55%	18	57.5%	19	60%	<p>ARTICULO 28.- La pensión por invalidez se otorgará al elemento que se inhabilite física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo, cualquiera que sea su edad y siempre que haya cotizado a la Caja cuando menos durante 15 años.</p> <p>El monto de la pensión se fijará según los años de servicio y los porcentajes del promedio del sueldo básico conforme a la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Años de Servicio</th> <th>% del Promedio del Sueldo Básico de los 3 Últimos Años</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>50%</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>52.5%</td> </tr> <tr> <td>17</td> <td>55%</td> </tr> <tr> <td>18</td> <td>57.5%</td> </tr> <tr> <td>19</td> <td>60%</td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>62.5%</td> </tr> </tbody> </table>		Años de Servicio	% del Promedio del Sueldo Básico de los 3 Últimos Años	15	50%	16	52.5%	17	55%	18	57.5%	19	60%	20	62.5%
Años de Servicio	% del Promedio del Sueldo Básico de los 3 Últimos Años																												
15	50%																												
16	52.5%																												
17	55%																												
18	57.5%																												
19	60%																												
Años de Servicio	% del Promedio del Sueldo Básico de los 3 Últimos Años																												
15	50%																												
16	52.5%																												
17	55%																												
18	57.5%																												
19	60%																												
20	62.5%																												

20	62.5%	21	65%
21	65%	22	67.5%
22	67.5%	23	70%
23	70%	24	72.5%
24	72.5%	25	75%
25	75%	26	80%
26	80%	27	85%
27	85%	28	90%
28	90%	29	95%
29	95%		

<p>El otorgamiento de la pensión por invalidez queda condicionado a la presentación de la solicitud del interesado o de su representante legal y al dictamen médico que emita el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p> <p>Si desaparece la invalidez, el elemento podrá reincorporarse a sus labores, las cuales serán preferentemente las que resulten acordes a su recuperación. En este último supuesto, si el interesado es dado de alta se suspenderá la pensión que estuviese disfrutando.</p>	<p>El otorgamiento de la pensión por invalidez queda condicionado a la presentación de la solicitud del interesado o de su representante legal y al dictamen médico que emita el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Ciudad de México.</p> <p>Si desaparece la invalidez, el elemento podrá reincorporarse a sus labores, las cuales serán preferentemente las que resulten acordes a su recuperación. En este último supuesto, si el interesado es dado de alta se suspenderá la pensión que estuviese disfrutando.</p>
<p>ARTICULO 29.- La pensión por invalidez total o parcial que sufra algún elemento con motivo del servicio o por enfermedad a causa del mismo, dará derecho a las prestaciones consignadas en el Capítulo IV de este Título cuando incapacite al trabajador para el desempeño de sus labores y en tanto se declara una incapacidad permanente, entonces se estará a lo dispuesto por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los</p>	<p>ARTICULO 29.- La pensión por invalidez total o parcial que sufra algún elemento con motivo del servicio o por enfermedad a causa del mismo, dará derecho a las prestaciones consignadas en el Capítulo IV de este Título cuando incapacite al trabajador para el desempeño de sus labores y en tanto se declara una incapacidad permanente, entonces se estará a lo dispuesto por la Ley de relaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado de Ciudad de México</p>



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

INICIATIVA

<p>Trabajadores del Estado.</p>	
<p>ARTICULO 30.- Cuando el elemento fallezca a consecuencia de un riesgo del trabajo, por actos de servicios, sus familiares derechohabientes, gozarán de una pensión equivalente al 100% del sueldo percibido por el elemento y conforme al cual estuviese cotizando a la Caja en el momento de ocurrir el fallecimiento.</p> <p>La misma pensión será otorgada a los elementos que sufran un accidente o incapacidad como consecuencia de un riesgo de trabajo, de acuerdo a los porcentajes que para ese efecto se establecen en la Ley Federal del Trabajo.</p>	<p>ARTICULO 30.- Cuando el elemento fallezca a consecuencia de un riesgo del trabajo, por actos de servicios, sus familiares derechohabientes, gozarán de una pensión equivalente al 100% del sueldo percibido por el elemento y conforme al cual estuviese cotizando a la Caja en el momento de ocurrir el fallecimiento.</p> <p>La misma pensión será otorgada a los elementos que sufran un accidente o incapacidad como consecuencia de un riesgo de trabajo, de acuerdo a los porcentajes que para ese efecto se establecen en la Ley Federal del Trabajo.</p>
<p><b>SECCION QUINTA</b> <b>Pensión por causa de muerte</b></p>	<p><b>SECCION QUINTA</b> <b>Pensión por causa de muerte</b></p>
<p>ARTICULO 31.- Los familiares derechohabientes del elemento o del pensionista que falleciere tendrán derecho a la pensión que le hubiere correspondido a éste por jubilación, edad y tiempo de servicios o de cesantía en edad avanzada a la fecha de su fallecimiento, en el orden señalado en el Artículo 4o. Fracción VII de esta Ley.</p>	<p>ARTICULO 31.- Los familiares derechohabientes del elemento o del pensionista que falleciere tendrán derecho a la pensión que le hubiere correspondido a éste por jubilación, edad y tiempo de servicios o de cesantía en edad avanzada a la fecha de su fallecimiento, en el orden señalado en el Artículo 4o. Fracción VII de esta Ley.</p>
<p><b>SECCION SEXTA</b> <b>Pensión por Cesantía en edad avanzada</b></p>	<p><b>SECCION SEXTA</b> <b>Pensión por Cesantía en edad avanzada</b></p>

ARTICULO 32.- Se otorgará pensión por cesantía en edad avanzada, al elemento que voluntariamente se separe del servicio activo o quede privado de su trabajo remunerado después de los 60 años de edad y siempre que haya cotizado un mínimo de 10 años a la Caja. La pensión será equivalente a los porcentajes que enseguida se especifican sobre el promedio que resulte de lo que el elemento recibió como sueldo básico durante los últimos 3 años.

Años de edad	Años de servicio	%
60	10	40%
61	10	42%
62	10	44%
63	10	46%
64	10	48%
65	10	50%

EL otorgamiento de esta prestación excluye la posibilidad de disfrutar posteriormente las pensiones por jubilación, y por edad y tiempo de servicios.

**SECCION SEPTIMA**  
**Indemnización por retiro**

ARTICULO 33.- El elemento que sin tener derecho a alguna pensión de las señaladas en esta Ley se separe voluntariamente del servicio activo en forma definitiva, tendrá derecho a una indemnización de:

ARTICULO 32.- Se otorgará pensión por cesantía en edad avanzada, al elemento que voluntariamente se separe del servicio activo o quede privado de su trabajo remunerado después de los 60 años de edad y siempre que haya cotizado un mínimo de 10 años a la Caja. La pensión será equivalente a los porcentajes que enseguida se especifican sobre el promedio que resulte de lo que el elemento recibió como sueldo básico durante los últimos 3 años.

Años de edad	Años de servicio	%
60	10	40%
61	10	42%
62	10	44%
63	10	46%
64	10	48%
65	10	50%

EL otorgamiento de esta prestación excluye la posibilidad de disfrutar posteriormente las pensiones por jubilación, y por edad y tiempo de servicios.

**SECCION SEPTIMA**  
**Indemnización por retiro**

ARTICULO 33.- El elemento que sin tener derecho a alguna pensión de las señaladas en esta Ley se separe voluntariamente del servicio activo en forma definitiva, tendrá derecho a una indemnización de:

<p>I.- El monto total de las aportaciones de seguridad social con las que contribuyó en el servicio activo;</p> <p>II.- 45 días del sueldo básico que viniese percibiendo y cotizando si tuviese de 5 a 9 años de aportaciones, y</p> <p>III.- 90 días del último sueldo básico que viniese percibiendo y cotizando, si sus aportaciones fueron de 10 a 14 años</p>	<p>I.- El monto total de las aportaciones de seguridad social con las que contribuyó en el servicio activo;</p> <p>II.- 45 días del sueldo básico que viniese percibiendo y cotizando si tuviese de 5 a 9 años de aportaciones, y</p> <p>III.- 90 días del último sueldo básico que viniese percibiendo y cotizando, si sus aportaciones fueron de 10 a 14 años</p>
<p><b>SECCION OCTAVA</b> <b>Paga de defunción</b></p>	<p><b>SECCION OCTAVA</b> <b>Paga de defunción</b></p>
<p>ARTÍCULO 34.- Se considera paga de defunción, la cantidad total que la Caja de Previsión cubrirá a los familiares derechohabientes de elementos fallecidos en el servicio activo y que se encontraren cotizando a la Caja. El importe de la paga de defunción, será determinado por el Consejo Directivo de la Caja, de conformidad con lo que para ese efecto determinen los reglamentos. La paga de defunción mencionada se pagará de la siguiente manera:</p> <p>I.- El 50% de la paga de defunción una vez que se acrediten los derechohabientes en la Caja.</p> <p>II.- El 50% complementario, después de sesenta días del primer pago para dar oportunidad a la reclamación del beneficio por otras personas con derecho si los hubiere, previo dictamen de la Caja.</p>	<p>ARTÍCULO 34.- Se considera paga de defunción, la cantidad total que la Caja de Previsión cubrirá a los familiares derechohabientes de elementos fallecidos en el servicio activo y que se encontraren cotizando a la Caja. El importe de la paga de defunción, será determinado por el Consejo Directivo de la Caja, de conformidad con lo que para ese efecto determinen los reglamentos. La paga de defunción mencionada se pagará de la siguiente manera:</p> <p>I. El 50% de la paga de defunción una vez que se acrediten los derechohabientes en la Caja.</p> <p>II. El 50% complementario, después de sesenta días del primer pago para dar oportunidad a la reclamación del beneficio por otras personas con derecho si los hubiere, previo dictamen de la Caja.</p>



<p><b>SECCION NOVENA</b> <b>Ayuda para gastos funerarios</b></p>	<p><b>SECCION NOVENA</b> <b>Ayuda para gastos funerarios</b></p>
<p>ARTICULO 35.- Se otorgará una ayuda para gastos funerarios a los derechohabientes de elementos en activo, pensionados o jubilados que fallezcan.</p> <p>La ayuda para gastos funerarios será otorgada a familiares derechohabientes o a las personas que se hubiesen hecho cargo de la inhumación de elementos activos, pensionados o jubilados.</p> <p>El importe de la ayuda para gastos funerarios será determinado por el Consejo Directivo de la Caja, de conformidad con lo que para ese efecto determinen los reglamentos.</p>	<p>ARTÍCULO 35.- Se otorgará una ayuda para gastos funerarios a los derechohabientes de elementos en activo, pensionados o jubilados que fallezcan.</p> <p>La ayuda para gastos funerarios será otorgada a familiares derechohabientes o a las personas que se hubiesen hecho cargo de la inhumación de elementos activos, pensionados o jubilados.</p> <p>El importe de la ayuda para gastos funerarios será determinado por el Consejo Directivo de la Caja, de conformidad con lo que para ese efecto determinen los reglamentos.</p>
<p>ARTICULO 36.- En caso de defunción de algún elemento o pensionista, la Caja proporcionará a sus deudos los gastos de inhumación, de acuerdo a la cantidad que el Consejo Directivo apruebe, de conformidad con lo que determinen los reglamentos.</p>	<p>ARTICULO 36.- En caso de defunción de algún elemento o pensionista, la Caja proporcionará a sus deudos los gastos de inhumación, de acuerdo a la cantidad que el Consejo Directivo apruebe, de conformidad con lo que determinen los reglamentos.</p>
<p><b>SECCION DÉCIMA</b> <b>Del Fondo de Vivienda</b></p>	<p><b>SECCION DÉCIMA</b> <b>Del Fondo de Vivienda</b></p>
<p>ARTICULO 37.- A efecto de facilitar a los elementos la adquisición de inmuebles para vivienda o la construcción o</p>	<p>ARTICULO 37.- A efecto de facilitar a los elementos la adquisición de inmuebles para vivienda o la construcción o mejoramiento de</p>

<p>mejoramiento de ésta, la Caja operará un sistema de crédito que tendrá por objeto:</p> <p>I.- Financiar la adquisición de conjuntos habitacionales o la construcción de éstos, para adjudicarlos individualmente a los interesados mediante préstamos con garantía hipotecaria o con reserva de dominio, pudiendo realizar dichas acciones a través de las instituciones dedicadas a este objeto:</p> <p>II.- El otorgamiento de créditos individuales, a los elementos mediante garantía hipotecaria para los siguientes fines:</p> <p>a).- Adquisición de terrenos para construir vivienda cuando carezcan de ella en propiedad;</p> <p>b).- Adquisición o construcción de vivienda, cuando no tengan alguna en propiedad;</p> <p>c).- Para efectuar mejoras o reparaciones de los inmuebles que hayan adquirido y habiten, y</p> <p>d).- La redención de gravámenes sobre inmuebles de los que hayan adquirido en propiedad y habiten.</p> <p>El préstamo podrá ser otorgado hasta por un monto del 100% del avalúo realizado por una Sociedad Nacional de Crédito.</p>	<p>ésta, la Caja operará un sistema de crédito que tendrá por objeto:</p> <p>I. Financiar la adquisición de conjuntos habitacionales o la construcción de éstos, para adjudicarlos individualmente a los interesados mediante préstamos con garantía hipotecaria o con reserva de dominio, pudiendo realizar dichas acciones a través de las instituciones dedicadas a este objeto:</p> <p>II. El otorgamiento de créditos individuales, a los elementos mediante garantía hipotecaria para los siguientes fines:</p> <p>a) Adquisición de terrenos para construir vivienda cuando carezcan de ella en propiedad;</p> <p>b) Adquisición o construcción de vivienda, cuando no tengan alguna en propiedad;</p> <p>c) Para efectuar mejoras o reparaciones de los inmuebles que hayan adquirido y habiten, y</p> <p>d) La redención de gravámenes sobre inmuebles de los que hayan adquirido en propiedad y habiten.</p> <p>El préstamo podrá ser otorgado hasta por un monto del 100% del avalúo realizado por una Sociedad Nacional de Crédito.</p>
<p>ARTICULO 38.- La Caja constituirá un</p>	<p>ARTICULO 38.- La Caja constituirá un fondo</p>

<p>fondo de garantía que tenga por objeto liquidar los créditos hipotecarios que se hubieren otorgado en los términos de esta Ley y que quedaren insolutos al fallecer el deudor, cancelando a favor de los familiares derechohabientes del mismo y con cargo al citado fondo la parte del crédito no cubierta como consecuencia del fallecimiento, haciendo efectivos únicamente los abonos que no hubieren sido pagados en vida del deudor.</p> <p>El fondo de garantía se integrará con una prima de aseguramiento que se descontará del valor de cada préstamo en la forma y términos que el reglamento respectivo determine.</p>	<p>de garantía que tenga por objeto liquidar los créditos hipotecarios que se hubieren otorgado en los términos de esta Ley y que quedaren insolutos al fallecer el deudor, cancelando a favor de los familiares derechohabientes del mismo y con cargo al citado fondo la parte del crédito no cubierta como consecuencia del fallecimiento, haciendo efectivos únicamente los abonos que no hubieren sido pagados en vida del deudor.</p> <p>El fondo de garantía se integrará con una prima de aseguramiento que se descontará del valor de cada préstamo en la forma y términos que el reglamento respectivo determine.</p>
<p><b>ARTÍCULO 39.-</b> Los créditos para vivienda, se darán anticipadamente por vencidos si los deudores enajenan, arriendan, o no habitan el inmueble motivo del crédito o incurren en alguna de las causales de rescisión que en los contratos se estipulen.</p> <p>Los montos máximos de los créditos para vivienda, sus condiciones y los descuentos a los deudores, serán fijados por el Consejo Directivo, pero en ningún caso el interés será mayor al que se asigne a los préstamos a corto plazo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 39.-</b> Los créditos para vivienda, se darán anticipadamente por vencidos si los deudores enajenan, arriendan, o no habitan el inmueble motivo del crédito o incurren en alguna de las causales de rescisión que en los contratos se estipulen.</p> <p>Los montos máximos de los créditos para vivienda, sus condiciones y los descuentos a los deudores, serán fijados por el Consejo Directivo, pero en ningún caso el interés será mayor al que se asigne a los préstamos a corto plazo.</p>
<p><b>SECCION DECIMA PRIMERA</b> <b>Préstamos a Corto y Mediano Plazos</b></p>	<p><b>SECCION DECIMA PRIMERA</b> <b>Préstamos a Corto y Mediano Plazos</b></p>
<p><b>ARTICULO 40.-</b> La Caja podrá otorgar</p>	<p><b>ARTICULO 40.-</b> La Caja podrá otorgar</p>

<p>préstamos a corto plazo, a los elementos, en los términos siguientes:</p> <p>I.- A quienes hayan cubierto sus aportaciones cuando menos durante 6 meses;</p> <p>II.- Mediante la garantía total de las aportaciones señaladas en la fracción anterior;</p> <p>III.- El importe del préstamo será hasta por una cantidad igual a la aportación del elemento, siempre que no exceda de 6 meses del sueldo básico, y</p> <p>IV.- Sólo por acuerdo del Gerente General, el préstamo podrá exceder del importe de las aportaciones, si los interesados cubren la prima que fije el Consejo Directivo para garantizar el excedente.</p> <p>A los pensionistas se les podrá conceder préstamos a corto plazo en los términos y condiciones que para tal efecto fije el Consejo Directivo, con base en lo que disponga el reglamento de esta Ley.</p>	<p>préstamos a corto plazo, a los elementos, en los términos siguientes:</p> <p>I. A quienes hayan cubierto sus aportaciones cuando menos durante 6 meses;</p> <p>II. Mediante la garantía total de las aportaciones señaladas en la fracción anterior;</p> <p>III. El importe del préstamo será hasta por una cantidad igual a la aportación del elemento, siempre que no exceda de 6 meses del sueldo básico, y</p> <p>IV. Sólo por acuerdo del Director General, el préstamo podrá exceder del importe de las aportaciones, si los interesados cubren la prima que fije el Consejo Directivo para garantizar el excedente.</p> <p>A los pensionistas se les podrá conceder préstamos a corto plazo en los términos y condiciones que para tal efecto fije el Consejo Directivo, con base en lo que disponga el reglamento de esta Ley.</p>
<p>ARTICULO 41.- Los préstamos se concederán a un plazo máximo de 18 meses y se pagarán en abonos quincenales.</p> <p>Los préstamos se harán de tal manera que los abonos para reintegrarlos, sumados a los descuentos por préstamos para vivienda y a los que deban hacerse por cualquier otro adeudo a favor de la Caja,</p>	<p>ARTICULO 41.- Los préstamos se concederán a un plazo máximo de 18 meses y se pagarán en abonos quincenales.</p> <p>Los préstamos se harán de tal manera que los abonos para reintegrarlos, sumados a los descuentos por préstamos para vivienda y a los que deban hacerse por cualquier otro adeudo a favor de la Caja, no excedan del 50% del sueldo básico del interesado.</p>

<p>no excedan del 50% del sueldo básico del interesado.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 42.-</b> Los préstamos a corto plazo causarán un interés no mayor del 9% anual sobre saldos insolutos.</p> <p>Para garantizar los saldos insolutos de los préstamos se constituirá un fondo de garantía con una prima de aseguramiento que se descontará del valor de cada préstamo, con la cual en caso de muerte del acreditado, queden totalmente cubiertos los adeudos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 42.-</b> Los préstamos a corto plazo causarán un interés no mayor del 9% anual sobre saldos insolutos.</p> <p>Para garantizar los saldos insolutos de los préstamos se constituirá un fondo de garantía con una prima de aseguramiento que se descontará del valor de cada préstamo, con la cual en caso de muerte del acreditado, queden totalmente cubiertos los adeudos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 43.-</b> Los préstamos a mediano plazo para la adquisición de bienes de uso duradero podrán ser cubiertos en pagos diferidos en un término que no exceda de 36 meses, con garantía prendaria.</p> <p>Para el otorgamiento de estos préstamos regirán las reglas generales de los préstamos a corto plazo y los lineamientos que expedirá el Consejo Directivo conforme a los reglamentos respectivos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 43.-</b> Los préstamos a mediano plazo para la adquisición de bienes de uso duradero podrán ser cubiertos en pagos diferidos en un término que no exceda de 36 meses, con garantía prendaria.</p> <p>Para el otorgamiento de estos préstamos regirán las reglas generales de los préstamos a corto plazo y los lineamientos que expedirá el Consejo Directivo conforme a los reglamentos respectivos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 44.-</b> Los préstamos a corto plazo para la adquisición de productos de consumo básico serán pagaderos hasta en 4 quincenas, siendo efectivos por vales en contra de las tiendas que para tal efecto contrate la Caja.</p>	<p><b>ARTÍCULO 44.-</b> Los préstamos a corto plazo para la adquisición de productos de consumo básico serán pagaderos hasta en 4 quincenas, siendo efectivos por vales en contra de las tiendas que para tal efecto contrate la Caja.</p>
<p><b>CAPITULO III</b> <b>Servicios Sociales, Culturales y</b></p>	<p><b>CAPITULO III</b> <b>Servicios Sociales, Culturales y</b></p>



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

INICIATIVA

<b>Deportivos</b>	<b>Deportivos</b>
<p>ARTICULO 45.- La Caja de conformidad con sus posibilidades presupuestales otorgará prestaciones a los elementos y pensionistas tendientes a elevar su nivel de vida y el de su familia, proporcionándoles actividades de sano esparcimiento, deportivas, sociales y culturales; así como ayuda asistencial en su caso.</p>	<p>ARTÍCULO 45.- La Caja de conformidad con sus posibilidades presupuestales otorgará prestaciones a los elementos y pensionistas tendientes a elevar su nivel de vida y el de su familia, proporcionándoles actividades de sano esparcimiento, deportivas, sociales y culturales; así como ayuda asistencial en su caso.</p>
<b>CAPITULO IV</b> <b>Servicios Médicos</b>	<b>CAPITULO IV</b> <b>Servicios Médicos</b>
<p>ARTICULO 46.- Los servicios médicos que reciban los elementos, pensionistas y familiares derecho habientes, serán prestados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de conformidad con los convenios establecidos y los que en el futuro se celebren con el propio Instituto.</p> <p>En cuanto a los requisitos y condiciones relativos a la conservación de derechos de servicios médicos, se observará lo que para ese efecto dispone la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 46.- Los servicios médicos que reciban los elementos, pensionistas y familiares derecho habientes, serán prestados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno de Ciudad de México, de conformidad con los convenios establecidos y los que en el futuro se celebren con el propio Instituto.</p> <p>En cuanto a los requisitos y condiciones relativos a la conservación de derechos de servicios médicos, se observará lo que para ese efecto dispone la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno de Ciudad de México.</p>
<b>TITULO TERCERO</b> <b>De las Funciones y Organización de la Caja</b>	<b>TITULO TERCERO</b> <b>De las Funciones y Organización de la Caja</b>

<b>CAPITULO I</b> <b>De las Funciones</b>	<b>CAPITULO I</b> <b>De las Funciones</b>
<p>ARTICULO 47.- La Caja en cumplimiento de los programas aprobados tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I.- Otorgar las pensiones y demás prestaciones que establece esta Ley;</p> <p>II.- Determinar y cobrar el importe de las aportaciones;</p> <p>III.- Invertir los fondos y reservas de acuerdo con lo que disponga el Consejo Directivo;</p> <p>IV.- Administrar su patrimonio;</p> <p>V.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines;</p> <p>VI.- Establecer la estructura y funcionamiento de sus unidades administrativas;</p> <p>VII.- Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos necesarios para cumplir sus finalidades, y</p> <p>VIII.- Las demás que le confieran esta Ley y sus reglamentos.</p>	<p>ARTICULO 47.- La Caja en cumplimiento de los programas aprobados tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Otorgar las pensiones y demás prestaciones que establece esta Ley;</p> <p>II. Determinar y cobrar el importe de las aportaciones;</p> <p>III. Invertir los fondos y reservas de acuerdo con lo que disponga el Consejo Directivo;</p> <p>IV. Administrar su patrimonio;</p> <p>V. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines;</p> <p>VI. Establecer la estructura y funcionamiento de sus unidades administrativas;</p> <p>VII. Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos necesarios para cumplir sus finalidades, y</p> <p>VIII. Las demás que le confieran esta Ley y sus reglamentos.</p>
<p>ARTICULO 48.- El órgano de gobierno de la Caja será el Consejo Directivo, integrado por:</p>	<p>ARTICULO 48.- El órgano de gobierno de la Caja será el Consejo Directivo, integrado por:</p> <p>I. Un Presidente, que será Secretario</p>

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### VII LEGISLATURA

INICIATIVA

<p>I.- Un Presidente, que será el Jefe del Departamento, quien podrá delegar su representación en el servidor público del propio Departamento que determine;</p> <p>II.- Tres Consejeros designados por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, que deberán ser servidores públicos del propio Departamento, dos de ellos miembros de la Policía Preventiva;</p> <p>III.- Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>IV.- Un representante de la Secretaría de Programación y Presupuesto;</p> <p>V.- El Gerente General de la Caja, y</p> <p>VI.- Un Secretario, designado por el Presidente del Consejo, que será servidor público del Departamento. Asimismo, la Caja contará con un órgano de vigilancia que será el Comisario que designe la Secretaría de la Contraloría General de la Federación. El Gerente General de la Caja, el Comisario y el Secretario participarán en las sesiones con voz pero sin voto. Por cada integrante propietario del Consejo, se designará un suplente.</p>	<p>de Seguridad Pública de la Ciudad de México;</p> <p>II. Tres Consejeros designados por el Secretario, que deberán ser servidores públicos de la propia Secretaría, dos de ellos miembros de la Policía Preventiva;</p> <p>III. Un representante de la Secretaría de Finanzas;</p> <p>IV. Un representante de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.</p> <p>V. El Director General de la Caja; y</p> <p>VI. Un Secretario, designado por el Presidente del Consejo, que será servidor público de la Secretaría. Asimismo, la Caja contará con un órgano de vigilancia que será el Comisario que designe la Secretaría de la Contraloría General de la Federación. El Director General de la Caja, el Comisario y el Secretario participarán en las sesiones con voz pero sin voto. Por cada integrante propietario del Consejo, se designará un suplente.</p>
<p>ARTICULO 49.- Al Consejo corresponde:</p> <p>I.- Planear, controlar y evaluar los servicios y operaciones de la Caja y dictar los lineamientos generales para el debido cumplimiento de sus fines;</p> <p>II.- Revisar y, en su caso, aprobar los programas anuales y de mediano plazo de</p>	<p>ARTICULO 49.- Al Consejo corresponde:</p> <p>I. Planear, controlar y evaluar los servicios y operaciones de la Caja y dictar los lineamientos generales para el debido cumplimiento de sus fines;</p> <p>II. Revisar y, en su caso, aprobar los programas anuales y de mediano</p>



<p>la Caja, así como sus calendarios de trabajo;</p> <p>III.- Dictar los acuerdos que correspondan para el otorgamiento de las prestaciones y servicios establecidos en esta Ley;</p> <p>IV.- Decidir las inversiones de los fondos y reservas de la Caja;</p> <p>V.- Determinar los montos máximos de crédito para la adquisición de vivienda, los precios de venta, y los plazos para la amortización de los adeudos;</p> <p>VI.- Expedir y en su caso modificar los manuales e instructivos de organización y de servicios de la Caja;</p> <p>VII.- Revisar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Caja y una vez aprobado, enviarlo al Departamento, quien lo hará llegar a la Secretaría de Programación y Presupuesto;</p> <p>VIII.- Examinar y en su caso aprobar, el balance anual y los estados financieros de la Caja;</p> <p>IX.- Analizar y en su caso aprobar el informe que anualmente rinda el Gerente General de la Caja;</p> <p>X.- Conocer el dictamen que emita el Comisario en relación con el informe anual de labores del Gerente General de la Caja, y</p> <p>XI.- Las demás funciones que esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables le señalen y las que sean necesarias para la mejor organización y gobierno de la Caja.</p>	<p>plazo de la Caja, así como sus calendarios de trabajo;</p> <p>III. Dictar los acuerdos que correspondan para el otorgamiento de las prestaciones y servicios establecidos en esta Ley;</p> <p>IV. Decidir las inversiones de los fondos y reservas de la Caja;</p> <p>V. Determinar los montos máximos de crédito para la adquisición de vivienda, los precios de venta, y los plazos para la amortización de los adeudos;</p> <p>VI. Expedir y en su caso modificar los manuales e instructivos de organización y de servicios de la Caja;</p> <p>VII. Revisar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Caja y una vez aprobado, enviarlo al Departamento, quien lo hará llegar a la Secretaría de Programación y Presupuesto;</p> <p>VIII. Examinar y en su caso aprobar, el balance anual y los estados financieros de la Caja;</p> <p>IX. Analizar y en su caso aprobar el informe que anualmente rinda el Director General de la Caja;</p> <p>X. Conocer el dictamen que emita el Comisario en relación con el informe anual de labores del director General de la Caja, y</p> <p>XI. Las demás funciones que esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables le señalen y las que sean necesarias para la mejor organización y gobierno de la Caja.</p>
--	--

<p><b>ARTICULO 50.-</b> El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I.- Programar y organizar las sesiones del Consejo Directivo;</p> <p>II.- Aprobar la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones;</p> <p>III.- Someter a votación de los integrantes del Consejo Directivo las resoluciones a tomar debiendo, en caso de empate, decidir con voto de calidad;</p> <p>IV.- Disponer el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones, previendo su seguimiento y control posterior;</p> <p>V.- Vigilar que se incorporen las observaciones que se presenten al proyecto de acta de sesión y que al ser aprobada, se proceda a su inclusión en el libro autorizado, y</p> <p>VI.- Convocar a las sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere conveniente.</p>	<p><b>ARTICULO 50.-</b> El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Programar y organizar las sesiones del Consejo Directivo;</p> <p>II. Aprobar la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones;</p> <p>III. Someter a votación de los integrantes del Consejo Directivo las resoluciones a tomar debiendo, en caso de empate, decidir con voto de calidad;</p> <p>IV. Disponer el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones, previendo su seguimiento y control posterior;</p> <p>V. Vigilar que se incorporen las observaciones que se presenten al proyecto de acta de sesión y que al ser aprobada, se proceda a su inclusión en el libro autorizado, y</p> <p>VI. Convocar a las sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere conveniente.</p>
<p><b>ARTICULO 51.-</b> El Gerente General de la Caja será designado por el Jefe del Departamento, y tendrá a su cargo:</p> <p>I.- Representar a la Caja en todos los actos que requiera su intervención;</p> <p>II.- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo;</p> <p>III.- Elaborar los programas así como los</p>	<p><b>ARTICULO 51.-</b> El Director General de la Caja será designado de una terna enviada por el Jefe Gobierno y será ratificado por las tres cuartas partes de pleno presentes del Congreso de Ciudad de México, y tendrá una duración en el cargo de 6 años sin la oportunidad de ser reelecto para un periodo consecutivo y tendrá a su cargo:</p>

<p>calendarios anuales de trabajo y los de mediano plazo de la Caja, y presentarlos al Consejo Directivo para su consideración;</p> <p>IV.- Presentar al Consejo Directivo un informe anual de labores de la Caja;</p> <p>V.- Nombrar y remover a los servidores públicos de la Caja;</p> <p>VI.- Formular y presentar al Consejo Directivo, los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos, el balance anual y los estados financieros de la Caja;</p> <p>VII.- Proponer al Consejo Directivo las medidas adecuadas para mejorar el funcionamiento de la Caja;</p> <p>VIII.- Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios, y</p> <p>IX.- Las demás funciones que esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones le señalen.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>I. Representar a la Caja en todos los actos que requiera su intervención;</li> <li>II. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo;</li> <li>III. Elaborar los programas así como los calendarios anuales de trabajo y los de mediano plazo de la Caja, y presentarlos al Consejo Directivo para su consideración;</li> <li>IV. Presentar al Consejo Directivo un informe anual de labores de la Caja;</li> <li>V. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Caja;</li> <li>VI. Formular y presentar al Consejo Directivo, los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos, el balance anual y los estados financieros de la Caja;</li> <li>VII. Proponer al Consejo Directivo las medidas adecuadas para mejorar el funcionamiento de la Caja;</li> <li>VIII. Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios, y</li> <li>IX. Las demás funciones que esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones le señalen.</li> </ol>
<p><b>ARTÍCULO 52.-</b> Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus cargos el tiempo que subsista su designación como servidores públicos del Departamento o de las Dependencias que representen en tanto no sean removidos por quienes los</p>	<p><b>ARTÍCULO 52.-</b> Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus cargos el tiempo que subsista su designación como servidores públicos del Gobierno o de las Dependencias que representen en tanto no sean removidos por quienes los designaron. Las funciones de</p>

<p>designaron. Las funciones de los miembros del Consejo que no han sido señaladas en la presente Ley, serán establecidas en los reglamentos de la misma.</p>	<p>los miembros del Consejo que no han sido señaladas en la presente Ley, serán establecidas en los reglamentos de la misma.</p>
<p><b>CAPITULO III</b> <b>Del Patrimonio</b></p>	<p><b>CAPITULO III</b> <b>Del Patrimonio</b></p>
<p>ARTICULO 53.- El patrimonio de la Caja lo constituirán:</p> <p>I.- Las aportaciones de los elementos, pensionistas y Departamento, en los términos de esta Ley;</p> <p>II.- El importe de los créditos e intereses de los préstamos concedidos conforme a esta Ley;</p> <p>III.- Los intereses, alquileres, rentas, rendimientos, frutos, plusvalías y demás utilidades que se obtengan de las operaciones que conforme a esta Ley haga la Caja, o que produzcan sus bienes;</p> <p>IV.- El importe de las indemnizaciones, pensiones e intereses que prescriban en favor de la Caja;</p> <p>V.- Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a favor de la Caja;</p> <p>VI.- Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título adquiera la Caja, y</p> <p>VII.- Cualesquiera otras percepciones respecto de las cuales la Caja resultare</p>	<p>ARTICULO 53.- El patrimonio de la Caja lo constituirán:</p> <p>I.- Las aportaciones de los elementos, pensionistas y el Gobierno, en los términos de esta Ley;</p> <p>II.- El importe de los créditos e intereses de los préstamos concedidos conforme a esta Ley;</p> <p>III.- Los intereses, alquileres, rentas, rendimientos, frutos, plusvalías y demás utilidades que se obtengan de las operaciones que conforme a esta Ley haga la Caja, o que produzcan sus bienes;</p> <p>IV.- El importe de las indemnizaciones, pensiones e intereses que prescriban en favor de la Caja;</p> <p>V.- Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a favor de la Caja;</p> <p>VI.- Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título adquiera la Caja, y</p> <p>VII.- Cualesquiera otras percepciones respecto de las cuales la Caja resultare</p>

beneficiaria.	beneficiaria.
ARTÍCULO 54.- Los elementos y pensionistas no tendrán derecho alguno ni individual ni colectivo al patrimonio de la Caja, sino sólo a disfrutar de los servicios y prestaciones que esta Ley les concede.	ARTÍCULO 54.- Los elementos y pensionistas no tendrán derecho alguno ni individual ni colectivo al patrimonio de la Caja, sino sólo a disfrutar de los servicios y prestaciones que esta Ley les concede.
ARTICULO 55.- Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Caja gozarán de las franquicias, prerrogativas y privilegios concedidos a los fondos y bienes del Departamento del Distrito Federal. Los bienes de la Caja afectos a la prestación directa de sus servicios serán Inembargables.	ARTICULO 55.- Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Caja gozarán de las franquicias, prerrogativas y privilegios concedidos a los fondos y bienes del <b>Gobierno de Ciudad de México</b> . Los bienes de la Caja afectos a la prestación directa de sus servicios serán Inembargables.
ARTICULO 56.- La Caja se considera de acreditada solvencia y no estará obligada, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales.	ARTICULO 56.- La Caja se considera de acreditada solvencia y no estará obligada, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales.
<b>CAPITULO IV</b> <b>Reservas e Inversiones</b>	<b>CAPITULO IV</b> <b>Reservas e Inversiones</b>
ARTICULO 57.- La constitución, inversión y manejo de las reservas financieras y actuariales de la Caja serán presentadas en el Programa presupuestal anual, para aprobación del Consejo Directivo.	ARTICULO 57.- La constitución, inversión y manejo de las reservas financieras y actuariales de la Caja serán presentadas en el Programa presupuestal anual, para aprobación del Consejo Directivo.

<b>TITULO CUARTO</b> <b>Responsabilidades, Sanciones y Prescripción</b>	<b>TITULO CUARTO</b> <b>Responsabilidades, Sanciones y Prescripción</b>
<p>ARTICULO 58.- Se sancionará en los términos a que se refiere el Artículo 386 del Código Penal para el Distrito Federal, al que sin tener derecho a las prestaciones y servicios que concede esta Ley y mediante cualquier engaño haga uso de los mismos.</p>	<p>ARTÍCULO 58.- Se sancionará en los términos a lo que se refiere el Código Penal para <b>Ciudad de México</b>, al que sin tener derecho a las prestaciones y servicios que concede esta Ley y mediante cualquier engaño haga uso de los mismos.</p>
<p>ARTICULO 59.- Los servidores públicos pagadores o encargados de cubrir los sueldos, que no efectúen los descuentos que procedan en los términos de esta ley, serán sancionados con una multa equivalente al 5% de las cantidades omitidas, independientemente de las sanciones de responsabilidad civil o penal en que incurran.</p>	<p>ARTICULO 59.- Los servidores públicos pagadores o encargados de cubrir los sueldos, que no efectúen los descuentos que procedan en los términos de esta ley, serán sancionados con una multa equivalente al 5% de las cantidades omitidas, independientemente de las sanciones de responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurran.</p>
<p>ARTÍCULO 60.- El derecho a las pensiones que esta Ley establece, es imprescriptible en cuanto a su otorgamiento. Las pensiones caídas y cualquier prestación económica a que tienen derecho los sujetos a quienes les es aplicable este ordenamiento y que deban ser cubiertas con cargo al patrimonio de la Caja, que no se reclamen dentro de los 5 años siguientes a la fecha en que fueren exigibles, prescribirán en favor de la caja.</p>	<p>ARTÍCULO 60.- El derecho a las pensiones que esta Ley establece, es imprescriptible en cuanto a su otorgamiento. Las pensiones caídas y cualquier prestación económica a que tienen derecho los sujetos a quienes les es aplicable este ordenamiento y que deban ser cubiertas con cargo al patrimonio de la Caja, que no se reclamen dentro de los 5 años siguientes a la fecha en que fueren exigibles, prescribirán en favor de la caja.</p>

<p>ARTÍCULO 61.- Los créditos respecto de los cuales la caja tenga el carácter de acreedor, cualquiera que sea su especie, prescribirán en diez años, a contar de la fecha en que la propia caja pueda, conforme a la Ley, ejercitar su derecho.</p>	<p>ARTÍCULO 61.- Los créditos respecto de los cuales la caja tenga el carácter de acreedor, cualquiera que sea su especie, prescribirán en diez años, a contar de la fecha en que la propia caja pueda, conforme a la Ley, ejercitar su derecho.</p>
<p>ARTÍCULO 62.- Las obligaciones que en favor de la Caja señale la presente Ley y que sean a cargo de entidades públicas, prescribirán en el plazo de diez años contados a partir de la fecha en que sean exigibles.</p>	<p>ARTÍCULO 62.- Las obligaciones que en favor de la Caja señale la presente Ley y que sean a cargo de entidades públicas, prescribirán en el plazo de diez años contados a partir de la fecha en que sean exigibles.</p>
<p>ARTÍCULO 63.- La prescripción en cualquiera de los supuestos previstos en la presente Ley, se interrumpirá mediante gestión expresa formulada por escrito por parte del titular del derecho respectivo.</p>	<p>ARTÍCULO 63.- La prescripción en cualquiera de los supuestos previstos en la presente Ley, se interrumpirá mediante gestión expresa formulada por escrito por parte del titular del derecho respectivo.</p>

Con base en las consideraciones previamente descritas y por lo antes expuesto y fundado en términos del artículo 32 para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como lo solicitado en el Dictamen que presentan la Comisión de Seguridad Pública a la Propuesta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de la Caja de Previsión Social de la Policía Preventiva de Ciudad de México, presentada por el Diputado José Gonzalo Espina Miranda integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional esta Comisión considera que es de resolverse y:

---

**RESUELVE**

**UNICO.- SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE CIUDAD DE LA MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**LEY DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO PRIMERO**

**De las Disposiciones Generales**

**ARTICULO 1o.-** La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia en la Ciudad de México y se aplicará:

I.- Al personal de línea que integra la Policía Preventiva de la Ciudad de México, así como a los pensionistas y a los familiares derechohabientes de unos y otros, y

II.- A las unidades administrativas competentes conforme a esta Ley, de la Ciudad de México. Se exceptúa de la aplicación de esta Ley, al personal civil que preste sus servicios en la Policía Preventiva de la Ciudad de México y esté comprendido dentro del régimen de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de la Ciudad de México.

**ARTICULO 2o.-** Se establecen en favor de las personas protegidas por esta Ley, las siguientes prestaciones:

I.- Pensión por jubilación;

II.- Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios;



---

III.- Pensión por invalidez;

III.- Pensión por invalidez;

IV.- Pensión por causa de muerte;

V.- Pensión por cesantía en edad avanzada;

VI.- Paga de defunción;

VII.- Ayuda para gastos funerarios;

VIII.- Indemnización por retiro;

IX.- Préstamos a corto o mediano plazo;

X.- Préstamo hipotecario;

XI.- Servicios sociales, culturales y deportivos; XII.- Servicios médicos; y

XIII.- Seguro por riesgo del trabajo

ARTICULO 3o.- La Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México bajo su nueva denominación mantendrá su carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de administrar y otorgar las prestaciones y servicios establecidos en la presente Ley.

ARTICULO 4o.- Para los efectos de esta Ley se entiende:

I.- Por Gobierno, al Gobierno de la Ciudad de México

II.- Secretaría, a la Secretaría de Seguridad Pública de Ciudad de México

III.- Por Caja, a la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México;

IV.- Por Consejo Directivo, al Consejo Directivo de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México;

V.- Por Policía Preventiva de la Ciudad de México, a los cuerpos policiales comprendidos en el Reglamento respectivo;

VI.- Por elementos, a los miembros de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, incluyendo al personal policial que por necesidades del servicio cubra temporalmente las áreas administrativas de la Policía Preventiva;

---

VII.- Por pensionista, a todo elemento al que esta Ley le reconozca tal carácter;

VIII.- Por familiares derechohabientes a:

- a) La esposa o esposo o a falta de ésta o éste, la mujer u el hombre con quien el o la elemento o pensionista haya vivido como si fuera su cónyuge durante los 5 años anteriores, o con la que tuviera hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio. Si el o la elemento o pensionista tuviera varias o varios concubinos, ninguno de ellos tendrá derecho a recibir las prestaciones y servicios que establece esta Ley;
- b) Los hijos menores de 18 años del elemento o pensionista que dependan económicamente de él;
- c) Los hijos solteros mayores de 18 años y hasta la edad de 25 años en los términos del inciso anterior, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior, de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos, y que no tengan un trabajo remunerado;
- d) Los hijos mayores de 18 años en los términos del inciso b) de este artículo incapacitados física o psíquicamente, que no puedan trabajar para obtener subsistencia, lo que se comprobará mediante certificado médico expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o por los medios legales procedentes;
- e) El esposo o concubinario del elemento o pensionista, siempre que fuese mayor de 55 años de edad, o estuviera incapacitado física o psíquicamente y dependa económicamente de ellos;
- f) Los ascendientes, siempre que dependan económicamente del elemento o pensionista.

Los familiares que se mencionan en este artículo tendrán los derechos que se establecen, siempre y cuando el elemento o pensionista tenga derecho a las prestaciones dispuestas en el presente ordenamiento y que dichos familiares no tengan por sí mismos derechos propios o dichas prestaciones, y

IX.- Por actos del servicio, los que ejecuten los elementos en forma aislada o en grupo, en cumplimiento de órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos o en el desempeño de las funciones que les competen.

ARTICULO 5o.- La Secretaria está obligada a registrar en la Caja, a los elementos y a sus familiares derechohabientes. Para ello deberá remitir a la propia Caja, en enero de cada año, una relación del personal que integra a la Policía Preventiva de la Ciudad de

México, sujeto al pago de aportaciones de seguridad social y descuentos correspondientes. Asimismo, pondrá en conocimiento de la Caja, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que ocurran:

- I. Las altas y bajas de los elementos;
- II. Las modificaciones de los sueldos sujetos a descuentos;
- III. La iniciación de los descuentos así como su terminación y en su caso, los motivos y justificaciones por los que se haya suspendido el descuento, informando en forma inmediata a la Caja sobre cualquier circunstancia que impida o retarde el cumplimiento de las órdenes de descuento, y
- IV. Los nombres de los familiares que los elementos deben señalar a fin de que disfruten de los beneficios que esta Ley les concede.

Esto último dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que el propio elemento cause alta en la Policía Preventiva de la Ciudad de México. En todo tiempo, la Secretaría proporcionará a la Caja los datos que le requiera y designará a quien se encargue del cumplimiento de estas obligaciones, el cual será responsable de los daños y perjuicios que ocasionen sus omisiones en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Los elementos tendrán derecho a exigir al Gobierno y a la Secretaría el estricto cumplimiento de las obligaciones que le impone este artículo.

**ARTICULO 6o.-** Los elementos están obligados a proporcionar a la Caja, a la Secretaría y al Gobierno:

- I. Los nombres de los familiares que tengan el carácter de derechohabientes conforme a esta Ley, y
- II. Los informes y documentos probatorios que se les pidan, relacionados con la aplicación de esta Ley.

**ARTICULO 7o.-** La Caja expedirá a todos los beneficiarios de esta Ley un documento de identificación, a fin de que puedan ejercitar los derechos que la misma les confiere, según el caso. En dicho documento se anotarán los datos que establezca el reglamento.

**ARTICULO 8o.-** Para que los beneficiarios puedan recibir las prestaciones que les corresponden, deberán cumplir los requisitos que esta Ley y los reglamentos establezcan.

**ARTICULO 9o.-** Los elementos que por cualquier causa no perciban íntegramente su sueldo, sólo podrán continuar disfrutando de los beneficios que esta Ley les otorga en la misma proporción, si pagan la totalidad de las aportaciones que les corresponden.

**ARTÍCULO 10.-** La Caja formulará y mantendrá actualizado el registro de elementos en servicio activo o con licencia administrativa o médica, que sirva de base para las liquidaciones relativas a las aportaciones de dichos elementos y del Gobierno.

**ARTICULO 11.-** La Caja recopilará y clasificará la información sobre los elementos, a efecto de formular programas con base en escala de sueldos, promedios de duración de los servicios que esta Ley regula y, en general, las estadísticas y cálculos actuariales necesarios para encauzar y mantener el equilibrio financiero de los recursos y cumplir adecuada y oportunamente las prestaciones y servicios que le corresponde administrar.

**ARTICULO 12.-** La Secretaría está obligada a proporcionar a la Caja, los expedientes y datos que le solicite de los elementos en activo, con licencia administrativa o médica, o de aquéllos que causaron baja del servicio, así como los informes sobre aportaciones a cargo de los elementos o del propio gobierno, para los fines de aplicación de esta Ley y sus reglamentos.

**ARTÍCULO 13.-** Las controversias que surjan por resoluciones de la Caja, derivadas de las prestaciones a que se refiere esta Ley, serán de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO 14.-** Los trabajadores de la Caja, continuarán incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Las relaciones de trabajo entre la propia Caja y los mismos trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de la Ciudad de México.

## **TITULO SEGUNDO**

### **Prestaciones y Servicios**

#### **CAPITULO I**

#### **Sueldos y Aportaciones de Seguridad Social**

**ARTICULO 15.-** El sueldo básico que se tomará en cuenta para los efectos de esta Ley, será el sueldo o salario uniforme y total para cada uno de los puestos de los elementos, en sus diferentes niveles, consignados en el catálogo general de puestos del Gobierno y fijado en el tabulador que comprende a la Ciudad de México, integrados por conceptos de sueldo, sobresueldo y compensaciones

Las aportaciones establecidas en esta Ley, se efectuarán sobre el sueldo básico, hasta por una cantidad que no rebase diez veces la unidad de cuenta diaria vigente en la Ciudad de México, y será el propio sueldo básico, hasta por la suma cotizable, que se tomará en cuenta para determinar el monto de las pensiones y demás prestaciones a que se refiere esta Ley.

**ARTÍCULO 16.-** Todo elemento comprendido en el artículo Primero de este Ordenamiento, deberá cubrir a la Caja, una aportación obligatoria del seis y medio por ciento del sueldo básico de cotización que se aplicará para cubrir las prestaciones y servicios señalados en esta Ley.

**ARTÍCULO 17.-** El Gobierno cubrirá a la Caja como aportaciones, los equivalentes a los siguientes porcentajes sobre el sueldo básico de los elementos:

- I. El 10% para cubrir las prestaciones y servicios señalados en esta Ley, y
- II. El 7% para constituir y operar el fondo de la vivienda.

**ARTÍCULO 18.-** A la Secretaría corresponde:

- I. Efectuar el descuento de las aportaciones de los elementos y los que la Caja ordene con motivo de la aplicación de esta Ley;
- II. Enviar a la Caja, las nóminas y recibos en que figuren los descuentos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que debieron hacerse;
- III. Expedir los certificados e informes que le soliciten tanto la Caja como los elementos, y
- IV. Entregar quincenalmente a la Caja, el monto de las cantidades estimadas por concepto de aportaciones a cargo de los elementos y los del propio Gobierno, así como el importe de los descuentos que la Caja ordene que se hagan a los elementos por otros adeudos derivados de la aplicación de esta Ley. Para los efectos de esta fracción, se realizará un cálculo estimativo del monto de las entregas quincenales, ajustándose las cuentas y haciéndose los pagos insolutos cada mes.

**ARTÍCULO 19.-** La separación por licencia sin goce de sueldo y las concedidas en casos de enfermedad, o por suspensión de los efectos del nombramiento, se computará como tiempo de servicios en los siguientes casos:

- I.- Cuando las licencias sean concedidas por un período que no exceda de seis meses;
- II.- Cuando las licencias se concedan para el desempeño de cargos de elección popular y siempre que los mismos sean remunerados mientras duren dichos cargos, siendo incompatible la acumulación de derechos y computándose sólo el sueldo básico que más favorezca al elemento;
- III.- Cuando el elemento sufra de prisión preventiva seguida de fallo absolutorio, mientras dure la privación de la libertad, y
- IV.- Cuando el elemento que tenga encomendado manejo de fondos, valores o bienes, fuere suspendido por haber aparecido alguna irregularidad en su gestión y que de la investigación se desprenda una resolución absolutoria, por todo el tiempo que dure la suspensión.

En los casos señalados el elemento deberá pagar la totalidad de las aportaciones que establece esta Ley y si falleciere antes de reanudar sus labores y sus familiares derechohabientes tuvieren derecho a pensión, éstos deberán cubrir el importe de esas aportaciones para poder disfrutar de la misma.

**ARTICULO 20.-** Cuando no se hubieren hecho a los elementos los descuentos procedentes conforme a esta Ley, la Caja solicitará a la Secretaría que descuente hasta un 27% del sueldo mientras el adeudo no esté cubierto, a menos que el propio elemento solicite y obtenga prórroga para el pago.

## **CAPÍTULO II**

### **Prestaciones y Servicios**

#### **SECCION PRIMERA**

##### **Generalidades**

**ARTICULO 21.-** Las pensiones que señala esta Ley se otorgarán a los elementos y sus familiares derechohabientes que se encuentren en los supuestos que la misma señala.

Para poder disfrutar de una pensión, el elemento o sus familiares derechohabientes, deberán cubrir previamente a la Caja los adeudos pendientes.

Después de que sean cubiertos los requisitos que establece esta Ley, el otorgamiento de las pensiones se resolverá en un plazo que no excederá de 90 días.

**ARTÍCULO 22.-** Las pensiones sólo podrán ser afectadas para hacer efectiva la obligación de ministrar alimentos por mandato judicial y para exigir el pago de adeudos a la Caja.

Será nula toda cesión, enajenación o gravamen sobre las pensiones que esta Ley establece.

El elemento que se retire del servicio sólo tendrá derecho al disfrute de una pensión de las que concede esta Ley.

Las pensiones otorgadas por esta Ley serán compatibles con otro empleo remunerado, siempre y cuando éste no sea del Gobierno o de las entidades agrupadas en el sector que coordina dicha dependencia. En caso contrario, la pensión será suspendida.

**ARTÍCULO 23.-** Las cuantías de las pensiones aumentarán al mismo tiempo y en proporción de los aumentos generales a los sueldos básicos que se concedan a los elementos.

**ARTÍCULO 24.-** Los acuerdos del Consejo Directivo por los cuales se nieguen, modifiquen, suspenda o revoquen las pensiones a que esta Ley se refiere, podrán recurrirse por los posibles beneficiarios ante el propio Consejo dentro del término de 15 días hábiles a partir de que se hagan sabedores o se les notifique dicha resolución. El recurso deberá resolverse en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente en que se recibe.

Toda fracción de más de 6 meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de las pensiones.

**ARTÍCULO 25.-** El derecho a percibir pensiones se pierde:

I. Al llegar a la mayoría de edad los hijos del elemento o pensionista, a menos que por defectos físicos o enfermedad psíquica se encuentren inhabilitados, según dictamen médico expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y mientras dure tal inhabilitación.

II. Porque el familiar derechohabiente contraiga nupcias o llegase a vivir en concubinato, y

III. Por fallecimiento del familiar derechohabiente.

## **SECCION SEGUNDA**

### **Pensión por jubilación**

ARTÍCULO 26.- El derecho a la pensión por jubilación se adquiere cuando el elemento ha prestado sus servicios en la Policía Preventiva de la Ciudad de México por treinta años o más y tenga el mismo tiempo de cotizar a la Caja. La pensión a que tendrá derecho será del 100% del promedio resultante del sueldo básico que haya disfrutado el elemento en los tres años anteriores a la fecha de su baja.

Si el elemento falleciere después de cubrir los requisitos a que se refiere este artículo, sin haber disfrutado de su jubilación, sus familiares derechohabientes se beneficiarán de la misma pensión.

## **SECCION TERCERA**

### **Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios**

ARTICULO 27.- Tienen derecho a la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios aquellos elementos que teniendo un mínimo de 50 años de edad, hubiesen prestado servicios durante un mínimo de 15 años.

El monto de esta pensión se fijará según los años de servicio y los porcentajes del promedio del sueldo básico, conforme a la siguiente tabla:

Años de Servicio	% del Promedio del Sueldo Básico de los 3 Últimos Años
15	50%
16	52.5%
17	55%



18	57.5%
19	60%
20	62.5%
21	65%
22	67.5%
23	70%
24	72.5%
25	75%
26	80%
27	85%
28	90%
29	95%

**SECCION CUARTA**

**Pensión por Invalidez o Muerte por Riesgo del Trabajo**

ARTICULO 28.- La pensión por invalidez se otorgará al elemento que se inhabilite física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo, cualquiera que sea su edad y siempre que haya cotizado a la Caja cuando menos durante 15 años.

El monto de la pensión se fijará según los años de servicio y los porcentajes del promedio del sueldo básico conforme a la siguiente tabla:

Años de Servicio	% del Promedio del Sueldo Básico de los 3 Últimos Años
15	50%
16	52.5%
17	55%
18	57.5%
19	60%
20	62.5%
21	65%
22	67.5%
23	70%
24	72.5%

25	75%
26	80%
27	85%
28	90%
29	95%

El otorgamiento de la pensión por invalidez queda condicionado a la presentación de la solicitud del interesado o de su representante legal y al dictamen médico que emita el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Ciudad de México.

Si desaparece la invalidez, el elemento podrá reincorporarse a sus labores, las cuales serán preferentemente las que resulten acordes a su recuperación. En este último supuesto, si el interesado es dado de alta se suspenderá la pensión que estuviese disfrutando.

**ARTICULO 29.-** La pensión por invalidez total o parcial que sufra algún elemento con motivo del servicio o por enfermedad a causa del mismo, dará derecho a las prestaciones consignadas en el Capítulo IV de este Título cuando incapacite al trabajador para el desempeño de sus labores y en tanto se declara una incapacidad permanente, entonces se estará a lo dispuesto por la Ley de relaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado de Ciudad de México

**ARTICULO 30.-** Cuando el elemento fallezca a consecuencia de un riesgo del trabajo, por actos de servicios, sus familiares derechohabientes, gozarán de una pensión equivalente al 100% del sueldo percibido por el elemento y conforme al cual estuviese cotizando a la Caja en el momento de ocurrir el fallecimiento.

La misma pensión será otorgada a los elementos que sufran un accidente o incapacidad como consecuencia de un riesgo de trabajo, de acuerdo a los porcentajes que para ese efecto se establecen en la Ley Federal del Trabajo.

### SECCION QUINTA

#### Pensión por causa de muerte

**ARTICULO 31.-** Los familiares derechohabientes del elemento o del pensionista que falleciere tendrán derecho a la pensión que le hubiere correspondido a éste por jubilación, edad y tiempo de servicios o de cesantía en edad avanzada a la fecha de su fallecimiento, en el orden señalado en el Artículo 4o. Fracción VII de esta Ley.

### **SECCION SEXTA**

#### **Pensión por Cesantía en edad avanzada**

**ARTICULO 32.-** Se otorgará pensión por cesantía en edad avanzada, al elemento que voluntariamente se separe del servicio activo o quede privado de su trabajo remunerado después de los 60 años de edad y siempre que haya cotizado un mínimo de 10 años a la Caja. La pensión será equivalente a los porcentajes que enseguida se especifican sobre el promedio que resulte de lo que el elemento recibió como sueldo básico durante los últimos 3 años.

Años de edad	Años de servicio	%
60	10	40%
61	10	42%
62	10	44%
63	10	46%
64	10	48%
65	10	50%

EL otorgamiento de esta prestación excluye la posibilidad de disfrutar posteriormente las pensiones por jubilación, y por edad y tiempo de servicios.

### **SECCION SEPTIMA**

#### **Indemnización por retiro**

**ARTÍCULO 33.-** El elemento que sin tener derecho a alguna pensión de las señaladas en esta Ley se separe voluntariamente del servicio activo en forma definitiva, tendrá derecho a una indemnización de:

I.- El monto total de las aportaciones de seguridad social con las que contribuyó en el servicio activo;

II.- 45 días del sueldo básico que viniese percibiendo y cotizando si tuviese de 5 a 9 años de aportaciones, y

III.- 90 días del último sueldo básico que viniese percibiendo y cotizando, si sus aportaciones fueron de 10 a 14 años

## **SECCION OCTAVA**

### **Paga de defunción**

**ARTÍCULO 34.-** Se considera paga de defunción, la cantidad total que la Caja de Previsión cubrirá a los familiares derechohabientes de elementos fallecidos en el servicio activo y que se encontraren cotizando a la Caja. El importe de la paga de defunción, será determinado por el Consejo Directivo de la Caja, de conformidad con lo que para ese efecto determinen los reglamentos. La paga de defunción mencionada se pagará de la siguiente manera:

I. El 50% de la paga de defunción una vez que se acrediten los derechohabientes en la Caja.

II. El 50% complementario, después de sesenta días del primer pago para dar oportunidad a la reclamación del beneficio por otras personas con derecho si los hubiere, previo dictamen de la Caja.

## **SECCION NOVENA**

### **Ayuda para gastos funerarios**

**ARTÍCULO 35.-** Se otorgará una ayuda para gastos funerarios a los derechohabientes de elementos en activo, pensionados o jubilados que fallezcan.

La ayuda para gastos funerarios será otorgada a familiares derechohabientes o a las personas que se hubiesen hecho cargo de la inhumación de elementos activos, pensionados o jubilados.

El importe de la ayuda para gastos funerarios será determinado por el Consejo Directivo de la Caja, de conformidad con lo que para ese efecto determinen los reglamentos.

**ARTICULO 36.-** En caso de defunción de algún elemento o pensionista, la Caja proporcionará a sus deudos los gastos de inhumación, de acuerdo a la cantidad que el Consejo Directivo apruebe, de conformidad con lo que determinen los reglamentos.

## **SECCION DÉCIMA**

### **Del Fondo de Vivienda**

**ARTICULO 37.-** A efecto de facilitar a los elementos la adquisición de inmuebles para vivienda o la construcción o mejoramiento de ésta, la Caja operará un sistema de crédito que tendrá por objeto:

I. Financiar la adquisición de conjuntos habitacionales o la construcción de éstos, para adjudicarlos individualmente a los interesados mediante préstamos con garantía hipotecaria o con reserva de dominio, pudiendo realizar dichas acciones a través de las instituciones dedicadas a este objeto:

II. El otorgamiento de créditos individuales, a los elementos mediante garantía hipotecaria para los siguientes fines:

- a) Adquisición de terrenos para construir vivienda cuando carezcan de ella en propiedad;
- b) Adquisición o construcción de vivienda, cuando no tengan alguna en propiedad;
- c) Para efectuar mejoras o reparaciones de los inmuebles que hayan adquirido y habiten, y
- d) La redención de gravámenes sobre inmuebles de los que hayan adquirido en propiedad y habiten.

El préstamo podrá ser otorgado hasta por un monto del 100% del avalúo realizado por una Sociedad Nacional de Crédito.

**ARTICULO 38.-** La Caja constituirá un fondo de garantía que tenga por objeto liquidar los créditos hipotecarios que se hubieren otorgado en los términos de esta Ley y que quedaren insolutos al fallecer el deudor, cancelando a favor de los familiares derechohabientes del mismo y con cargo al citado fondo la parte del crédito no cubierta como consecuencia del fallecimiento, haciendo efectivos únicamente los abonos que no hubieren sido pagados en vida del deudor.

El fondo de garantía se integrará con una prima de aseguramiento que se descontará del valor de cada préstamo en la forma y términos que el reglamento respectivo determine.

**ARTÍCULO 39.-** Los créditos para vivienda, se darán anticipadamente por vencidos si los deudores enajenan, arriendan, o no habitan el inmueble motivo del crédito o incurren en alguna de las causales de rescisión que en los contratos se estipulen.

Los montos máximos de los créditos para vivienda, sus condiciones y los descuentos a los deudores, serán fijados por el Consejo Directivo, pero en ningún caso el interés será mayor al que se asigne a los préstamos a corto plazo.

### SECCION DECIMA PRIMERA

#### Préstamos a Corto y Mediano Plazos

**ARTÍCULO 40.-** La Caja podrá otorgar préstamos a corto plazo, a los elementos, en los términos siguientes:

- I. A quienes hayan cubierto sus aportaciones cuando menos durante 6 meses;
- II. Mediante la garantía total de las aportaciones señaladas en la fracción anterior;
- III. El importe del préstamo será hasta por una cantidad igual a la aportación del elemento, siempre que no exceda de 6 meses del sueldo básico, y
- IV. Sólo por acuerdo del Director General, el préstamo podrá exceder del importe de las aportaciones, si los interesados cubren la prima que fije el Consejo Directivo para garantizar el excedente.

A los pensionistas se les podrá conceder préstamos a corto plazo en los términos y condiciones que para tal efecto fije el Consejo Directivo, con base en lo que disponga el reglamento de esta Ley.

**ARTÍCULO 41.-** Los préstamos se concederán a un plazo máximo de 18 meses y se pagarán en abonos quincenales.

Los préstamos se harán de tal manera que los abonos para reintegrarlos, sumados a los descuentos por préstamos para vivienda y a los que deban hacerse por cualquier otro adeudo a favor de la Caja, no excedan del 50% del sueldo básico del interesado.

**ARTÍCULO 42.-** Los préstamos a corto plazo causarán un interés no mayor del 9% anual sobre saldos insolutos.

Para garantizar los saldos insolutos de los préstamos se constituirá un fondo de garantía con una prima de aseguramiento que se descontará del valor de cada préstamo, con la cual en caso de muerte del acreditado, queden totalmente cubiertos los adeudos.

**ARTÍCULO 43.-** Los préstamos a mediano plazo para la adquisición de bienes de uso duradero podrán ser cubiertos en pagos diferidos en un término que no exceda de 36 meses, con garantía prendaria.

Para el otorgamiento de estos préstamos regirán las reglas generales de los préstamos a corto plazo y los lineamientos que expedirá el Consejo Directivo conforme a los reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 44.-** Los préstamos a corto plazo para la adquisición de productos de consumo básico serán pagaderos hasta en 4 quincenas, siendo efectivos por vales en contra de las tiendas que para tal efecto contrate la Caja.

### **CAPITULO III**

#### **Servicios Sociales, Culturales y Deportivos**

**ARTÍCULO 45.-** La Caja de conformidad con sus posibilidades presupuestales otorgará prestaciones a los elementos y pensionistas tendientes a elevar su nivel de vida y el de su familia, proporcionándoles actividades de sano esparcimiento, deportivas, sociales y culturales; así como ayuda asistencial en su caso.

### CAPITULO IV

#### Servicios Médicos

ARTÍCULO 46.- Los servicios médicos que reciban los elementos, pensionistas y familiares derecho habientes, serán prestados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno de Ciudad de México, de conformidad con los convenios establecidos y los que en el futuro se celebren con el propio Instituto.

En cuanto a los requisitos y condiciones relativos a la conservación de derechos de servicios médicos, se observará lo que para ese efecto dispone la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno de Ciudad de México.

### TITULO TERCERO

#### De las Funciones y Organización de la Caja

### CAPITULO I

#### De las Funciones

ARTÍCULO 47.- La Caja en cumplimiento de los programas aprobados tendrá las siguientes funciones:

- I. Otorgar las pensiones y demás prestaciones que establece esta Ley;
- II. Determinar y cobrar el importe de las aportaciones;
- III. Invertir los fondos y reservas de acuerdo con lo que disponga el Consejo Directivo;
- IV. Administrar su patrimonio;
- V. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines;
- VI. Establecer la estructura y funcionamiento de sus unidades administrativas;



VII. Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos necesarios para cumplir sus finalidades, y

VIII. Las demás que le confieran esta Ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 48.- El órgano de gobierno de la Caja será el Consejo Directivo, integrado por:

- I. Un Presidente, que será Secretario de Seguridad Pública de la Ciudad de México;
- II. Tres Consejeros designados por el Secretario, que deberán ser servidores públicos de la propia Secretaría, dos de ellos miembros de la Policía Preventiva;
- III. Un representante de la Secretaría de Finanzas;
- IV. Un representante de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- V. El Director General de la Caja; y
- VI. Un Secretario, designado por el Presidente del Consejo, que será servidor público de la Secretaría. Asimismo, la Caja contará con un órgano de vigilancia que será el Comisario que designe la Secretaría de la Contraloría General de la Federación. El Director General de la Caja, el Comisario y el Secretario participarán en las sesiones con voz pero sin voto. Por cada integrante propietario del Consejo, se designará un suplente.

ARTÍCULO 49.- Al Consejo corresponde:

- I. Planear, controlar y evaluar los servicios y operaciones de la Caja y dictar los lineamientos generales para el debido cumplimiento de sus fines;
- II. Revisar y, en su caso, aprobar los programas anuales y de mediano plazo de la Caja, así como sus calendarios de trabajo;
- III. Dictar los acuerdos que correspondan para el otorgamiento de las prestaciones y servicios establecidos en esta Ley;
- IV. Decidir las inversiones de los fondos y reservas de la Caja;
- V. Determinar los montos máximos de crédito para la adquisición de vivienda, los precios de venta, y los plazos para la amortización de los adeudos;
- VI. Expedir y en su caso modificar los manuales e instructivos de organización y de servicios de la Caja;

- VII. Revisar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Caja y una vez aprobado, enviarlo al Departamento, quien lo hará llegar a la Secretaría de Programación y Presupuesto;
- VIII. Examinar y en su caso aprobar, el balance anual y los estados financieros de la Caja;
- IX. Analizar y en su caso aprobar el informe que anualmente rinda el Director General de la Caja;
- X. Conocer el dictamen que emita el Comisario en relación con el informe anual de labores del director General de la Caja, y
- XI. Las demás funciones que esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables le señalen y las que sean necesarias para la mejor organización y gobierno de la Caja.

ARTÍCULO 50.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Programar y organizar las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Aprobar la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones;
- III. Someter a votación de los integrantes del Consejo Directivo las resoluciones a tomar debiendo, en caso de empate, decidir con voto de calidad;
- IV. Disponer el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones, previendo su seguimiento y control posterior;
- V. Vigilar que se incorporen las observaciones que se presenten al proyecto de acta de sesión y que al ser aprobada, se proceda a su inclusión en el libro autorizado, y
- VI. Convocar a las sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere conveniente.

ARTÍCULO 51.- El Director General de la Caja será designado de una terna enviada por el Jefe Gobierno y será ratificado por las tres cuartas partes de pleno presentes del Congreso de Ciudad de México, y tendrá una duración en el cargo de 6 años sin la oportunidad de ser reelecto para un periodo consecutivo y tendrá a su cargo:

- I. Representar a la Caja en todos los actos que requiera su intervención;
- II. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo;

- III. Elaborar los programas así como los calendarios anuales de trabajo y los de mediano plazo de la Caja, y presentarlos al Consejo Directivo para su consideración;
- IV. Presentar al Consejo Directivo un informe anual de labores de la Caja;
- V. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Caja;
- VI. Formular y presentar al Consejo Directivo, los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos, el balance anual y los estados financieros de la Caja;
- VII. Proponer al Consejo Directivo las medidas adecuadas para mejorar el funcionamiento de la Caja;
- VIII. Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios, y
- IX. Las demás funciones que esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones le señalen.

ARTÍCULO 52.- Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus cargos el tiempo que subsista su designación como servidores públicos del Gobierno o de las Dependencias que representen en tanto no sean removidos por quienes los designaron. Las funciones de los miembros del Consejo que no han sido señaladas en la presente Ley, serán establecidas en los reglamentos de la misma.

### CAPITULO III

#### Del Patrimonio

ARTÍCULO 53.- El patrimonio de la Caja lo constituirán:

- I.- Las aportaciones de los elementos, pensionistas y el Gobierno, en los términos de esta Ley;
- II.- El importe de los créditos e intereses de los préstamos concedidos conforme a esta Ley;
- III.- Los intereses, alquileres, rentas, rendimientos, frutos, plusvalías y demás utilidades que se obtengan de las operaciones que conforme a esta Ley haga la Caja, o que produzcan sus bienes;

IV.- El importe de las indemnizaciones, pensiones e intereses que prescriban en favor de la Caja;

V.- Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a favor de la Caja;

VI.- Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título adquiriera la Caja, y

VII.- Cualesquiera otras percepciones respecto de las cuales la Caja resultare beneficiaria.

ARTÍCULO 54.- Los elementos y pensionistas no tendrán derecho alguno ni individual ni colectivo al patrimonio de la Caja, sino sólo a disfrutar de los servicios y prestaciones que esta Ley les concede.

ARTÍCULO 55.- Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Caja gozarán de las franquicias, prerrogativas y privilegios concedidos a los fondos y bienes del Gobierno de Ciudad de México. Los bienes de la Caja afectos a la prestación directa de sus servicios serán Inembargables.

ARTICULO 56.- La Caja se considera de acreditada solvencia y no estará obligada, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales.

### **CAPITULO IV**

#### **Reservas e Inversiones**

ARTICULO 57.- La constitución, inversión y manejo de las reservas financieras y actuariales de la Caja serán presentadas en el Programa presupuestal anual, para aprobación del Consejo Directivo.

### **TITULO CUARTO**

#### **Responsabilidades, Sanciones y Prescripción**

**ARTÍCULO 58.-** Se sancionará en los términos a lo que se refiere el Código Penal para Ciudad de México, al que sin tener derecho a las prestaciones y servicios que concede esta Ley y mediante cualquier engaño haga uso de los mismos.

**ARTICULO 59.-** Los servidores públicos pagadores o encargados de cubrir los sueldos, que no efectúen los descuentos que procedan en los términos de esta ley, serán sancionados con una multa equivalente al 5% de las cantidades omitidas, independientemente de las sanciones de responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurran.

**ARTÍCULO 60.-** El derecho a las pensiones que esta Ley establece, es imprescriptible en cuanto a su otorgamiento. Las pensiones caídas y cualquier prestación económica a que tienen derecho los sujetos a quienes les es aplicable este ordenamiento y que deban ser cubiertas con cargo al patrimonio de la Caja, que no se reclamen dentro de los 5 años siguientes a la fecha en que fueren exigibles, prescribirán en favor de la caja.

**ARTÍCULO 61.-** Los créditos respecto de los cuales la caja tenga el carácter de acreedor, cualquiera que sea su especie, prescribirán en diez años, a contar de la fecha en que la propia caja pueda, conforme a la Ley, ejercitar su derecho.

**ARTÍCULO 62.-** Las obligaciones que en favor de la Caja señale la presente Ley y que sean a cargo de entidades públicas, prescribirán en el plazo de diez años contados a partir de la fecha en que sean exigibles.

**ARTÍCULO 63.-** La prescripción en cualquiera de los supuestos previstos en la presente Ley, se interrumpirá mediante gestión expresa formulada por escrito por parte del titular del derecho respectivo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley que crea la Caja de Previsión de la Policía del Distrito Federal de fecha 20 de diciembre de 1985, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1986 y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**TERCERO.-** En tanto no se expidan los reglamentos de esta Ley, seguirá aplicándose el reglamento de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

**CUARTO.-** En tanto no se expidan los ordenamientos jurídicos que regulen lo concerniente a las prestaciones sociales de los elementos pertenecientes al H. Cuerpos de Bomberos de Ciudad de México, se estará a lo dispuesto en la presente Ley.

**QUINTO.-** En tanto no entre en funciones el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México las controversias a las que se refiere el artículo 13 de la presente Ley, se resolverán en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.

**SEXTO.-** Los recursos de revisión interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor de esta Constitución, continuarán el trámite que corresponda conforme al régimen jurídico aplicable al momento de su interposición, hasta su total conclusión. En tanto en la Ciudad de México no se emitan las disposiciones legales para la presentación y sustanciación de los recursos de revisión interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dichos recursos serán conocidos y resueltos por los Tribunales de la Federación, en los términos de la fracción III del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SÉPTIMO.-** En tanto el Congreso de la Ciudad de México, no expida la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de la Ciudad de México, estos seguirán bajo el marco de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**OCTAVO.-** Los requisitos con los que deberán contar los candidatos a ocupar la dirección general de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva deberán estar especificados en la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**NOVENO.-** El Jefe de Gobierno tendrá 180 días para expedir el reglamento de la presente Ley.

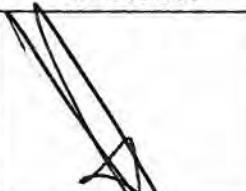
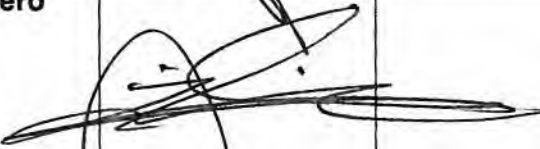







# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

INICIATIVA

Por la comisión de Seguridad Pública

DIPUTADO(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<del>José Gonzalo Espina Miranda Presidente</del>			
<del>Francis Irma Pina Cigarrero Vicepresidente</del>			
<del>Carlos Alfonso Candelaria López Secretario</del>			
<del>Luis Alberto Mendoza Acevedo Integrante</del>			
<del>Luis Gerardo Quijano Morales Integrante</del>			
<del>Nury Delia Ruiz Ovando Integrante</del>			
<del>Adrian Rubalcava Suarez Integrante</del>			



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

INICIATIVA

<b>José Manuel Ballesteros López</b> <b>Integrante</b>			

Dado en el recinto de Donceles a 27 del mes de julio de 2017





VII LEGISLATURA

**ALDF**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# INICIATIVAS



DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA

México, Distrito Federal, a 25 de julio de 2017

**DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Víctor Hugo Romo Guerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso I), de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 36, 42 fracción I y 46 fracción I del **Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**; 10 fracciones I, XXVII y XVIII, 17, fracción IV, 88 fracción I, de la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**; 4 fracción VII, 85 fracción I, y 86 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, sometemos a su consideración la **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL**, conforme los antecedentes, objetivos y alcances siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

El pasado 5 de junio del presente año se llevó a cabo el Primer Foro sobre Teletrabajo en la Ciudad de México, cuyo objetivo fue el abordaje de temas relacionados al trabajo que se puede realizar y evitar los traslados innecesarios en transporte público, medidas

## DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA

que pueden aportar al cuidado del medio ambiente, firmándose el Convenio de Concertación para la Implementación y Fomento al Teletrabajo en la Ciudad de México.

Sin embargo, la modalidad del teletrabajo tiene sus antecedentes propiamente en la década de los 70 cuando en medio de un momento de crisis de petróleo que generó un fuerte efecto inflacionario, el físico Jack Nilles, dentro de su idea de la optimización de recursos no renovables consideró para ello llevar el trabajo al trabajador, cambiando el esquema tradicional y creándose el concepto de *TELECOMMUTING*

En tanto a mediados de la década siguiente, gracias a los avances tecnológicos se configuró el *Protocolo de Transferencia de Archivos FTP* y posteriormente el *World Wide Web (W.W.W.)* y para 1990 la masificación del internet comenzó a ser significativa surgiendo importantes plataformas como *Google* y *Amazon*, además de la creación del correo electrónico y plataformas de mensajería como *Messenger* y *ICQ* junto con la masificación del uso de herramientas tecnológicas como las computadoras portátiles y teléfonos celulares.

En el año 2001, tras los atentados terroristas en Estados Unidos las compañías optaron por implementar la modalidad del Teletrabajo como plan de choque para seguir con las operaciones de los negocios, obteniendo resultados positivos. Mientras en América Latina con la crisis económica que se presentó entre 1998 y 2002, se generó una tasa de desempleo superior al 20%, lo cual provocó el inicio de nuevas formas de organización laboral que permitieran la disminución de costos en las compañías y en ese momento el uso del internet aumentaba de manera constante a nivel mundial, por lo que muchas personas comenzaron a trabajar por su propia cuenta utilizando las herramientas que la red ofrecía.

A raíz de esta crisis, Uruguay, un país que estaba muy focalizado en el mercado argentino, se vio forzado a explorar nuevos mercados como el europeo a través del comercio electrónico, lo cual ayudó a que un porcentaje considerable de trabajadores

## DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA

independientes comenzaron la venta de sus productos y servicios a través de internet llegando a diferentes países.

En lo que respecta al reconocimiento del teletrabajo, España en 2006 inicio el Plan Concilia para regular e impulsar la modalidad en la administración pública estableciéndose las medidas para favorecer la conciliación de la vida familiar y personal de todos sus empleados dos años después en América Latina, el congreso de Colombia expide la Ley 1221-2008 que define y regula el teletrabajo en el país. Para 2010 el congreso de Estados Unidos con la visión de impulso y regulación de la modalidad.

Colombia, como una de las principales referencias en el tema, al ser el Ministerio de Trabajo vicepresidente de Teletrabajo de la Estrategia de la CEPAL eLAC 2018, en 2012 firmó el Decreto 0884-2012 reglamentario de la Ley de Teletrabajo, dando nacimiento a la Comisión Asesora del Teletrabajo integradas por personas del Mnisterio Tic y del Ministerio del Trabajo y junto con ferias de trabajo y la publicación del *Libro Blanco de Teletrabajo* se estableció la modificación del contrato laboral para incluir el teletrabajo y la comunicación directa con la aseguradora de riesgos laborales, encargada del balance sobre los sitios de trabajo de los teletrabajadores.

El libro fue la guía para implementar el modelo en las empresas, dando paso al maratón de 500 talleres dirigidos a empresarios de diferentes ciudades del país liderados por la Comisión Asesora de Teletrabajo y posteriormente el modelo fue llevado a las cárceles con el objetivo de brindar más oportunidades a la población privada de la libertad.

En la Ciudad de México la práctica del teletrabajo destaca en la presente administración, en la que más de 4 mil trabajadores y trabajadoras del Gobierno de la Ciudad de México, de los cuales 51% son hombres y 49% son mujeres, quienes dos días a la semana realizan actividades laborales desde casa o algún lugar con acceso a internet. Esta medida forma parte de la estrategia hacia una nueva cultura laboral, recomendada por

## DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA

la Organización Mundial de la Salud e impulsada por el Jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera desde el año 2015, cuando anunció también la jornada para hombres de 9:00 a 15:00 el primer y descanso el tercer viernes de cada mes.

La actividad laboral desde otro sitio que no sea el centro de trabajo busca romper con el esquema tradicional de la jornada tradicional de 8 horas laborales que genera horas “pico” en el tránsito de la Ciudad, además de ampliar el periodo de ausencia laboral por maternidad, se consideró también a los 222 mil empleados del gobierno local que viven en los municipios conurbados a la Ciudad que tardan en llegar a su centro de trabajo más de dos horas e invierten más de 60 pesos diarios en transporte.

El Gobierno de la Ciudad ha insistido permanentemente en mejorar la calidad de vida de los trabajadores y en esta línea de esfuerzos conjuntos, instituciones académicas nacionales, autoridades de la Ciudad de México y representantes de la sociedad civil aportando mecanismos, herramientas y medidas para el ejercicio de la modalidad del teletrabajo.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El teletrabajo es una modalidad laboral a distancia que no deberá de entenderse como un servicio a domicilio, manufactura en casa o call center, sino como la forma de trabajo que según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se realiza en una ubicación alejada y diferente de la oficina o centro laboral valiéndose de las tecnología de la información TIC's, para facilitar la comunicación y organización entre el equipo de trabajo.











Además de ser un modelo organizacional diferente al tradicional que replantea las formas de comunicación interna de la organización y en consecuencia genera nuevos mecanismos de control y seguimiento de los procesos o tareas.

## DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA

Por otra parte, las modalidades de trabajo flexibles y a distancia generan una transformación en las relaciones laborales, permitiendo a los trabajadores tener control sobre su tiempo y objetivos, brindando a las organizaciones mayor productividad derivada del aumento de calidad de vida de los trabajadores.

### CARACTERÍSTICAS DE TELETRABAJO

Las características de la modalidad se pueden identificar de manera más gráfica de acuerdo con el siguiente cuadro con referencia al modelo laboral en Colombia, sobre la situación actual en la que se presenta el teletrabajo.

ANTES	AHORA
 Horarios rígidos 8am - 5 pm	 Horarios flexibles de acuerdo a las necesidades del cargo y los resultados esperados
 Trabajo únicamente en la sede de la organización	 Trabajo desde cualquier lugar
 Uso de computadores únicamente en la oficina	 Dispositivos propios (BYOD)
 Sistemas de monitoreo y control físicos	 Evaluación por resultados
 Reuniones laborales limitadas a encuentros físicos	 Reuniones virtuales con participaciones ilimitadas

## DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA

Sin embargo, el teletrabajo significa un reto en cuanto a su implementación, ya que éste es sinónimo de innovación organizacional y en consecuencia supone un cambio interno en la forma de relación entre jefes y empleados y el equipo en general, considerando los siguientes factores:

### CONTROL.

Es posible el seguimiento a los colaboradores por cumplimiento de tareas y no por horarios.

### PRODUCTIVIDAD.

Los trabajadores concentrados en el logro de las metas definidas y disfrutando de mayor balance entre su vida laboral y personal, son más productivos.

### COSTOS

Realizar inversiones iniciales en tecnología que retornen en el mediano plazo como reducciones en costos fijos.

### CULTURA ORGANIZACIONAL.

La comunicación y organización entre el equipo de trabajo se apoya significativamente en la utilización de dispositivos tecnológicos desde cualquier sitio fuera del centro de trabajo.

### POLITICAS.

La legislación debe de ajustar las políticas corporativas realizando una revisión en materia de horarios y cumplimiento.

## DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA

### TECNOLOGÍA

Las necesidades tecnológicas dependen de la proyección de cada organización y aunque requiere de inversión y cambios en las plataformas, éstas se revierten en la productividad y optimización de los recursos tecnológicos de las organizaciones.

### CLASIFICACIÓN DEL TELETRABAJO

El teletrabajo, de acuerdo con las formas en cómo se lleva a cabo tanto en el ámbito privado como público, aun cuando oficialmente no existe una clasificación, puede ser identificado funcional o espacialmente, como en el caso de Colombia, en donde la Ley 1221-2008 establece tres modalidades o tipo de trabajador, respondiendo a los espacios para ejecutar las labores o tareas, las cuales son:

- Teletrabajo Autónomo. Los trabajadores independientes o empleados se valen de las TIC's para el desarrollo de sus tareas, ejecutándolas desde cualquier lugar elegido por el mismo trabajador.
- Teletrabajo Suplementario. Lo ejercen los trabajadores con contrato laboral que alternan sus tareas en distintos días de la semana entre la empresa y cualquier otro sitio fuera de ella, apoyándose en las TIC's para dar cumplimiento.
- Teletrabajo Móvil. Los trabajadores utilizan los dispositivos móviles para ejecutar sus tareas y su actividad laboral les permite ausentarse con frecuencia del centro de trabajo, lo que les permite no tener un lugar definido para ejecutar sus tareas.



## DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA

Pero cabe hacer mención que esta clasificación podría considerarse como parte de una propia, creando la clasificación que refiera los hábitos laborales más óptimos y que reflejen la realidad laboral de la Ciudad de México.

### FACTORES CLAVE A CONSIDERAR:

#### RIESGOS DE TRABAJO

En tanto que la dinámica laboral cambia con la modalidad del teletrabajo, los riesgos en las horas laborales no desaparecen, pero se modifican de igual manera, por lo que es importante considerar un cuadro de prevención y de acción ante el factor de riesgo, procurando el principio del bienestar del trabajador en el esquema del teletrabajo.

Considerando el factor del riesgo, por contrato es indispensable contar con la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, en el que el teletrabajo es plenamente reconocido, además de medidas de prevención y promoción para los teletrabajadores, así como una guía técnica para la promoción de la salud y la prevención de los riesgos laborales en el teletrabajo, y de todos los aspectos que repercutan en la ejecución del trabajo.

Pero el Sistema de Seguridad Social por si solo no es suficiente, por lo que es indispensable el desarrollo de programas, campañas y acciones de educación y prevención dirigidas a garantizar que las empresas y dependencias cumplan con las normas y reglamentos técnicos en teletrabajo.

En materia de prevención se debe de considerar la capacitación para determinar los espacios adecuados y seguros que no afecten al trabajador, estilo y autocontrol del trabajador con respecto a la ejecución de las tareas, medidas de prevención y control en cuanto al orden y aseo de los espacios, disciplina en el sitio de trabajo, manejo de riesgos eléctricos, desplazamientos en vías públicas, manejo de emergencias naturales, hábitos

## DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA

y estilo de vida del trabajador, manejo de riesgos biomecánicos, conservación auditiva y manejo del estrés.

### TELETRABAJO CDMX

Durante 23 de mayo al 24 de junio del 2016, la Oficialía Mayor realizó una prueba piloto para evaluar el programa “Oficina en tu Casa” y preparar su implementación. El programa consistió en la implementación, al interior del Gobierno de la Ciudad de México, la modalidad de teletrabajo que durante el 2016 estableció como meta la integración de 5 mil burócratas, contando hasta el día de hoy con más de 4 mil trabajadores que laboran bajo el esquema del teletrabajo al menos dos días a la semana.

En esta prueba piloto participaron de manera voluntaria 95 personas de diversas dependencias y los resultados fueron positivos.

Por ello, en julio inició la segunda fase de implementación, integrando a la Secretaría de Finanzas y Obras.

Como principales resultados se cuentan:

- ✓ 51% de los participantes consideran que su productividad se incrementó gracias al nuevo esquema de trabajo.
- ✓ 75% de los participantes consideran que gracias al esquema de trabajo del programa ahorraron en gastos de transporte público, así como en gastos de automóvil.
- ✓ Gracias al programa, 75% de los participantes dejaron de usar el transporte público, y el 25% dejaron de usar el automóvil.
- ✓ 80% de los participantes considera que trabajar de manera permanente, alternando casa y oficina, mejora su ánimo.

DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto:

DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE ADICIONA CAPITULO IV DEL TÍTULO TERCERO DEL FOMENTO AL EMPLEO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

TÍTULO TERCERO DEL FOMENTO AL EMPLEO

....

#### **CAPITULO IV DEL TELETRABAJO**

**ARTÍCULO 33 BIS** El teletrabajo se define como el desempeño subordinado de labores sin la presencia física del trabajador, a través de medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos, mediante los cuales se ejercen a su vez el control y la supervisión de las labores.

**ARTÍCULO 33 TER** En el desempeño de actividades o prestación de servicios remunerados que tienen como principal soporte técnico la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, el trabajador tiene los mismos derechos que los señalados en la Ley Federal del Trabajo.

**ARTÍCULO 33 QUATER** La Secretaria fomentara, difundirá y proporcionará los elementos legales y técnicos a través de los cuales se establezcan las condiciones y derechos laborales, así como los instrumentos y mecanismos normativos que permitan el óptimo desempeño del teletrabajo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta oficial de la CDMX

Segundo. Para efectos de lo señalado en el artículo 33 Quater del presente ordenamiento, la Secretaria contara con un plazo de 180 días naturales, contados a partir la publicación en la Gaceta oficial de la Ciudad de México para emitir los elementos normativos y reglamentarios a que se refiere.

Dado en la sede de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 25 de julio de 2017



DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA

**ATENTAMENTE**

**DIP. VICTOR HUGO ROMO GUERRA  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA

#### Bibliografía consultada

[http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos\\_aires/documents/publication/wcms\\_bai\\_pub\\_143.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_bai_pub_143.pdf)

<http://www.teledislab.es/descargas/libroblancoteletrabajoespana.pdf>

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125\\_120615.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_120615.pdf)

<http://www.trabajo.gob.pe/normaCompletaSNIL.php?id=2940>

<http://www.teletrabajo.gov.co/622/w3-article-8228.html>



DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIERREZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA

### Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura

#### **P r e s e n t e**

El suscrito Dip Víctor Hugo Romo Guerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso I), de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 36, 42 fracción I y 46 fracción I del **Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**; 10 fracciones I, XXVII y XVIII, 17, fracción IV, 88 fracción I, de la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**; 4 fracción VII, 85 fracción I, y 86 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, sometemos a su consideración la **INICIATIVA POR LA QUE SE CREA LA LEY DE MANTENIMIENTO DE SERVICIOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; al tenor de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

El objetivo es que la ciudad pueda tener una Ley que le permita establecer las bases de una política urbana integral, mediante la regulación de los servicios urbanos en todo el orden territorial y que contemple la protección de los derechos a la movilidad, el servicio eficiente en general el derecho a una Ciudad con servicios urbanos eficientes.

El crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable, nos obliga proponer servicios como el de bacheo, alumbrado público, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.

La intención es que esta Ley genere un mecanismo de mantenimiento de gran alcance, que le garantice a los ciudadanos primero a través de una evaluación saber cuánto le va a costar a la ciudad su mantenimiento los próximos 30 años.



Determinar el costo que tiene el drenaje, el sistema hídrico, las luminarias, la rehabilitación de espacios públicos, el mantenimiento de parques y jardines, el mantenimiento de barrancas y suelos de conservación, nos permitirá como ciudad hacer una planificación donde se obligue a las Delegaciones y al Gobierno Central una gestión integral en su mantenimiento, donde el costo de inversión multianual genere economías a la ciudad y sobre todo garantías para que las reparaciones de luminarias y bacheo - por ejemplo - sean atendidos de manera inmediata sin dilatar tiempo y evitar afectación a los capitalinos.

El objetivo es establecer y actualizar un sistema de planificación urbana que nos permita generar una plataforma de planeación de la gestión de los recursos de mantenimiento y conservación para la ciudad.

La propuesta de Ley dará atribuciones y facultades a las autoridades encargadas de garantizar la funcionalidad de la vía pública y de la prestación de los servicios públicos, así mismo, establecerá y armonizará, el marco jurídico para garantizar la movilidad en beneficio del medio ambiente.

## **VALORACIONES PREVIAS**

## **CONSIDERACIONES**

Por lo anteriormente fundado y motivado, el Suscrito Diputado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pongo a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

**UNICO. SE CREA LA LEY DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE LA CIUDAD, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:**

Articulado

**Ciudad de México, a 25 de julio de 2017**

**DIP. VICTOR HUGO ROMO GUERRA**



**VII LEGISLATURA**

**ATENTAMENTE**

**DIP. VICTOR HUGO ROMO GUERRA**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**





## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

**DIP. LEONEL LUNA ESTRADA,  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo primero y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN IV, 13 FRACCIÓN I, 21 ÚLTIMO PÁRRAFO, 24, 41 Y 90 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### **DENOMINACIÓN Y OBJETO**

La Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 6 fracción IV, 13 fracción I, 16 párrafo primero, 21 párrafo segundo, 24 párrafo primero, 41 y 90 párrafo primero de la ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes de la ciudad de México., tiene por objeto:

1. Obligar al padre que no tiene la custodia de sus hijos, pero sí la patria potestad, y siempre que no afecte el interés superior, a convivir con ellos para garantizar la salud emocional, el sano desarrollo y la positiva conformación de la personalidad y el bienestar de los hijos.
2. Salvaguardar y garantizar  
La salud emocional, el sano desarrollo y la positiva conformación de la personalidad y el bienestar de los menores.

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Relación emocional entre padres e hijos

Una de las cosas más importantes que un padre puede hacer por su hijo es velar por que su autoestima sea lo mayor posible.

La autoestima se define como la percepción emocional que uno tiene de sí mismo.

En los primeros años de vida los niños entablan las primeras relaciones con sus padres y hermanos, siendo la relación más intensa emocional y físicamente hablando la que se crea con sus padres y, sobretudo, con el referente primario, que suele ser la madre. Esa relación entre padres e hijos, ese vínculo que debe crearse debe ser fuerte y sólido para que el niño mantenga una autoestima elevada y pueda afrontar las vicisitudes de la vida con seguridad y confianza.

Sobre este vínculo ha hablado Margarita Ibáñez, psicóloga del servicio de Neonatología del Hospital de Sant Joan de Déu, diciendo lo siguiente:

Los bebés vinculados a su madre se sienten protegidos, desarrollan una especie de confianza en los demás que les funciona, y eso hace que más tarde sean socialmente más competentes. Si tienen problemas piden ayuda, y la consiguen.

Un niño con un buen vínculo con un adulto sabe y siente que es importante para esa persona, mientras que el adulto, normalmente la madre, siente lo mismo con respecto a su hijo.

Este sentimiento en el niño, el sentirse importante y tenido en cuenta, es la base de una buena autoestima y de la seguridad en sí mismo, con las que funcionará el resto de su vida.

Es cierto que esto puede ayudar a un niño a mejorar la percepción que tiene de sí mismo, pero es un camino demasiado endeble, ya que en el momento que emprenda caminos más dificultosos cuyo resultado no sea el esperado, él mismo se sentirá defraudado consigo mismo y sentirá que puede empezar a perder el amor de quienes le amaban cuando hacía las cosas bien.

Por esta razón lo importante es tener un vínculo estrecho, sano y fuerte en el que el niño pueda acertar, equivocarse, portarse bien y portarse mal y no se sienta menos querido por ello.

Es a través de los cuidados de los padres hacia el bebé y de la relación con éste que se activan y modulan las estructuras innatas que le permiten gestionar sus emociones, pensamientos y conductas.

Por lo tanto, es fundamental poder centrar los esfuerzos en conocer y potenciar los recursos que, como padres, permitirán construir una relación sana, en la que se faciliten esos procesos de forma adecuada.

En este sentido, es fundamental que los padres puedan consolidarse como figuras de seguridad para el menor. Por lo tanto, que puedan animar al niño a que explore y conozca el mundo, mientras que le supervisan y protegen desde una distancia adecuada para su edad.

Las situaciones negativas en la infancia pueden generar dificultades en las capacidades de los padres y en el proceso de ayudarlas a desarrollar en sus hijos

La paternidad no es una tarea fácil y depende en gran medida de la disponibilidad emocional de los padres y su capacidad para ponerse a disposición de "otro" que va a demandarles de forma masiva y les enfrentará a adaptarse a situaciones desconocidas. En este sentido, mucho de lo que determina la forma de ser padres, depende de cómo se ha sido hijo, es decir, la manera en que ha sido la crianza de los padres y las experiencias que han tenido durante su infancia.

Se ha podido evidenciar la importancia de las relaciones tempranas

En el desarrollo de los seres vivos. Los efectos de una relación

Temprana madre-hijo de mala calidad, no son irreparables, pero si tienen consecuencias que irremediamente se observarán más tarde en la persona, esa situación, pone una luz de alerta en su desarrollo y generan la incógnita de la actualización de potencialidades que quedan en situación de riesgo.

Por lo tanto, aplicando los conocimientos en relación a las características futuras de los sujetos con distintos tipos de vínculo el vínculo seguro es un objetivo legítimo de intervención, no sólo por las ventajas generales para la vida que parecen asociadas a él, sino porque puede ser un componente importante del equipo psicológico en la lucha contra las adversidades de la vida

Nuestros primeros vínculos tienden a influir significativamente en nuestra vida posterior, no sólo en nuestras relaciones futuras, sino que también en el desarrollo de otros sistemas conductuales, como el juego y la exploración. La investigación señalada demuestra que hay marcadas continuidades en el vínculo de los niños, mantenidas probablemente por la cualidad estable de la relación padres-hijo

planteando que los patrones de regulación funcionales o distorsionados asociados con la regulación emocional temprana, sirven como prototipos para las formas individuales posteriores de regulación emocional personal, esto significa que la forma en que un infante tiene su conducta hacia su madre o su cuidador principal influirá en la manera en que organiza su comportamiento hacia los otros y hacia su ambiente en el futuro.

Existen diversos tipos de apego.

En el apego seguro: Hay expresiones de afecto verbales y físicas frecuentes por parte de los padres. Los cuidadores responden a las necesidades y demandas del niño, le ofrecen mayor estimulación. Cuando el adulto se muestra consistente, estable y seguro, el niño crece confiando en sí mismo y en los demás, será más autónomo y tendrá mejores competencias sociales.

En el apego inseguro: La madre y el padre tienen carencias o vacíos en cuanto al cuidado y el trato emocional con el hijo.

En el apego evitativo: El niño confiará en sí mismo pero no en los demás.

En el apego ambivalente: Idea negativa de uno mismo y positiva de los demás.

Y en el apego desorganizado: Idea negativa de sí mismo y de los demás.

Efectos de la pérdida de apego: a corto plazo estrés, agitación y depresión. Fases:

Fase de protesta: De una hora a una semana. El niño lucha activamente por recuperar la figura (lloros, huidas, aferramiento a objetos...). Rechazo casi total de la ayuda que se le ofrece. Si se produce un reencuentro con la figura en esta fase el apego se acentúa y también se acentúa el rechazo a los extraños.

Fase de ambivalencia (o desesperación): Ambivalencia ante los nuevos cuidadores, el niño parece haber perdido la esperanza. Pueden aumentar las conductas regresivas y los síntomas sustitutos. Si la figura de apego reaparece en esta fase puede ser recibida con aparente desinterés (u hostilidad) y esto tardará en vencerse tanto más como tiempo haya pasado.

Fase de adaptación (o desapego): El niño se interesa de nuevo por lo que le rodea. Se olvida de las figuras de apego originales y puede incluso establecer nuevos vínculos afectivos.

A largo plazo en los casos en los que el niño no se adapte a la situación y no establezca nuevas figuras de apego, los efectos pueden ser de retraso intelectual (más profundo en el lenguaje) y problemas en las relaciones sociales e incluso mortalidad en grados muy agudos.

¿Cómo influye la conducta de los padres hacia los hijos? Si alguien nos preguntara sobre algo que nos han transmitido nuestros padres y que ha sido importante para nosotros en nuestra vida, seguramente señalaremos algo que hemos observado en su conducta de manera repetida. Esto nos habrá influido tanto de manera positiva como negativa, y es muy probable que nos encontremos actuando de forma muy similar ahora como adultos; Cuando un niño nace comienza a ver todo a través de los ojos de sus padres. Mirando a su padre y a su madre e irá sacando conclusiones de cómo funciona el mundo que le rodea y de quien es él. Todos los niños nacen ya con un temperamento que influirá en su carácter, aunque los padres no puedan intervenir sobre la herencia genética, si podrán hacer mucho en cuanto a la relación que establezcan con su hijo. Este vínculo que se desarrollará entre ambos ayudará a moldear el desarrollo emocional del niño.

¿Cómo influye todo esto en los hijos?

En la formación de la identidad: el niño aprenderá a verse a sí mismo tal y como lo ven las personas más importantes para él. En un principio, las figuras más significativas serán sus padres y, a medida

que vaya creciendo, las personas con las que se relacione (familiares, profesores, amigos, etc.) irán siendo también importantes para que el niño vaya construyendo la imagen que tendrá de sí mismo.

Cuando el niño es pequeño, uno de sus mayores deseos será parecerse a papá o mamá en la manera de actuar que el niño tendrá en el futuro: serán las primeras personas con las que el niño se identifique, por lo que las conductas y reacciones de los padres le estarán dando al niño información que más tarde le ayudará a saber cómo ha de reaccionar ante las cosas que le vayan sucediendo. Esto también le influirá en su posterior relación con los demás.

Actitudes de los padres, que influyen en el fracaso de los niños

No permiten que sus hijos sean independientes.

Los padres que psicológicamente controlan a sus hijos crean un niño lleno de comportamientos negativos le gritan a los niños.

Los gritos y ofensas tienen efectos negativos, se pueden desarrollar problemas de comportamiento y manifestar síntomas de depresión.

No se involucran en la vida de sus hijos

Existen los dos extremos tanto los padres que evitan involucrarse en la vida de sus hijos, como los que controlan cada aspecto de su vida en ambos casos que pueden generar altos niveles de ansiedad y depresión en los niños.

Los dejan ver televisión desde pequeños antes de los tres años afecta el vocabulario en los pequeños y los hace más propensos a practicar acoso escolar en la escuela

Son padres demasiado autoritarios

En los años 90s se encontró tres tipos de crianza de los padres permisivos, autoritarios y autorizador.

El punto medio ideal es el último. En este el padre trata a su hijo con racionalidad

El peor. El autoritario, son exigentes y cierran todo tipo de comunicación de hecho, podrían inhibir el desempeño escolar

Son fríos y distantes

Bajo nivel de calidez de los padres pueden contribuir a desarrollar problemas de comportamiento, como inseguridad y dificultades emocionales en niños y adolescentes.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, tienen la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo.

Las autoridades en los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

El interés superior del niño, la buena convivencia y desarrollo de los hijos con sus progenitores y fortalecer los lazos afectivos entre padres no custodiados e hijos, lo anterior fue expresado por la **Jueza tercera de Oralidad familiar del Poder Judicial del Estado de Yucatán, Lic. Enna Rossana Alcocer del Valle** en el marco de una conferencia titulada “Los efectos de la alienación parental en el sistema de justicia familiar” que impartió en la Casa de la Cultura Jurídica “Rafael Matos Escobedo” de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

**La Jueza Alcocer del Valle** indicó que con la figura del interés superior del niño se pretende disminuir la alienación parental (síndrome que afecta las relaciones paterno-filiales) y que dificulta y afecta el buen desarrollo del menor.

“La alienación parental es la manipulación que se ejerce en contra de los menores de edad, **con motivo de la separación o divorcio de sus padres**, con el objetivo de que niños, niñas o adolescentes rechacen, teman u odien a uno de los progenitores”.

Esas conductas manipuladoras afectan **la salud emocional, el sano desarrollo y la positiva conformación de la personalidad y el bienestar** de estos menores de edad, violando sus derechos fundamentales.

Los niños y las niñas tienen el derecho de convivir con el padre o la madre que no tenga su custodia. Solo en los casos en que la ley lo prohíba y lo determine el juez competente, podrán evitarse las visitas y convivencias, con base en el interés superior de la infancia.

El concepto de familia como una institución, porque de alguna manera todos sus miembros son sujetos de deberes y de obligaciones, integradas por dos o más personas unido o emparentado con derechos y obligaciones.

La obligación que tiene cada miembro de la familia para procurarse el respeto, protección y ayuda, esto para que aseguren el buen desarrollo de la familia, quien ejerce la patria potestad debe procurar el respeto y el acercamiento constante de hijos o hijas menores de edad con el otro progenitor que también ejerce la patria potestad.

Por lo tanto cada uno de los progenitores debe evitar cualquier acto de manipulación o alienación parental, el deber del padre que tiene la custodia del menor es evitar cualquier acto o manipulación que tenga por objeto que los **menores de edad rechacen, generen rencor, antipatía, desagrado o temor contra el otro progenitor.**

Una de las consecuencias sobre el incumplimiento a esta disposición legal debiera ser la pérdida de patria potestad. Lo que se entiende por conductas reiteradas a actos repetitivos que propicien la alienación parental sobre los hijos o hijas menores de edad, por ejemplo lo anterior podría presentarse en el marco de un proceso de divorcio cuando son fijadas las medidas provisionales y se fija la custodia a alguno de los padres y al otro se le fijan días y horas de visita, luego las conductas de negación son reiteradas por parte de un progenitor para que el otro no pueda convivir con el niño, el padre que se vea afectado puede perfectamente señalarlo a la autoridad judicial y se va a considerar como una conducta reiterada de manipulación, y el juez tiene muchos instrumentos para poder allegarse elementos para observar lo que está ocurriendo.

Resulta afectada la personalidad del niño, de igual forma el padre alienado también sufre las consecuencias de este problema porque prácticamente su reputación se ve afectada.

Por otro lado, para poder considerar la posibilidad de que existe el síndrome de alienación parental en las relaciones familiares, debe comprobarse que el padre que lo ejerce lo hace de manera injustificada, o sea que las ideas negativas que infunde en el menor sean erróneas, que no es cierto que el otro padre abandona ni maltrata, todo lo anterior debe probarse en un procedimiento, resaltó.

El divorcio pone fin a la relación de pareja pero los lazos paterno-filiales o maternos-filiales nunca se van a terminar, por eso es importante fortalecerlos porque al fin y al cabo son los que van a prevalecer para toda la vida.

La influencia negativa del padre custodio se puede catalogar como violencia psicológica y como alienación parental, es lo más común cuando existe una ruptura del vínculo matrimonial y es una

artimaña utilizada generalmente por el padre o la madre no custodio que desquite esa frustración con los hijos, y estos pueden presentar un conflicto de lealtades.

El menor adopta las conductas del padre alienador, las expresiones negativas hacia el otro progenitor y las hace suyas, lo cual llega incluso a provocar un rechazo total a todo lo que represente o que esté relacionado con el padre o madre alienado, incluyendo a su familia extensa.

Entre las leyes protectoras de los derechos del niño, continuó, tenemos la que constituye una de las leyes por excelencia que es la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos del niño que surgen en el año 1989 y en su artículo 3º habla de ese deber de las autoridades de las instituciones públicas o privadas, autoridades administrativas, órganos legislativos, todos ellos deben atender una consideración primordial que es el interés superior de los menores.

Lo que significa garantizar a los niños, niñas y adolescentes por medio de acciones y procesos, un desarrollo y protección integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que le permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible, sobre cualquier otro interés, incluso el de los padres, aclaró.

“Existen más leyes protectoras, y tenemos que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”.

Los artículos 9 y 11 de la Convención de los derechos del niño tratan de que el menor tiene derecho a crecer en un ambiente sano y armonioso, tanto físico como mental, en los mismos artículos establece que el niño tiene que estar con sus padres porque es importante para su sano crecimiento y establece como excepción a menos que la autoridad judicial determine lo contrario.

El artículo 12 de la Convención de los derechos del niño trata de la igualdad de los padres con respecto al cuidado, y a la educación de los hijos, y como les decía quien violente estas disposiciones, está violando los derechos fundamentales de los niños.

Por sobre todas las cosas prevalece el interés superior del niño, ya se le da participación en los procesos de justicia para escuchar su opinión respecto al conflicto que está viviendo. El derecho de convivencia ahora se considera un derecho inherente a los niños y no a los padres.

En resumen las leyes protectoras que se han mencionado se desprende que la sana convivencia de los niños con sus padres depende de su **sano desarrollo, su crecimiento y sobre todo su estabilidad emocional.**

Las prioridades que tiene la autoridad judicial al resolver un conflicto familiar en las que se encuentren inmersos los derechos de los menores son: **garantizar la sana relación en el seno familiar priorizando el interés superior de la infancia, la implementación de vías que permitan la convivencia del menor con el padre no custodia,** aun en casos de pérdida de patria potestad, salvo causa grave, debidamente justificada y la implementación de métodos que tiendan a mejorar la comunicación entre los miembros de la familia, proporcionando acuerdos amistosos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una tesis en el que se señaló que cuando se tenga que decidir sobre la situación de los menores en casos como estos, necesariamente tienen que hacerse valoraciones psicológicas a los padres, y de igual manera a las parejas de los padres y a la gente que habita o habitara en el mismo domicilio que el menor porque al fin y al cabo son los que van a estar rodeando su entorno, entonces es deber del juez asegurarse que el menor va estar bien y protegido. Debemos tener presentes los derechos de la niñez: el menor tiene derecho a vivir en familia y en un ambiente sano, derecho a las relaciones familiares lo que implica relacionarse con su padre custodio y

con el padre no custodio, o sea como vivía antes de la separación de sus padres, no tendría por qué cambiar su entorno.

El menor también tiene derecho a convivir con sus progenitores, derecho a la identidad, el derecho de tener acceso a la justicia, derecho a dar su opinión, derecho a ser escuchado y por último derecho a las obligaciones que tienen los padres, por ejemplo procurar su bienestar, enfatizó.

Los efectos psicológicos de la alienación parental que afectan al menor son afectaciones emocionales y psíquicas por las alteraciones de su entorno. También existen efectos físicos y anímicos, ya que la o el menor anda triste, desganada, se aísla de los demás y tiende a tener un sentimiento de culpa porque se considera causante de la ruptura del vínculo matrimonial, entre otros.

Para eso también los padres requieren apoyo, terapia porque no solamente el niño, la raíz del problema está en alguno de los padres y reconocerlo es muy difícil hay que prestarles ayuda, pero también hay que dejarse ayudar, eso es muy importante.

Una frase de Pitágoras “Educar a los niños de hoy, para no castigar a los hombres del mañana”, o sea en la medida en que nosotros nos preocupemos porque nuestros hijos tengan una buena formación, ellos tendrán las herramientas para saber conducirse sabiamente por la vida.

### **SOLUCIÓN**

En virtud de lo antes expuesto;

El ambiente familiar es el conjunto de relaciones que se establecen entre los miembros de la familia que comparten el mismo espacio. Cada familia vive y participa en estas relaciones de una manera particular, de ahí que cada una desarrolle unas peculiaridades propias que le diferencian de otras familias. Pero el ambiente familiar, sea como sea la familia, tiene unas funciones educativas y afectivas muy importantes, ya que partimos de la base de que los padres tienen una gran influencia en el comportamiento de sus hijos y que este comportamiento es aprendido en el seno de la familia. Lo que difiere a unas familias de otras es que unas tienen un ambiente familiar positivo y constructivo que propicia el desarrollo adecuado y feliz del niño, y en cambio otras familias, no viven correctamente las relaciones interpersonales de manera amorosa, lo que provoca que el niño no adquiera de sus padres el mejor modelo de conducta o que tenga carencias afectivas importantes.

Se sugiere ***para un buen ambiente familiar es que tengamos tiempo de calidad para compartir con los hijos aunque los padres se encuentren separados.*** Seguramente es una condición que muchas veces no depende de nosotros y que a veces resulta difícil de conseguir. Pero es necesario que exista tiempo libre para disfrutar en familia y que permita conocerse los unos a los otros, lo que hacen, lo que les gusta y lo que no les preocupa, y que puedan ayudar y pasarlo bien juntos. Muchas veces no es necesario disponer de mucho tiempo, sino que el tiempo que tengamos sepamos utilizarlo correctamente. La idea es fomentar la convivencia entre padres e hijos que viven en situación de separación y estimular y preservar el ***sano desarrollo, su crecimiento y sobre todo su estabilidad emocional.***

Quizás es mejor para el niño que sólo dispongas de un par de horas pero que estés con él dibujando, yendo en bicicleta o explicándole un cuento. Ese es un tiempo de convivencia de calidad, porque tu atención está centrada en tu hijo y eso él lo nota y lo agradece.

## **RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

Conforme al artículo, 4º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, *Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.*

*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.*

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.*

*Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

*Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.*

*El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.*

### **Convención Sobre Los Derechos Del Niño:**

#### **ARTÍCULO 9.**

*1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.*

*2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.*

*3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.*

*4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además,*



*de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.*

### **ARTÍCULO 11**

*1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero. 2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.*

### **ARTÍCULO 12**

*1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.*

*2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.*

### **ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN IV, 13 FRACCIÓN I, 16 PÁRRAFO PRIMERO 21 PÁRRAFO SEGUNDO, 24 PÁRRAFO PRIMERO, 41 Y 90 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para quedar como sigue:

Título Primero  
Disposiciones Generales  
Capítulo Único  
Objeto y Ámbito de Aplicación de la Ley

Artículo 6. Son principios rectores de esta ley:

I al V...

VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y **a la salud emocional, el sano desarrollo y la positiva conformación de la personalidad y el bienestar;**

VII al XV...

Título Segundo  
De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 13. Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán de los siguientes derechos:

I. Derecho a la vida, a la supervivencia y **a la salud emocional, el sano desarrollo y la positiva conformación de la personalidad y el bienestar;**

II al XX...

Capítulo Primero  
Del Derecho a la Vida, a la Supervivencia y al Desarrollo

Artículo 16. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar **la salud emocional, el sano desarrollo y la positiva conformación de la personalidad y el bienestar** y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

...

Capítulo Cuarto  
Del Derecho a Vivir en Familia.

Artículo 21. ...

Las autoridades y los órganos político administrativos respetarán las responsabilidades, los derechos y deberes de quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda y custodia o acogimiento, para que en consonancia con la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes les brinden dirección y orientación apropiadas para el ejercicio de sus derechos. **Asimismo, se garantizará la sana relación en el seno familiar priorizando el interés superior de la infancia, y la implementación de vías que permitan la convivencia del menor con el padre que no ejerce la custodia pero sí la Patria Potestad.**

Artículo 24. Niñas, niños y adolescentes cuyas familias, **con motivo de la separación o divorcio de sus padres, generen rencor, antipatía, desagrado o temor contra el otro progenitor, con el objetivo de que niños, niñas o adolescentes lo rechacen**, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, así como mantener sus vínculos comunitarios, excepto en los casos en que la autoridad jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá



## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes.

...

### Capítulo Séptimo

#### Del Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral.

Artículo 41. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para **la salud emocional, el sano desarrollo y la positiva conformación de la personalidad y el bienestar**. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

### Título Tercero De las Obligaciones Capítulo Único

De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia o Cuidados Alternativos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 90. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o cuidado alternativo o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, independientemente de que habiten en domicilios distintos, **quedan obligados a convivir con ellos, siempre y cuando no exista restricción legal alguna, con la intención de preservar el interés superior, la salud emocional, el sano desarrollo y la positiva conformación de la personalidad y el bienestar de los hijos**. Dando cumplimiento a las obligaciones a su cargo de manera coordinada y respetuosa.

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ



## DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES INICIATIVA



### **INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DE LA CIUDAD DE MEXICO Y ABROGA LA LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DE DISTRITO FEDERAL**

Diputado presidente el que suscribe diputado **Israel Betanzos Cortes**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción V inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIII, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno la **siguiente iniciativa de decreto QUE CREA LA LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DE LA CIUDAD DE MEXICO Y ABROGA LA LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DE DISTRITO FEDERAL**, al tenor de los siguientes:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 29 de enero de 2016, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que fueron reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México.

Con dicha reforma la Ciudad de México es la Entidad Federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; y por mandato constitucional se integró una Asamblea Constituyente con el fin de crear la Constitución Política de la Ciudad de México.

Ante estas reformas indudablemente se debe actualizar el andamiaje jurídico que regía la vida del Distrito Federal, por lo que al cambiar de personalidad jurídica, muchas de las leyes se deben de adecuar ya que en septiembre de 2018, cuando entre en vigor la Constitución de la Ciudad, las leyes que aún manejen la personalidad jurídica del extinto Distrito Federal, serán obsoletas por carecer de legitimidad.



## DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES INICIATIVA



Es por ello, que la siguiente iniciativa de ley tiene la finalidad de adecuar el termino Distrito Federal por el de Ciudad de México, ya que actualmente es la personalidad jurídica del territorio sede de los Poderes de la Unión.

En lo referente a la ley en comento se seguirá reconociendo el derecho de los ciudadanos para relacionarse y comunicarse con las dependencias a través de medios electrónicos y tecnologías.

Seguirá habiendo una Comisión de Gobierno Electrónico solo que ahora de la Ciudad de México.

El Jefe de Gobierno seguirá teniendo la exclusividad en el uso y desarrollo de las tecnologías de la información y comunicaciones con el fin de impulsar el Gobierno Electrónico de la Ciudad de México; asimismo, seguirá promoviendo la participación ciudadana en la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y modificación de los proyectos o programas en materia de Gobierno Electrónico.

Continuará el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad México, por lo que el contenido y legalidad de la información así como de sus formatos de solicitud seguirán siendo exclusiva responsabilidad de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa que crea la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

### DECRETO

**ARTICULO UNICO:** Se crea la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México para quedar como sigue:

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer los principios que regirán las comunicaciones entre los ciudadanos y las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones; y, determinar las bases y componentes que sirvan para el diseño, regulación, implementación, desarrollo, mejora y consolidación del Gobierno Electrónico en la Ciudad de México.



## DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES INICIATIVA



Artículo 2. Se reconoce el derecho de los ciudadanos para relacionarse y comunicarse con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, mediante el uso de medios electrónicos y tecnologías de la información y comunicaciones de uso generalizado.

Artículo 3. Los principios rectores a los que se sujetará el Gobierno Electrónico en el Distrito Federal, serán los siguientes:

Principio de accesibilidad: Facilitar la información de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y la difusión de los trámites, servicios y demás actos de gobierno por medios electrónicos, en un lenguaje claro y comprensible.

Principio de adecuación tecnológica: Promover el uso estandarizado de las tecnologías de la información y comunicaciones, compatibles con cualquier medio o dispositivo electrónico, para satisfacer las necesidades de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y de la ciudadanía.

Principio de legalidad: La información, substanciación y resolución de trámites, servicios y demás actos de que se realicen por medios electrónicos por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, serán acordes a las formalidades establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Principio de privacidad: Comprende el respeto a la información personal de los usuarios o ciudadanos en el uso de comunicaciones electrónicas por parte de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, siempre en apego a las normas y disposiciones en materia de protección de datos personales.

Principio de responsabilidad: Las comunicaciones o actos emitidos por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que se ubican en medios electrónicos, encontrarán su validez mediante el uso de la firma electrónica avanzada u otros mecanismos de validación de firma digital legalmente reconocidos.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:



## DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES INICIATIVA



**Administración Pública:** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**Archivo:** Conjunto orgánico de documentos organizados y reunidos por una persona o institución pública o privada, en el desarrollo de sus competencias, el cual sirve de testimonio y fuente de información a las personas o instituciones que los produjeron, a los ciudadanos o para servir de fuente de estudio de la historia e investigación.

**Comisión:** La Comisión de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México.

**Documento electrónico:** Aquella información cuyo soporte durante todo su ciclo de vida se mantiene en formato electrónico y su tratamiento es automatizado, requiere de una herramienta específica para leerse o recuperarse.

**Dominio(s):** Es el nombre por el cual se identifica de manera única a un sitio Web del Gobierno de la Ciudad de México, es una dirección fácil de recordar y a través de ella los usuarios acceden al sitio Web.

**Firma electrónica avanzada:** A la firma electrónica que permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada al mismo. Es generada con un certificado reconocido legalmente a través de un dispositivo seguro de creación de firma y tiene, en relación a la información firmada, un valor jurídico equivalente al de la firma autógrafa.

**Gobierno Electrónico:** El uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicaciones por la Administración Pública para ofrecer trámites, servicios e información a las personas de manera eficiente y efectiva, así como para relacionarse con éstas para establecer vínculos de colaboración.

**Interoperabilidad:** Capacidad estandarizada de los sistemas informáticos utilizados por los Órganos de la Administración Pública para intercambiar, utilizar y compartir la información generada, atendiendo las políticas, mecanismos de seguridad y salvaguarda de privacidad de información conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Oficialía Mayor:** A la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

**Órganos de la Administración Pública:** La Jefatura de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías, empresas de participación estatal, fidecomisos públicos y demás Entidades que conforman la administración pública



## DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES INICIATIVA



central, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal, en términos de la Ley competente.

**Padrón de Usuarios Acreditados:** Sistema informático estandarizado integrado por la información y documentación de los ciudadanos usuarios, con el objeto de simplificar la gestión de trámites y servicios y demás actos de los Órganos de la Administración Pública.

**Convergente:** Es un servicio que se genera a partir de otros servicios o de la combinación de servicios.

**Sitio(s):** Los sitios electrónicos de los Órganos de la Administración Pública así como los canales de presentación, comunicación, información e interacción con los ciudadanos, entendiéndose por éstos los construidos, reconocidos oficialmente y colocados a disposición de los usuarios, los visitantes y los interesados a través de Internet.

**Transaccional:** Trámites o servicios en donde el usuario realiza la operación del trámite o servicio a través de un sitio Web o una herramienta electrónica, sin requerirse en ningún momento su presencia física e incluye la solicitud, el pago, en caso de que aplique, y la respuesta.

**Tecnologías de la información y comunicaciones:** Conjunto de dispositivos y sistemas utilizados para almacenar, recuperar, procesar, transmitir y recibir paquetes de datos en formato digital.

**Usabilidad:** Es la característica de facilidad de uso de las herramientas, en este caso informáticas, presupone claridad y sencillez en las interfaces de acción entre el usuario y el sistema informático.

Artículo 5. En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria las Leyes competentes en la materia.

Artículo 6. La Oficialía Mayor es la dependencia encargada y facultada para interpretar para efectos administrativos las disposiciones de la presente Ley.

### **CAPÍTULO II DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO**

#### **Sección I De las Atribuciones de los Órganos de la Administración Pública**

Artículo 7. Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México las siguientes atribuciones:





## DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES INICIATIVA



- I. Planear el uso y desarrollo de las tecnologías de la información y comunicaciones para impulsar el Gobierno Electrónico de la Ciudad de México;
- II. Promover y facilitar la participación ciudadana en la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y modificación de los proyectos o programas que en materia de Gobierno Electrónico, a través del uso de tecnologías de la información y comunicaciones;
- III. Expedir el Reglamento de la presente Ley;
- IV. Aplicar y hacer cumplir la presente Ley y demás disposiciones que regulen las materias relacionadas con la misma, y
- V. Las demás que le otorguen otros ordenamientos aplicables.

Artículo 8. Corresponden a la Oficialía Mayor las siguientes atribuciones:

- I. Formular la normatividad y políticas, y conducir las estrategias, proyectos y acciones para regular e impulsar el Gobierno Electrónico en la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de mecanismos como la estandarización de la información, la homologación de datos, la interoperabilidad y la realización de proyectos estratégicos transversales, entre otras herramientas, acorde a lo establecido en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los programas que deriven de éste;
- II. Desarrollar el Programa Digital y de Innovación de la Ciudad de México, así como las herramientas y mecanismos de participación digital de los ciudadanos, sociedad civil, empresas, academia, centros de investigación y otros gobiernos, que propicien la generación de conocimiento colectivo, la mejora de la gestión gubernamental y la participación activa y efectiva de la sociedad;
- III. Construir una base de conocimientos y soluciones que permitan la consulta y el intercambio de mejores prácticas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, encaminada al fortalecimiento del Gobierno Electrónico;
- IV. Impulsar los sistemas de información y soluciones tecnológicas que apoyen la transición y el fortalecimiento del Gobierno Electrónico en la Administración Pública;
- V. Conducir y asegurar la gobernabilidad de las tecnologías de la información y comunicaciones, datos abiertos y aplicaciones móviles de la Administración Pública;
- VI. Gestionar, desarrollar e impulsar, la plataforma integral de trámites y servicios en línea de la Administración Pública, garantizando en todo caso su accesibilidad y disponibilidad a la población en general, con independencia de sus circunstancias personales, en la forma que se estimen adecuados;



## DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES INICIATIVA



- VII. Normar los dominios que los Órganos de la Administración Pública deberán utilizar en sus sitios; y regular el uso de redes sociales, aplicaciones móviles y sistemas electrónicos de comunicación de la Administración Pública;
- VIII. Celebrar convenios entre los tres órdenes de gobierno, sector social, privado, académico y especialistas nacionales e internacionales, en el uso de las tecnologías de información y comunicaciones para impulsar el Gobierno Electrónico en el Distrito Federal, y
- IX. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos.

Artículo 9. Los Órganos de la Administración Pública deberán observar lo siguiente:

- I. Fomentar e incentivar el uso de las herramientas y mecanismos de participación digital de los ciudadanos, sociedad civil, empresas, academia y centros de investigación, que propicien la generación de conocimiento colectivo, conforme a las normas, políticas y estrategias que establezca la Oficialía Mayor;
- II. Dar cumplimiento al Programa Digital y de Innovación de la Ciudad de México, así como a las normas, y políticas establecidas por la Oficialía Mayor en materias de Gobierno Electrónico y de tecnologías de la información y comunicaciones; Implementar los sistemas de información y comunicaciones que apoyen la transición y el fortalecimiento del Gobierno Electrónico conforme lo establezca la Oficialía Mayor;
- III. Incorporar a la plataforma integral de trámites y servicios en línea de la Administración Pública, los trámites y servicios que les corresponda conocer, substanciar y resolver conforme a sus atribuciones para garantizar la accesibilidad y disponibilidad a la población en general;
- IV. Observar las disposiciones que en materia de dominios, sitios, redes sociales y aplicaciones móviles que se establezcan para el caso concreto;
- V. Proporcionar la información que requiera la Oficialía Mayor, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de la presente Ley, así como observar las recomendaciones, normas, políticas o lineamientos, entre otros, que ésta emita en materia de Gobierno Electrónico, y
- VI. Las demás disposiciones de la presente Ley y otros ordenamientos en la materia.

Artículo 10. La Administración Pública contará con un órgano colegiado denominado Comisión de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, para el diseño e implementación de las estrategias de tecnologías de la información y comunicaciones, la generación y difusión de conocimiento en la materia y



## DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES INICIATIVA



asesoría en proyectos transversales de modernización e innovación a los Órganos de la Administración Pública.

Artículo 11. La Comisión de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente que será el titular de la Oficialía Mayor;
- II. Un Presidente Suplente que será el titular de la Coordinación General de Modernización Administrativa;
- III. Un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección General de Gobernabilidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- IV. Un Vocal por cada uno de los Órganos de la Administración Pública. Los vocales deberán ser titulares del área de tecnologías de la información, sistemas, informática o modernización del ente público.

Artículo 12. Corresponden a la Comisión de Gobierno Electrónico las siguientes atribuciones:

- I. Difundir las normas y criterios que en materia de tecnologías de la información y comunicaciones emita la Oficialía Mayor;
- II. Emitir recomendaciones, a los planes estratégicos de tecnologías de la información y comunicaciones de los Órganos de la Administración Pública, a solicitud del Presidente de la Comisión, su Presidente Suplente o el Secretario Técnico;
- III. Proponer mejores prácticas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones que atiendan las necesidades de los Órganos de la Administración Pública, observando lo establecido en la materia en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los programas que deriven de éste;
- IV. Proponer modificaciones a los estándares técnicos de bienes y servicios de tecnologías de la información y comunicaciones;
- V. Presentar y difundir los sistemas informáticos institucionales de los Órganos de la Administración Pública al seno de la Comisión;
- VI. Coadyuvar en el análisis de la viabilidad de los nuevos proyectos, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, a solicitud del Presidente de la Comisión, su Presidente Suplente o el Secretario Técnico, e
- VII. Impulsar proyectos transversales en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, a través de la creación de grupos de trabajo específicos, y aprobar el objetivo y plan de trabajo de los mismos.



## DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES INICIATIVA



### Sección II De los instrumentos para operar el Gobierno Electrónico

Artículo 13. La Oficialía Mayor desarrollará los mecanismos que permitan el funcionamiento del Gobierno Electrónico y establecerá los lineamientos y directrices tendientes a asegurar y regular los siguientes aspectos:

- I. Impulsar el uso de la firma electrónica avanzada y otros mecanismos de validación de firma digital legalmente reconocidos, en procesos internos, así como en trámites, servicios y procedimientos que requieran los ciudadanos a la Administración Pública, en términos de la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. Regular e impulsar el desarrollo de sistemas electrónicos de comunicación con los habitantes del Distrito Federal para que éstos puedan dirigir sus solicitudes, peticiones, opiniones, comentarios, entre otros, que promuevan y faciliten la interacción del ciudadano con los Órganos de la Administración Pública;
- III. Operar y administrar un Registro Electrónico de Trámites y Servicios, así como su sitio y canales de comunicación en medios electrónicos para la atención y difusión de trámites y servicios que brindan los Órganos de la Administración Pública.
- IV. Los demás que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 14. Los instrumentos para operar el Gobierno Electrónico deberán responder a los criterios de efectividad, eficiencia, confidencialidad, integridad, disponibilidad y accesibilidad.

Artículo 15. La Oficialía Mayor, vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, así como los demás ordenamientos que emanen de la misma en materia de Gobierno Electrónico, tecnologías de la información, comunicaciones e interoperabilidad.

Artículo 16. Los Órganos de la Administración Pública privilegiarán el desarrollo, contratación o adquisición de licenciamiento de software libre, para la creación de sistemas. Para tal efecto, se podrán utilizar las aplicaciones y herramientas que cumplan con los siguientes criterios:

- I. Garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y
- II. Ser actualizable y escalable en sus funciones.



## DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES INICIATIVA



Artículo 17. Los Órganos de la Administración Pública deberán de privilegiar el uso y desarrollo de software libre, sobre software privativo, en programas, aplicaciones y/o sistemas informáticos, y se deberán apegar a los siguientes principios de software libre:

- I. Libertad para ejecutar el programa independientemente de su propósito;
- II. Acceso al código fuente, que permita estudiar el funcionamiento del programa y adaptarlo a las necesidades específicas;
- III. Libertad para redistribuir copias entre los mismos Órganos de la Administración Pública, y
- IV. Libertad para mejorar el programa y publicarlo para toda la Administración Pública.

Artículo 18. Para efectos de evaluar el desempeño de Gobierno Electrónico, la Oficialía Mayor, promoverá las acciones de mejora de la gestión de los procesos de tecnologías de la información y comunicaciones y establecerá un modelo y metodología de evaluación.

Artículo 19. Cada uno de los Órganos de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, propiciará la capacitación de los servidores públicos a su cargo en materia de tecnologías de la información y comunicaciones.

### Sección III

De los Medios Electrónicos y la Relación de la Administración Pública con la Ciudadanía

Artículo 20. Los sitios y aplicaciones móviles de los Órganos de la Administración Pública contarán con las siguientes características:

- I. Ser homogéneos;
- II. Garantizar el acceso a la ciudadanía a la información, trámites y servicios;
- III. Contener información actualizada y enfocada a las necesidades de la ciudadanía;
- IV. Los demás que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 21. Los ciudadanos podrán relacionarse a través de medios y canales de comunicación electrónicos con los Órganos de la Administración Pública a efecto de:

- I. Realizar por vía electrónica todo tipo de solicitudes, escritos, recursos, reclamaciones y quejas.



## DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES INICIATIVA



- II. Acceder por medios electrónicos a la información de los Órganos de la Administración Pública con igual grado de fiabilidad que la que es objeto de anuncio en medios de difusión oficiales;
- III. Conocer la información relativa a los trámites y servicios de los Órganos de la Administración Pública, a través del sitio del Registro Electrónico de los Trámites y Servicios.
- IV. Los demás que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 22. La Oficialía Mayor regulará la relación a través de medios y canales de comunicación electrónicos de la Administración Pública con la ciudadanía, para los siguientes fines:

- I. El establecimiento de información al público por medios electrónicos accesibles para todos los ciudadanos;
- II. El desarrollo y regulación de sistemas y la utilización de herramientas que permitan a los ciudadanos dirigir sus comunicaciones electrónicas a la autoridad para la atención y solución de las mismas, y
- III. Los demás que establezca la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos.

### Sección IV De los trámites y servicios

Artículo 23. Para facilitar el acceso de los ciudadanos a la información, trámites y servicios que brindan los Órganos de la Administración Pública, éstos deberán:

- I. Desarrollar trámites y servicios digitales integrados y la automatización de procesos, priorizando por niveles de criticidad, y facilitar la resolución y atención de los mismos por éstos medios.
- II. Promover los esquemas de pago de derechos de trámites y servicios por medios electrónicos;
- III. Privilegiar el uso de la firma electrónica avanzada y otros mecanismos de validación de firma digital legalmente reconocidos, para dar certeza y seguridad en los trámites y servicios digitales, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia, y
- IV. Facilitar a los ciudadanos la solicitud de trámites y servicios que tengan bajo su responsabilidad, conocer, substanciar o resolver, con la información que se encuentre registrada y actualizada en un Padrón de Usuarios Acreditados de la Ciudad de México.

Artículo 24. La Administración Pública contará con un Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México, como un sistema institucional



## DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES INICIATIVA



electrónico en el que se inscriben, validan y difunden los trámites y servicios que norman, aplican, operan o resuelven los Órganos de la Administración Pública.

Artículo 25. El Registro Electrónico de Trámites y Servicios será operado y administrado por la Oficialía Mayor, a través de la Coordinación General de Modernización Administrativa que, en su carácter de Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, será la encargada de verificar que los trámites y servicios, y sus formatos correspondientes, cumplan con los principios de legalidad, juridicidad, simplificación, información, transparencia e imparcialidad para su inscripción.

La Unidad de Mejora Regulatoria tiene la facultad de normar, promover, formular, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones en materia de simplificación administrativa, mejora regulatoria y mejora de la gestión de trámites y servicios de la Administración Pública.

Artículo 26. La implementación del Registro Electrónico de los Trámites y Servicios de la Ciudad de México, tiene como propósitos, entre otros, los siguientes:

- I. Sistematizar los procesos de inscripción, modificación, actualización o baja de los trámites, servicios y sus formatos.
- II. Promover la transparencia, evitar la discrecionalidad, difundir elementos de aplicación como fundamento jurídico, requisitos, costos, áreas de atención y formatos homologados, entre otros.
- III. Unificar criterios en los Órganos de la Administración Pública, que normen, apliquen, operen o resuelvan trámites y servicios.
- IV. Implementar herramientas de actualización permanente, mejora regulatoria y simplificación administrativa.

Artículo 27. Los Órganos de la Administración Pública que normen, apliquen u operen trámites y servicios deberán inscribirlos en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad México por lo que el contenido y legalidad de la información así como de sus formatos de solicitud será de exclusiva responsabilidad de los mismos. Únicamente podrán registrarse aquellos trámites y servicios que se encuentren considerados en las disposiciones jurídicas, reglamentarias o administrativas vigentes.

Artículo 28. El Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México contará con un sitio como el único canal oficial de difusión y consulta



## DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES INICIATIVA



de los trámites, servicios y formatos que los Órganos de la Administración Pública hayan inscrito, modificado, actualizado o dado de baja en el Registro.

Artículo 29. La Oficialía Mayor operará el Padrón de Usuarios Acreditados de la Ciudad de México, el cual tiene por objeto documentar por medios electrónicos la información básica concerniente a una persona física o moral que así lo desea, para realizar trámites y servicios ante los Órganos de la Administración Pública; para el efecto, se asignará una Clave Única de Identificación y contraseña, y se integrará un Expediente Electrónico del Usuario.

### **CAPÍTULO III DE LA TRANSICIÓN AL GOBIERNO ELECTRÓNICO**

Artículo 30. Los Órganos de la Administración Pública atenderán las directrices, políticas y normatividad en materia de homologación de datos, estandarización de la información y la operación de plataformas tecnológicas comunes, lo que permitirá facilitar la interoperabilidad de sistemas en la gestión gubernamental en la Ciudad de México.

Artículo 31. Los Órganos de la Administración Pública desarrollarán metodologías de planificación específicas, que incluyan la evaluación y monitoreo, para generar estrategias de gestión como parte del proceso de formación y mejora continua, tomando en consideración, cuando corresponda, la opinión de la academia y sociedad civil en los asuntos que por su relevancia así lo requieran.

Artículo 32. Los Órganos de la Administración Pública designarán un área responsable del diseño, planeación y ejecución de políticas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, que dentro de sus funciones tendrá la facultad de observar la aplicación del marco jurídico administrativo en la materia y la planeación estratégica para el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones, orientado a procesos y con un enfoque ciudadano que impulsen el Gobierno Electrónico.

#### Sección I

De la inclusión y el fortalecimiento de la estructura social

Artículo 33. Los Órganos de la Administración Pública establecerán estrategias de inclusión digital para la ciudadanía, reduciendo la brecha digital y eliminando las barreras existentes para el acceso a los servicios electrónicos, en concordancia con las normas, lineamientos y políticas que dicte la Oficialía Mayor en la materia.





## DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES INICIATIVA



Artículo 34. La Administración Pública fomentará el acceso y uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en los ciudadanos, para el desarrollo de una cultura digital ciudadana y de Gobierno Electrónico.

### Sección II De la Infraestructura, Interoperabilidad y Usabilidad

Artículo 35. La Administración Pública deberá contar con la infraestructura que le permita aprovechar al máximo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones y generar las condiciones de comunicación con los ciudadanos. Para tal efecto, deberá:

- I. Desarrollar proyectos de infraestructura que generen trámites y servicios digitales más eficientes, mediante la reutilización de aplicaciones e infraestructura entre los Órganos de la Administración Pública estableciendo mecanismos de homologación que generen bases de datos comunes;
- II. Establecer mecanismos de colaboración entre los Órganos de la Administración Pública, para generar interoperabilidad interinstitucional;
- III. Dar prioridad a los proyectos de trámites y servicios transaccionales y convergentes;
- IV. Fomentar el aprovechamiento de la infraestructura de fibra óptica con la que cuenten los Órganos de la Administración Pública, que permita su interconexión, y
- V. Procurar el uso de tecnologías que permitan la consolidación, eficiencia, eficacia y ahorro en costos de transacción.

Artículo 36. Los Órganos de la Administración Pública titulares de los derechos de propiedad intelectual de sistemas desarrollados internamente o cuyo desarrollo haya sido objeto de contratación, facilitarán su uso y explotación a título gratuito al interior de la Administración Pública.

Artículo 37. Para asegurar un proceso eficiente y seguro de conservación, normalización e intercambio de la información en los sistemas, los Órganos de la Administración Pública deberán:

- I. Permitir el intercambio de información y conocimiento, a fin de proporcionar servicios eficientes y seguros a la ciudadanía, de acuerdo a la normatividad, políticas, programas y estrategias de Gobierno Electrónico y política de tecnologías de la información y comunicaciones que establezca la Oficialía Mayor;



## DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES INICIATIVA



- II. Generar los mecanismos de colaboración entre Órganos de la Administración Pública, para propiciar la interoperabilidad interinstitucional, y
- III. Asegurar el adecuado tratamiento de la información que contenga datos personales en el intercambio entre los Órganos de la Administración Pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

### **CAPÍTULO IV** **De la Seguridad del Gobierno Electrónico**

Artículo 38. La Administración Pública garantizará que las comunicaciones que se lleven a cabo con los ciudadanos a través de medios y canales electrónicos posean mecanismos y estándares de seguridad, que resguarden la identidad de las personas, órganos e instituciones, tanto en autenticidad como en integridad de contenido.

Artículo 39. La información que generen, reciban o administren los Órganos de la Administración Pública y que se encuentre contenida en cualquier medio o soporte electrónico, informático o de cualquier otro derivado de innovaciones tecnológicas, se denominará genéricamente documento electrónico. Los documentos electrónicos deberán ser organizados, conservados y custodiados de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

### **CAPÍTULO V** **De las Sanciones**

Artículo 40. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos que integran los diversos Órganos de la Administración Pública, será causa de responsabilidades administrativas sin perjuicio de las demás que pudieran resultar de la inobservancia o violación de otras disposiciones jurídicas aplicables.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero:** A la entrada en vigor del presente decreto se abroga la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal

**Segundo:** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.



## DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES INICIATIVA



**Tercero:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

---

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El que suscribe diputado Adrián Rubalcava Suárez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en los artículos 42, fracción XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan dos párrafos al artículo 213 del Código Penal para el Distrito Federal, con base en la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

*'La persona que pierde su intimidad  
lo pierde todo.'*  
Milan Kundera

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 6º, párrafo primero, que "la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, **la vida privada...**", de igual forma señala en su apartado A, fracción II que "La información que se refiere a **la vida privada** y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."<sup>1</sup>

Por su parte, el artículo 16 constitucional en su párrafo primero establece que "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."<sup>2</sup>

De igual forma, el artículo en comento en su párrafo doce señala que "Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. ..."<sup>3</sup>

<sup>1</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_240217.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf), págs. 9 y 10

<sup>2</sup> *Ibíd*em, pág. 15

<sup>3</sup> *Ibíd*em, pág. 16.

De lo anterior se desprende que la Constitución Federal reconoce el derecho a la intimidad, al establecer que el Estado deberá proteger la vida privada de las personas, sus datos personales y comunicaciones privadas, a fin de garantizar su desarrollo, en un ambiente sano que les permita disfrutar de una vida plena.

Cabe destacar que el derecho de las personas a no ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación, forma parte de los Derechos de Primera Generación, también conocidos como Derechos Civiles y Políticos que fueron reconocidos en el siglo XIX y consagrados en diversos ordenamientos legales a nivel nacional e internacional.

Con el fin de garantizar el derecho a la intimidad personal, en un ambiente en donde los avances de la tecnología lo hacen vulnerable, es necesario llevar a cabo reformas al Código Penal para el Distrito Federal, con el objetivo de disuadir a las personas de cometer actos que vulneren este derecho.

Debemos reconocer que el derecho a la intimidad abarca diversos aspectos, como son el ámbito familiar, social, racial, preferencias políticas, religiosas y sexuales, todas ellas relativas a la vida privada de la persona.

Por ello, es necesario entender que el derecho a la intimidad o a la vida privada es "aquel ámbito de libertad necesario para el pleno desarrollo de la personalidad, espacio que debe estar libre de intromisiones ilegítimas, y que constituyen el presupuesto necesario para el ejercicio de otros derechos".<sup>4</sup>

Es de todos conocido, que la nueva Constitución Política de la Ciudad de México que, si bien aún no está vigente, reconoce en su artículo 11, apartado B, numeral 2, inciso d) que la ciudad garantizará la capacidad de las personas para decidir, entre otros derechos, sobre su privacidad, intimidad y autonomía personal.<sup>5</sup>

Dentro de los instrumentos internacionales que reconocen el derecho a la intimidad son:

- a. Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 12)
- b. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (Artículo 17)
- c. La Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Artículo 11)

En términos generales, estos instrumentos señalan que "Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su

---

<sup>4</sup> Muñoz de Alba Medrano, Marcia y Cano Valle, Alberto, Derechos de las personas con Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, México, Cámara de Diputados-UNAM, 2002, pág. 38.

<sup>5</sup> <http://www.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/589/746/ef5/589746ef5f8cc447475176.pdf>, pág. 19

domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”<sup>6</sup>

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una Tesis Aislada, en Materia Civil, argumenta que:

**DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.<sup>7</sup>

En ese orden de ideas, garantizar el efecto acceso al derecho a la intimidad, debe ser una prioridad para el Estado, dado que, en los últimos años, se ha visto vulnerado por las nuevas formas de comunicación que han surgido a través de las redes sociales, en donde la tecnología ha jugado un papel muy importante que, si bien ha facilitado nuestra manera de interactuar en muchos aspectos de nuestra vida diaria, también lo es que ha servido para invadir nuestra privacidad e intimidad.

Por ello, estamos obligados a establecer mecanismos que permitan garantizar y hacer efectivos el ejercicio de estos derechos.

---

<sup>6</sup> [http://oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](http://oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm).

<sup>7</sup> <https://sif.scjn.gob.mx/sifsis/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2003844&Clase=DetalleTesisBL&Semanao=0>, Registro No. 168944 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Septiembre de 2008 Página: 1253 Tesis: I.3o.C.695 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

Por otro lado, para Miguel Carbonell, puede violarse el derecho a la intimidad, en por los menos, las siguientes acciones:

- Cuando se genere una intrusión en la esfera o en los asuntos privados ajenos.
- Cuando se divulguen hechos embarazosos de carácter privado.
- Cuando se divulguen hechos que suscitan una falsa imagen para el interesado a los ojos de la opinión pública.
- Cuando se genere una apropiación indebida para provecho propio del nombre o de la imagen ajenos.
- Cuando se revelen comunicaciones confidenciales, como las que se pueden llevar a cabo entre esposos, entre un defendido y su abogado, entre un médico y su paciente o entre un creyente y un sacerdote.<sup>8</sup>

Sin lugar a dudas, estos hechos pueden afectar de manera significativa la vida privada e íntima de las personas.

Como ya hemos mencionado, la utilización de nuevas tecnologías y más y mejores aparatos de comunicación, como son los teléfonos celulares (Smartphone), juegan un papel relevante e imprescindible en la forma en como nos comunicamos e interactuamos actualmente con los demás.

Con la llegada de las nuevas tecnologías de la información y, por consiguiente, las nuevas redes sociales como el Messenger, Skype, Twitter, Facebook, WhatsApp, y muchas otras más, se nos ha facilitado la realización de nuestras tareas en la vida diaria; sin embargo, paradójicamente hemos visto también como cada vez vamos cediendo terreno en el reconocimiento y respeto de nuestros derechos humanos, en particular el de la intimidad y privacidad de nuestras vidas, todo ello, en perjuicio de éstos.

Por lo que hace a la utilización de la red social conocida como WhatsApp, siendo las más utilizada en el mundo, pues de acuerdo a una encuesta realizada por la empresa Latamclick publicada el 3 de mayo de 2017 se dice que, en el año 2016, más de 1,000m de personas usan WhatsApp, a través de esta red social se envían 42,000m de mensajes diarios, se realizan diariamente 100m de llamadas, se comparten 1,600m fotografías, se envían 250m videos y se utiliza en 109 países.<sup>9</sup>

Este tipo de comunicación permite en la actualidad, enviar y recibir mensajes de manera simultánea, imágenes, videos, archivos y mensajes de voz, dada su gran utilidad, se ha convertido, como ya se comentó, en una de las redes sociales más utilizadas por las personas.

---

<sup>8</sup> Carbonell Sánchez, Miguel, Los derechos fundamentales en México, México, UNAM-Porrúa-CNDH, 2005, pág. 2.

<sup>9</sup> <https://www.latamclick.com/estadisticas-de-whatsapp-2017/>

El envío de información mediante el WhatsApp, sea a través de mensajes, documentos, fotografías o audios, en algunas ocasiones, contienen datos sobre aspectos familiares, convicciones o preferencias políticas, sexuales, religiosas, que forman parte de la esfera privada de la personal, que en su caso no afecta más que al mismo individuo y a quienes libremente quiera compartir.

Compartir aspectos de nuestra vida privada o personal, en una red social en la que si bien la compartimos con nuestro interlocutor, a fin de hacerle del conocimiento nuestros pensamientos o sentimientos, en algunos de los casos nos expone a una serie de actos o acciones por parte de las personas con las que compartimos la información, que pueden perjudicar nuestra integridad e intimidad, por ello, resulta necesario establecer como conducta ilícita la difusión a terceros de conversaciones, sean esta mediante mensajes o audio, imágenes (fotos o videos) que hayan sido obtenidas de manera lícita y que las haya divulgado sin el consentimiento de quien se las envió de manera voluntaria, que formen parte de su vida privada que afecte su honra o reputación.

Actualmente, el Código Penal para el Distrito Federal establece en su Título Décimo Tercero del delito de inviolabilidad del secreto.

Respecto del delito de revelación de secretos, el artículo 213 señala que:

**ARTÍCULO 213.** Al que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo y en perjuicio de alguien, revele un secreto o comunicación reservada, que por cualquier forma haya conocido o se le haya confiado, o lo emplee en provecho propio o ajeno, se le impondrán prisión de seis meses a dos años y de veinticinco a cien días multa.

Si el agente conoció o recibió el secreto o comunicación reservada con motivo de su empleo, cargo, profesión, arte u oficio, o si el secreto fuere de carácter científico o tecnológico, la prisión se aumentará en una mitad y se le suspenderá de seis meses a tres años en el ejercicio de la profesión, arte u oficio.

Cuando el agente sea servidor público, se le impondrá, además, destitución e inhabilitación de seis meses a tres años.

Podemos decir entonces, que el tema se encuentra resuelto en cuanto a que una persona puede denunciar a otra, en caso de que haga del conocimiento a un tercero, el secreto o comunicación reservada que le fue confiada, sin su autorización; sin embargo, es necesario considerar que, en muchas de las ocasiones, a quienes les confiamos nuestros secretos o les compartimos información de nuestro ámbito personal, es a nuestra familia más cercana (cónyuge, concubina o concubino, ascendientes o descendientes consanguíneos o afines, primos, sobrinos, tíos) o aquellos que se encuentran relacionados con nosotros por cuestiones de respeto, gratitud o estrecha amistad.



En ese orden de ideas, se debe considerar que el tipo penal que establece el artículo 213 en su primer párrafo, no hace distinción en cuanto al sujeto activo se refiere, no así por lo que hace al segundo y tercer párrafo, en donde si especifica la calidad del sujeto quien comete el acto.

Por ello, la propuesta que hoy se presenta tiene como objetivo adicionar un párrafo para establecer, que en caso de que se haya revelado un secreto o comunicación privada, por persona que guarde algún vínculo de parentesco o estrecha relación de respeto, gratitud o amistad, respecto de la persona que confió en ella, se incrementará la pena.

Asimismo, se propone establecer que dicha revelación también puede darse a través de las redes sociales, lo anterior debido a que hoy en día, es el medio que más utilizamos para comunicarnos.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto:

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DOS PARRAFOS AL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**Único.** Se reforma el primer párrafo y se adicionan dos párrafos al artículo 213 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 213.** Al que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo y en perjuicio de alguien, revele un secreto o comunicación reservada, que **se encuentre relacionada con la ideología, religión, creencias, salud, origen racial, preferencias sexuales,** que por cualquier forma haya conocido o se le haya confiado, **por cualquier medio, incluidos los tecnológicos o telemáticos,** se le impondrá prisión de seis meses a dos años y de veinticinco a cien días multa.

**Las penas se incrementarán la mitad, cuando los hechos antes descritos, se comentan por alguien que guarde relación de parentesco, respeto, gratitud o estrecha amistad.**

**Se entenderá que guarda relación de parentesco cuando sean ascendientes, descendientes consanguíneos o afines, cónyuge, concubina o concubinario, pareja permanente, parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo.**

...

...

## **TRANSITORIOS**

**Primero:** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México a 1º de agosto de 2017.

**A t e n t a m e n t e**





## DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES INICIATIVA



### INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE BEBÉ SEGURO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Diputado presidente el que suscribe diputado **Israel Betanzos Cortes**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción V inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIII, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno la **siguiente iniciativa de decreto que reforma la Ley de Bebé Seguro de la Ciudad de México**, al tenor de los siguientes:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de vulnerabilidad es establecer situaciones de riesgo que por diversos motivos afectan a una persona o a un grupo social; por ejemplo, el portal **definición.de** establece “Vulnerabilidad es la cualidad de vulnerable (**que es susceptible de ser lastimado o herido ya sea física o moralmente**). El concepto puede aplicarse a una **persona** o a un grupo social según su **capacidad para prevenir, resistir y sobreponerse de un impacto**. Las personas vulnerables son aquellas que, por distintos motivos, no tienen desarrollada esta capacidad y que, por lo tanto, se encuentran en situación de riesgo”.

La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en octubre de 2016, analizó las cifras de pobreza en la Ciudad de México que presentó en el año 2014, el Consejo Nacional de Evaluación de Desarrollo Social (Coneval), que afecta a 28.9 por ciento de los capitalinos.

Por pobreza se debe de entender como toda situación que se caracteriza por la carente satisfacción de las necesidades básicas y prioritarias; por lo cual, en la ciudad de México existen más de dos millones 500 mil personas en pobreza moderada y un millón 500 mil en pobreza extrema.

El mismo Coneval establece los conceptos de Pobreza y Pobreza Extrema.

#### **Pobreza:**

Una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios



## DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES INICIATIVA



básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

### **Pobreza extrema:**

Una persona se encuentra en situación de pobreza extrema cuando tiene tres o más carencias, de seis posibles, dentro del Índice de Privación Social y que, además, se encuentra por debajo de la línea de bienestar mínimo. Las personas en esta situación disponen de un ingreso tan bajo que, aun si lo dedicase por completo a la adquisición de alimentos, no podría adquirir los nutrientes necesarios para tener una vida sana.

Este mismo Consejo basa su análisis en conceptos como los de privación social, el cual maneja de una a tres carencias como rango para establecer los niveles de pobreza.

Sin embargo, la población que se encuentra en esta situación de pobreza o pobreza extrema, no necesariamente habita en una zona considerada marginal; por lo que, como actualmente está la ley, deja en la indefensión para ser candidato a este apoyo social a quienes no habitan en zonas consideradas vulnerables por el gobierno el Gobierno de la Ciudad.

Por eso, se propone derogar la fracción III del artículo 9 que a la letra dice:

Artículo 9.- El apoyo económico será entregado a la madre, padre y/o responsable, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Que la niña o niño haya nacido y resida en la Ciudad de México;
- II. Tener menos de doce meses de nacido;
- III. **Ubicarse en la colonia de muy bajo, bajo y medio índice de desarrollo social además de lo establecido en la fracción VIII del artículo 5 de la presente Ley.**
- IV. Que su condición social estructural impida el acceso adecuado a la seguridad alimentaria para el recién nacido.

Ya que de continuar así mucha gente no será candidata a recibir este apoyo social aunque, como lo dice el artículo 5 en su fracción VIII de esta ley:

**VIII. Igualdad y no discriminación:** las disposiciones de esta Ley se aplican por igual a todas las niñas y los niños de 0 a 12 meses de edad de familias de bajos recursos que cumplan con lo establecido en el reglamento, sin discriminación alguna fundada por motivos de raza, color, sexo, edad, religión, origen social, discapacidad, enfermedad,



## DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES INICIATIVA



nacimiento o cualquier otra condición de la niña o el niño, de sus ascendientes, tutores o responsables.

Al derogar este artículo se va a cumplir con el propósito de la ley de ayudar con este tipo de programas sociales a quienes menos tienen; y asimismo, se tendrá que cumplir con lo que establece dicha fracción VIII ya que son parte de los lineamientos del mismo programa.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa que deroga la fracción III del artículo 9 de la Ley de Bebé Seguro de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

### DECRETO

**UNICO:** Se deroga la fracción III, del artículo 9 de la Ley de Bebé Seguro de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- El apoyo económico será entregado a la madre, padre y/o responsable, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Que la niña o niño haya nacido y resida en la Ciudad de México;
- II. Tener menos de doce meses de nacido;

**III. Derogado.**

- IV. Que su condición social estructural impida el acceso adecuado a la seguridad alimentaria para el recién nacido.

### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**Segundo:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

### ATENTAMENTE



VII LEGISLATURA

**DIP. BEATRIZ OLIVARES PINAL**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

**DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**  
**P R E S E N T E**

La suscrita, **Diputada Beatriz Adriana Olivares Pinal**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la VII Legislatura**, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, párrafo primero, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 36, 40 y 42, fracciones I, XI y XXX, 69, 115 fracción X y 118 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en vigor, 7, 10 fracción I, II, 11, 17 fracción IV, fracción, 36 fracción VII, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62, 63 párrafos segundo al cuarto, 64, 88 fracción I, 89 párrafo primero, 91, 92 y 93 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor y 1, 2, 28 párrafos primero al cuarto, 32, 85 fracción I, 86 párrafo primero, 87 y 144 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor y 1, 4, 5 párrafo segundo, 8 y 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; someto a consideración del Pleno de esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE se modifican distintos artículos de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, con la finalidad de mejorar el tránsito vehicular para las motocicletas**, al tenor de la siguiente:



VII LEGISLATURA

## DIP. BEATRIZ OLIVARES PINAL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### Antecedentes

1. La motocicleta es obviamente un invento posterior a la bicicleta, aunque participan ambas de una historia común. De hecho, en sus orígenes se consideraba que una “moto” no era otra cosa que una “bici” equipada con un motor. Algo que con el paso de los años cambió notablemente. Vamos pues, a realizar un recorrido por la historia de la motocicleta.

Un domingo de abril de 1818 fue presentada por primera vez en los Jardines de Luxemburgo de París una *draisiana*, es decir: una bicicleta provista de caldera de vapor, artefacto que su inventor llamó *vélocipédraisiavaporiana*. Poco más se sabe del artilugio en cuestión, del que sólo ha llegado a nosotros un dibujo.

Más tarde (1855) Heinrich Hildebrand colocó un motor de vapor a un velocípedo, resultando así la primera motocicleta, un aparato verdaderamente singular y de grotesco aspecto. No sorprende que la gente se olvidara del artilugio durante más de una década.

En 1869 puede hablarse ya de la motocicleta con alguna propiedad. Se construyeron entonces tres modelos: armatostes lentos que se averiaban de continuo. El más aceptable fue el ejemplar de los hermanos Pierre y Ernest Michaux, fabricantes de bicicletas, con quienes trabajaba el ingeniero L. F. Perreaux: entre los tres consiguieron una motocicleta a vapor de un solo cilindro y de transmisión trasera mediante correa.



VII LEGISLATURA

## DIP. BEATRIZ OLIVARES PINAL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Tenía muchas pegas, pero las fue resolviendo poco a poco el mecánico S. Huret, que construyó en 1875 un triciclo motorizado que podía recorrer sesenta kilómetros a veinte kilómetros por hora.

El gran avance se dio en 1879: se pasó del motor a vapor al motor de combustión de hidrógeno y aire. El autor de esta novedad fue el italiano G.Murnigotti, que registró el invento y obtuvo la primera patente de motocicleta de la Historia para construir un vehículo de dos ruedas provisto de un motor de cuatro tiempos de medio caballo de vapor. Pero nunca se construyó.

No se ponen de acuerdo los historiadores de la motocicleta a la hora de asignar el invento. Parece que el honor pertenece a los alemanes Wilhelm Maybach y Gottlieb Daimler, que en 1885 terminaron una motocicleta con cuadro y ruedas de madera accionada por un motor de combustión interna en un ciclo de cuatro tiempos. Este armatoste desarrollaba una potencia de medio caballo de vapor y podía recorrer dieciocho kilómetros por hora.

Aquel mismo año (1885), el ingeniero alemán Gottlieb Daimler acopló un motor de gasolina de un cilindro y cuatro tiempos que se refrigeraba por aire: algunos historiadores ven en este artilugio la primera motocicleta de la Historia. Daimler, hijo de un panadero de Würtemberg, construyó su modelo al tiempo que Karl Benz probaba su triciclo de motor de petróleo de cuatro tiempos en el patio de su taller de Stuttgart sin que el uno supiera nada del otro.

Semanas más tarde el inglés Edward Butler patentó su triciclo *Petrocycle*, cuyas ruedas ya contaban con radios y estaba dotado de dos cilindros y refrigeración por agua.





VII LEGISLATURA

## DIP. BEATRIZ OLIVARES PINAL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

A finales de 1888 el francés Félix Millet patentó un motor rotativo de cinco cilindros que instaló sobre la rueda delantera de un triciclo; sólo fue una intentona sin repercusión alguna.

¿Qué hacían mientras tanto los padres de la moto Wilhelm y Heinrich Hildebrand?: seguían experimentando con mil cacharros y posibilidades. En 1892, asociados con su compatriota Alois Wolfmüller empezaron a fabricar en serie motocicletas de motor de gasolina de dos cilindros y cuatro tiempos: esta moto, de la que se hicieron mil unidades se arrancaba pedaleando o empujando la máquina hasta que puesta en marcha, el piloto saltaba sobre el sillín.

Era un aparato ligero, de menos de cincuenta kilogramos de peso que alcanzaba los treinta y cinco kilómetros por hora, pero cuyo manejo era endiabladamente complicado, lo que evitó que se comercializara bien.

La primera moto de venta masiva la pusieron en el mercado sus inventores, los hermanos franceses de origen ruso Eugène y Michel Werner en 1896. Tenía dos caballos de potencia y pesaba treinta kilos. Con esa moto se consiguió cubrir la distancia de ciento treinta kilómetros en tres horas y diez minutos en la prueba internacional de 1899 de La Rochelle; fue una moto muy popular de la que se vendieron miles de unidades.

La palabra *motocycllette*, nombre de una marca registrada, entró a formar parte del lenguaje de la calle para referirse a todos los aparatos ciclomotores. La Motocycllette Werner modelo 1900 tenía un motor de doscientos diecisiete centímetros cúbicos en la parte inferior del cuadro y dio a la moto su forma definitiva.



VII LEGISLATURA

## DIP. BEATRIZ OLIVARES PINAL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Los Werner, que pudieron haberse hecho millonarios con el invento, murieron sin un céntimo: se lo habían prestado todo a Rusia, su país de origen, y el patriotismo los hundió. A partir de los precedentes vistos la motocicleta empezó a ser completamente distinta a la bicicleta.

Y esto se acentuó a partir del año 1905, en que aparece la firma norteamericana Harley Davidson que introdujo la empuñadura giratoria en el manillar para acelerar y el importante avance de la chispa de ignición. En 1909 las Harley Davidson tenían ya dos cilindros en “V”, y en 1911 se introdujo de forma masiva el cambio de marchas.

Al triunfo de este vehículo contribuyó mucho el francés *Scooter* en 1902, que apareció con el nombre comercial de *Autofauteuil* o auto-sillón. Estaba dotado de un escudo delantero para la protección del piloto y sus ruedas eran pequeñas, de cuadro abierto que permitía al conductor ir debidamente sentado. El *scooter* fue inventado por Georges Gauthier y no se comenzó a fabricar hasta 1914, aunque su época de esplendor no llegaría hasta 1946, conjuntamente con la Vespa italiana.

Tras la Primera Guerra Mundial la motocicleta empezó a ser otra cosa. Aparecen las máquinas de gran cilindrada. El récord de velocidad se situó en ciento cincuenta kilómetros por hora en 1914, récord que en 1937 estaba ya en doscientos setenta y cinco. Pero al mismo tiempo se encontró un uso familiar a la motocicleta con la aparición del sidecar; además se abarató el producto.

Una vez consolidada la moto con medio de transporte eficiente y divertido. La proliferación en los mercados de marcas japonesas como Yamaha, Honda o



## DIP. BEATRIZ OLIVARES PINAL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

### VII LEGISLATURA

Kawasaki revolucionaron los diseños existentes. Comenzaron a salir motos dirigidas a diferentes gustos y a diferentes conceptos de entender a este vehículo. Motos deportivas, ruteras, de paseo, de viaje, para la montaña, cross, enduro, trail, nackers.

Del mismo modo, muchas marcas se especializan en un tipo de moto. Por ejemplo, Ducati en motos deportivas. BMW en motos de viaje, Harley Davison en motos ruteras

Una innovación sorprendente de 1996 a este mundo motociclista, generalmente pensado para el hombre fue la de una mujer española, Ana Malandía. Inventora de la motocicleta plegable, denominada por la joven inventora *City Pet* o mascota urbana. Sin duda se trataba del *scooter* del mañana, ya que en vez de gasolina consumía electricidad, y sobre todo porque acaba con el molesto problema del aparcamiento, ya que al poder plegarse la sube el usuario a su propio domicilio.

2. El movimiento por los derechos de las personas motociclistas se gestó hace casi 13 años, el 5 de mayo de 2005 para ser precisos, cuando Edgar Ponce, actor de profesión grababa sobre periférico sin permiso alguno, sin protección y sin autoridades que pudieran abanderarlos, la grabación se hizo en un lugar que para ese entonces estaba prohibido para las y los motociclistas, la vía conocida coloquialmente en esta ciudad como periférico, es una vía de acceso controlado, El culpable del homicidio de Edgar Ponce al otro día salió libre, a pesar de que el infractor venía en completo estado de ebriedad, y la comisión del homicidio fue dolosa, tal y como se puede apreciar en las imágenes del suceso, el motociclista estaba en una vía, para ese entonces prohibida, ese fue el argumento del juez para que pudiera salir esta persona libre.



## **DIP. BEATRIZ OLIVARES PINAL**

### **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

**VII LEGISLATURA**

No obstante, en esa fecha nació el movimiento que hasta hoy sigue cosechando derechos para el motociclismo nacional, 10 días después del accidente, se convoca a una rodada para ir a reclamar ese brutal asesinato, y reunieron juntamos más de 10,000 motociclistas el 15 de mayo de 2005, la cita fue sobre Insurgentes afuera de las astas de Ciudad Universitaria, con la finalidad de rodar hasta el monumento a la revolución, por qué en el Zócalo ya tenían otras marchas y no querían que colapsáramos la ciudad. Ese día aparentemente no se logró nada, las y los motociclistas hablaron con personas de gobierno de un nivel donde no se toman decisiones. Al manifestarse se consignó que rechazaban la estigmatización del cual eran objeto, a partir de ese día, se inició una serie de reuniones donde, entre otras cosas, se enlistaron las necesidades de las y los motociclistas y se propuso como llevar a cabo las acciones tendientes a la consecución de las demandas planteadas por un número basto de participantes las llevaríamos acabo.

Una de las primeras acciones llevadas a cabo por este grupo emergente, fue sumarse a un plantón de moto peaje, mismo que se había gestado unos meses antes en Irapuato, en una junta de moto clubs. La acción se llevó a cabo de forma exitosa en más de 70 casetas en todo el país, plantón que hicieron de una manera pacífica, ordenada y sin causar bloqueos; las y los manifestantes exigieron un cobro proporcional y justo para las motocicletas en las autopistas del país, ya que un estudio que un automóvil desgasta 350 veces más la infraestructura carretera que una motocicleta.

Este movimiento logró exentar a las motocicletas del programa hoy no circula durante 8 años, ya que comprobaron que no existían los métodos en esos años para hacer las pruebas a las motocicletas, entonces sólo era una medida



## **DIP. BEATRIZ OLIVARES PINAL**

### **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

**VII LEGISLATURA**

recaudatorio sin un espíritu ecologistas ni de cuidado del medio ambiente puesto que solo les hacían llevar su motocicleta al verificentro, tomarle una foto y hacer el cobro. Al exentar las motocicletas del programa hoy no circula y de verificarlas, lograron que todas las motocicletas pudieran circular diario. Con apoyo de más asociaciones motociclistas, lograron, además, incluir al gremio a las mesas de trabajo con voz y voto, donde se sigue modificando la norma 048 donde pretenden incluir a las motocicletas en un programa de verificación de emisión de gases.

El 23 de abril de 2007 lograron inhibir con argumentos la primera “ley chaleco” que querían implementar en México, propuesta por el entonces titular de la otrora SETRAVI, Armando Quintero Martínez. Una vez más en noviembre de 2008 lograron sacar del espectro legislativo otra “ley chaleco”, esta vez promovida por loe entonces Diputados Humberto Morgan y Enrique Vargas.

Este grupo conformado en la Ciudad de México han apoyado a inhibir leyes estigmatizantes y discriminatorias para las y los usuarios de motocicletas en otros Estados de la República como Morelos, Tamaulipas, Jalisco, Colima, Guanajuato, Estado de México, entre otras; actualmente se encuentras en mesas de trabajo y procesos jurídicos apoyando a motociclistas en los estados de Veracruz y Puebla a fin de que no prosperen leyes similares, y una mesa de trabajo con un Diputado Federal que ingresó una iniciativa de ley pero a nivel nacional, igualmente con la propuesta de chaleco y casco rotulado para motociclista con el número de placa. Medida discriminatoria a todas luces.

Otro logro de este movimiento es, sin duda, que las y los integrantes del Senado de la República, redujeran el pago de tenencias a motocicletas nuevas, esto con el onbeto de incentivar la adquisición de un vehículo propicio para ayudar a resolver



VII LEGISLATURA

## **DIP. BEATRIZ OLIVARES PINAL**

### **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

los temas de movilidad y medio ambiente de forma positiva, cabe aclarar que esto lo lograron en la Ciudad de México con el apoyo incondicional de diversos motociclistas y agrupaciones de todo el país.

Un mes después, lograron que se hiciera recalcuro para el pago de tenencia de motos usadas para compensar lo que se había logrado con las motos nuevas, en base a la depreciación que habían tenido las motocicletas, lograron un monto muy bajo para el pago de tenencia de motocicletas usadas.

Fueron activistas centrales para que los estacionamientos públicos en el otrora Distrito Federal dieran servicio a las motocicletas, porque antes no la recibía en ningún estacionamiento, y se logró la obligatoriedad de recepción con el pago y seguro correspondiente.

Otro avance significativo que tuvo este grupo de motociclistas organizados fue la aplicación de un programa piloto para el acceso de motocicletas en vías de acceso controlado, las propias autoridades en ese entonces señalaron que las motocicletas tienen la ventaja de ocupar poco espacio, contaminar menos, y obstruir menos el tráfico lo cual es de suma importancia, ante el creciente número de automóviles, y la saturación de la infraestructura vial, basado en ese argumento, lograron que las autoridades autorizaran un programa piloto para las motocicletas, que después se integraría al nuevo reglamento, y fuera permitido por ley; además de lo anterior, en el mismo lapso de tiempo, se consiguió que una empresa que administra los parquímetros (ecoparck), señalara los remanentes gratuitos para las motocicletas, los remanentes son los espacios pequeños donde no cabe un automóvil, pero bien caben unas 4 motocicletas estacionadas en batería.



VII LEGISLATURA

## **DIP. BEATRIZ OLIVARES PINAL**

### **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

El 14 de noviembre de 2012 fue un hecho sin precedentes para la historia del motociclismo nacional, este grupo logró la reducción del peaje en casetas de cobro al 50%, luego de una ardua lucha, iniciada desde 1982, donde participan los motociclistas de todo el país, se logró recuperar el pago diferenciado para las motocicletas respecto a los automóviles.

Se consiguió que se implementará en la Ciudad de México, la caja bici moto, esta nueva planeación, permitía hacerte más visible a los vehículos, en las avenidas transitadas, además de proteger al peatón, por qué ahora los automóviles se plantan en ese espacio, y reforzar nuestra cultura de prevención de accidentes, para que todos los usuarios de la vía se desplacen con más seguridad de la ciudad.

Y algo también sumamente importante, lograron colocarse en las mesas de trabajo donde se realizó la Ley de Movilidad, donde ahora se reconocen, entre otras cosas, la definición de motociclista y motocicleta. Esto ha acarreado beneficios como ser sujetos de derechos y obligaciones, y al reconocer la motocicleta como vehículo, que necesita regulaciones, por lo tanto deberá tener un apartado en el nuevo reglamento de tránsito. Por otro lado, en las mesas de trabajo para la elaboración del reglamento de tránsito de nuestra Ciudad, fueron un colectivo muy activo, puesto que de las 28 incorporaciones solicitadas 16 de ellas forman parte integral del reglamento mencionado.

También, estuvimos en las mesas de trabajo, donde se formuló el nuevo reglamento de tránsito ya con la nueva ley, donde pudimos colocar, 16 de los 28 artículos que solicitamos, fueran integrados en el nuevo reglamento de tránsito,



VII LEGISLATURA

## DIP. BEATRIZ OLIVARES PINAL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

con los que faltaron seguimos trabajando hasta la fecha, para su integración al reglamento.

El colectivo que ha logrado todos estos beneficios para las y los motociclistas tanto de la Ciudad de México como de todo el país, forma parte importante del consiente de esta iniciativa; al ser las y los expertos de esta modalidad de transporte alternativo, es completamente lógico y responsable haber solicitado su punto de vista y acompañamiento.

### DECRETO

Primero.- Se modifica y adiciona el texto de la fracción III del artículo 6 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal y en consecuencia se recorren las subsecuentes fracciones.

Artículo 6.-...

I, II.

**III. Motociclistas;**

**IV a la VII.**

...

Segundo.- Se modifica y adiciona el texto de la fracción LI del artículo 9 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal y en consecuencia se recorren las subsecuentes.

Artículo 7.-...





VII LEGISLATURA

**DIP. BEATRIZ OLIVARES PINAL**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

I a la L

**LI. Licencia de conducir para motociclistas: Documento que concede la Secretaría a una persona física para conducir un vehículo como los descritos en la fracción LIV del presente artículo;**

LII a la CV

Tercero.- Se modifica y adiciona el texto de la fracción LXI del artículo 12 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal y se recorre la subsecuente.

**LXI. Realizar por si misma o a través de un tercero que la Secretaría autorice, cursos de entrenamiento para la conducción de primoconductores motocicletas;**

LXII...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Túrnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones contrarias a este Decreto.

**Quinto.-** Adecúense las normas reglamentarias al presente decreto en un término no mayor a 90 días a partir de su publicación.



VII LEGISLATURA

**DIP. BEATRIZ OLIVARES PINAL**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

Dado en el recinto legislativo, a los 2 días del mes de agosto del año 2017.

**DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL**